



**UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN AL  
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN PREVENTIVA Y LA  
VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**AUTOR:**

BOLÍVAR ISIDRO SALTOS GILER

**DIRECTOR DE TESIS:**

AB. ENRIQUE ANIBAL CHALÉN ESCALANTE. MSc.

QUEVEDO - ECUADOR

2014



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSc.  
**DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca MSc.  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Ab. Edison Fuentes Yáñez MSc.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Dr. Ulises Díaz Castro.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

Ab. Enrique Aníbal Chalén Escalante. MSc.  
**DIRECTOR DE TESIS**

Sr. Bolívar Isidro Saltos Giler  
**EGRESADO DE LA FACULTAD DE DERECHO**

Ab. Alfredo Zabala Buenaño  
**SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO**  
**2014**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS**

En mi calidad de Director de Tesis del Trabajo de Investigación sobre el tema:

**“Los delitos sancionados con prisión preventiva, y la vulneración de las garantías constitucionales en la República del Ecuador”**

Del Sr. BOLÍVAR ISIDRO SALTOS GILER, Egresado de la Facultad de Derecho, apruebo dicho trabajo práctico por reunir los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del Tribunal Examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho designe.

Quevedo, Septiembre 04 del 2014

Ab. Enrique Aníbal Chalén Escalante MSc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## **DEDICATORIA**

Este trabajo de investigación que representa el sacrificio y esmero de superación, lo dedico con todo el inmenso amor a mis Padres: Lic. Nelse Norberto Saltos Macías y Lic. Nueva Esperanza Giler Rodríguez, quienes con su comprensión y cariño me apoyaron. A mis hermanos: Silvia, Nelse, Grigson, Lady, que me supieron darme el apoyo emocional y moral y a todas y cada una de las personas que de una u otra forma colaboraron para la culminación exitosa del presente trabajo. A mi tío político Henry Roberto Sarabia Bajaña y mis amigos; y a todos y cada una de las personas que colaboraron en la presente investigación.

**Bolívar Isidro Saltos Giler**

## **AUTORÍA**

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación: “LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN PREVENTIVA, Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y recomendaciones son de exclusiva responsabilidad del autor de este trabajo.

Quevedo, Septiembre 04 del 2014

.....  
Bolívar Isidro Satos Giler  
C.C. # 091892960-5

## AUTORIZACIÓN

Yo, Bolívar Isidro Saltos Giler, en calidad de autor del trabajo de investigación o tesis realizada sobre, **“LOS DELITOS SANCIONADOS CON PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, por la presente autorizo a la UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO, hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o de parte de los que contienen esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización seguirán vigentes a mi favor, de conformidad de lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertenecientes a la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento, en concordancia, con el Art. 144 de la Ley de Educación Superior.

Quevedo, Septiembre 04 del 2014

.....  
Bolívar Isidro Saltos Giler  
C.C. 091892960-5

## ÍNDICE ÍNDICE GENERAL

Carátula.	II
Nómina del Tribunal de Sustentación.	III
Informe del Director de Tesis.	IV
Dedicatoria.	V
Autoría.	VI
Autorización.	VII
Índice General.	X
Índice de Cuadros.	XII
Índice de Gráficos.	XIII
Resumen Ejecutivo.	XIV

### CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1.	Introducción	1
1.2	Problematización	2
1.2.1.	Formulación del Problema	5
1.2.2.	Delimitación del Problema	5
1.2.3.	Justificación	5
1.3.	Objetivos	7
1.3.1.	General	7
1.3.2.	Específico	7
1.4.	Hipótesis	8
1.5.	Variables	8
1.5.1.	Variable Independiente	8
1.5.2.	Variable Dependiente	8
1.6.	Recursos	9
1.6.1.	Humanos	9
1.6.2.	Materiales	9
1.6.3.	Presupuesto	10

### CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación	11
2.2.	Fundamentación	15
2.2.1.	Doctrina	15
2.2.1.1.	Prisión Preventiva.	17
2.2.1.2.	Circunstancias en la que puede ser solicitada la prisión preventiva.	24
2.2.1.3.	Prisión.	26
2.2.1.4.	Reclusión.	28
2.2.1.5.	Encarcelamiento de los Reos.	29
2.2.1.6.	Aislamiento de los Reos.	34
2.2.1.7.	Derechos de las Personas.	36

2.2.1.8.	Integridad Personal.	39
2.2.1.9.	Violación a los Derechos Humanos en la Prisión Preventiva.	42
2.2.1.10.	Debido Proceso.	45
2.2.1.11.	La Mínima intervención del Derecho Penal.	46
2.2.1.12.	Consecuencias de las Violaciones a los Derechos Humanos en la Prisión Preventiva en los Delitos Sancionados con Prisión.	49
2.2.1.13.	Garantías Constitucionales del Derecho de Libertad.	52
2.2.1.14.	Presunción de Inocencia.	56
2.2.1.15.	La Proporcionalidad.	59
2.2.1.16.	Seguridad Jurídica.	61
2.2.1.17.	Seguridad Judicial.	62
2.2.1.18.	Bienes Jurídicos Protegidos.	63
2.2.1.19.	La Verdad Procesal.	65
2.2.1.20.	Principio de Rehabilitación de los Privados de Libertad.	66
2.2.1.21.	Inserción Social.	68
2.2.2.	Jurisprudencia	72
2.2.3.	Legislación.	77
2.2.3.1.	Constitución de la República del Ecuador.	77
2.2.3.2.	La Convención Americana de los Derechos Humanos.	85
2.2.3.3.	Declaración Universal de Derechos Humanos.	88
2.2.3.4.	Código Orgánico Integral Penal.	90
2.2.3.4.1.	Libro Preliminar – Normas Rectoras.	91
2.2.3.4.2.	Libro Segundo Procedimiento.	101
2.2.3.5.	Código Orgánico Función Judicial.	107
2.2.4.	Derecho Comparado.	110
2.2.4.1.	Código Penal de la República de Argentina.	110
2.2.4.2.	Código Penal de la Republica de Colombia.	113
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>METODOLOGÍA</b>		
3.1.	Determinación de los Métodos a utilizar	118
3.1.1.	Método Histórico.	118
3.1.2.	Inductivo.	118
3.1.3.	Deductivo.	118
3.1.4.	Analítico.	119
3.1.5.	Sintético.	119
3.2.	Diseño de Investigación.	119
3.2.1.	Investigación Científica.	120
3.2.2.	Investigación Descriptiva.	120

3.2.3.	Investigación Bibliográfica.	120
3.2.4.	Investigación de Campo.	121
3.3.	Población y Muestra.	121
3.4.	Técnicas e Instrumentos de Investigación.	122

#### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

4.1	Procesamiento y Análisis de Datos.	124
4.1.1.	Encuestas dirigidas a la Ciudadanía del cantón La Maná.	124
4.1.2.	Encuestas dirigidas a los Profesionales de Derecho del cantón La Maná.	135
4.1.3.	Entrevistas.	142
4.2.	Comprobación de la Hipótesis.	151
4.3.	Reporte de la Investigación.	151

#### **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones.	153
5.2.	Recomendaciones.	155

#### **CAPÍTULO VI PROPUESTA**

6.1.	Título I	157
6.2.	Antecedentes.	157
6.3.	Justificación.	158
6.4.	Síntesis de Diagnostico.	159
6.5.	Objetivos.	161
6.5.1.	General.	161
6.5.2.	Específico.	161
6.6.	Descripción de la Propuesta.	162
6.6.1.	Desarrollo.	162
6.7.	Beneficiarios.	162
6.8.	Impacto Social.	166
7.	Bibliografía	168
7.1.	Libros – Revistas – Periódicos.	168
7.2.	Legislación Nacional.	174

7.3	Linkografía.	175
8.	Anexos	
8.1.	Encuestas Aplicadas a la Ciudadanía y a Profesionales del Cantón La Maná.	
8.2	Entrevistas dirigidas a las Autoridades Judiciales del cantón La Maná.	
8.3.	Fotografías.	

### ÍNDICE DE CUADROS

Interrogantes	Encuestas Aplicadas a la Ciudadanía del Cantón La Maná.	
Nº- 1	Conoce usted qué es la prisión preventiva.	124
Nº- 2	Sabe usted quienes dictan las prisiones preventivas.	125
Nº- 3	Cree Ud. qué con la prisión preventiva se estaría cumpliendo los objetivos preventivos y represivos se persiguen.	126
Nº- 4	Considera usted qué la prisión preventiva se estaría cometiendo la destrucción de la personalidad del reo.	127
Nº- 5	Piensa usted qué con la prisión preventiva se acabaría ciertos delitos.	128
Nº- 6	Piensa usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando su derecho a su hogar, trabajo, vivir en familia, las amistades, y su derecho al buen nombre consagrados en la Constitución.	129
Nº- 7	Considera usted qué los centros penitenciarios constituyen la mejor escuela de la delincuencia de los reos.	130
Nº- 8	Ha sufrido usted o un familiar en algún momento prisión preventiva.	131
Nº- 9	Considera usted qué la aplicación de la prisión preventiva, ocasionaría problemas psicológicos del procesado.	132
Nº- 10	Piensa usted qué con la aplicación de la prisión, se acabaría la delincuencia en el Ecuador.	133

### **Encuestas Aplicadas a los Abogados.**

<b>Nº- 11</b>	Cree usted qué la prisión preventiva, se la debe aplicar como medida cautelar de última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada.	<b>135</b>
<b>Nº- 12</b>	Considera usted qué la prisión preventiva, es solicitada por los Señores Fiscales, siempre y cuando exista una indagación.	<b>136</b>
<b>Nº- 13</b>	Cree usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando la Presunción de Inocencia consagrada Constitucionalmente.	<b>137</b>
<b>Nº- 14</b>	Piensa usted qué la prisión preventiva está poniendo en peligro la libertad de las personas consagrada en la Constitución y en los Tratados y Convenios de los Derechos Humanos.	<b>138</b>
<b>Nº- 15</b>	Cree usted qué la excesiva medida cautelar de prisión preventiva estaría perjudicando el Bien Jurídico Protegido.	<b>139</b>
<b>Nº- 16</b>	Usted como profesional de derecho ha presentado denuncia ante el Consejo de la Judicatura sobre la excesiva medida cautelar de prisión preventiva.	<b>140</b>
<b>Nº- 17</b>	Considera usted que se debería Reformar el Art. 534 Numeral 4 del COIP en lo referente a la Finalidad y Requisitos de la Prisión Preventiva.	<b>141</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Interrogantes</b>	<b>Encuestas Aplicadas a la Ciudadanía del Cantón La Maná.</b>	
<b>Nº- 1</b>	Conoce usted qué es la prisión preventiva.	<b>124</b>
<b>Nº- 2</b>	Sabe usted quienes dictan las prisiones preventivas.	<b>125</b>
<b>Nº- 3</b>	Cree Ud. qué con la prisión preventiva se estaría cumpliendo los objetivos preventivos y represivos se persiguen.	<b>126</b>
<b>Nº- 4</b>	Considera usted qué la prisión preventiva se estaría cometiendo la destrucción de la personalidad del reo.	<b>127</b>
<b>Nº- 5</b>	Piensa usted qué con la prisión preventiva se acabaría ciertos delitos.	<b>128</b>
<b>Nº- 6</b>	Piensa usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando su derecho a su hogar, trabajo, vivir en familia, las amistades, y su derecho al buen nombre consagrados en la Constitución.	<b>129</b>
<b>Nº- 7</b>	Considera usted qué los centros penitenciarios constituyen la mejor escuela de la delincuencia de los reos.	<b>130</b>
<b>Nº- 8</b>	Ha sufrido usted o un familiar en algún momento prisión preventiva.	<b>131</b>
<b>Nº- 9</b>	Considera usted qué la aplicación de la prisión preventiva, ocasionaría problemas psicológicos del procesado.	<b>132</b>
<b>Nº- 10</b>	Piensa usted qué con la aplicación de la prisión, se acabaría la delincuencia en el Ecuador.	<b>133</b>
	<b>Encuestas Aplicadas a los Abogados.</b>	
<b>Nº- 11</b>	Cree usted qué la prisión preventiva, se la debe aplicar como medida cautelar de última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada.	<b>135</b>
<b>Nº- 12</b>	Considera usted qué la prisión preventiva, es solicitada por los Señores Fiscales, siempre y cuando exista una indagación.	<b>136</b>

<b>Nº- 13</b>	Cree usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando la Presunción de Inocencia consagrada Constitucionalmente.	<b>137</b>
<b>Nº- 14</b>	Piensa usted qué la prisión preventiva está poniendo en peligro la libertad de las personas consagrada en la Constitución y en los Tratados y Convenios de los Derechos Humanos.	<b>138</b>
<b>Nº- 15</b>	Cree usted qué la excesiva medida cautelar de prisión preventiva estaría perjudicando el Bien Jurídico Protegido.	<b>139</b>
<b>Nº- 16</b>	Usted como profesional de derecho ha presentado denuncia ante el Consejo de la Judicatura sobre la excesiva medida cautelar de prisión preventiva.	<b>140</b>
<b>Nº- 17</b>	Considera usted que se debería Reformar el Art. 534 Numeral 4 del COIP en lo referente a la Finalidad y Requisitos de la Prisión Preventiva.	<b>141</b>

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El desarrollo de la presente Tesis de Grado se realizó en base al plan de tesis y sus puntos metodológicos entregado por la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Facultad de Derecho.

En el Capítulo I, introducción se realizó una síntesis sobre la necesidad de que se reforme el Art. 534 numeral 4 a las infracciones sancionadas con pena privada de libertad superior a dos años en el Código Orgánico Integral Penal.

En el Capítulo II, se describió los antecedentes de la investigación, la Doctrina, Jurisprudencia y la legislación se toma como principal fuente la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales de los Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal que está en vigencia en el país.

En el Capítulo III se realizó un breve detalle sobre la aplicación de la metodología, los métodos utilizados, el trabajo de campo a base de encuestas aplicadas a los ciudadanos, ciudadanas del cantón La Maná, y Abogados en libre ejercicio profesional.

En el Capítulo IV se desarrolló la tabulación de las encuestas realizadas a ciudadanos y profesionales del derecho.

En el Capítulo V constan las conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo VI, se desarrolló la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal esto permitirá crear una modificación a que las penas privativa de libertad sea superior a dos años.

## **SUMMARY EXECUTIVE**

The development of this Thesis was carried out based on the thesis plan and methodological points delivered by Quevedo State Technical University, Faculty of Law.

In Chapter I, Introduction a summary of the need for Article 534 paragraph 4 is reformed to private offenses punishable by sentence of more than two years in the Penal Code of Integral freedom was performed.

In Chapter II, the background of the research described, Doctrine, Jurisprudence and legislation is taken as main source the Constitution of the Republic of Ecuador, Treaties and International Conventions on Human Rights and the Code of Criminal Integral which will enter into force in the country.

In Chapter III made a brief detail on the implementation of the methodology, the methods used, the field -based surveys of citizens, citizens of Canton La Maná, and lawyers in free practice.

In Chapter IV tabulating surveys citizens and legal professionals developed.

Chapter V consists of conclusions and recommendations.

The proposed amendment to the Code of Criminal Integral this will create a modification to the custodial sentences exceeding two years developed in Chapter VI.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. Introducción**

El problema de las privaciones de la libertad, es un mal social que afecta al principio de inocencia de una persona investigada o procesada, ya que ciertos administradores de justicia abusan de esta medida cautelar de prisión preventiva, sabiendo y conociendo que existen otras medidas sustitutivas a la privación de la libertad de una persona, además estas medidas se encuentra enmarcadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador y en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal, donde manifiesta que en todo proceso exista la presunción de inocencia.

En el país se han dado casos de personas investigadas se ha dictado prisión preventiva sin ninguna motivación o circunstancias que ameriten a estar encarcelado.

Desde la perspectiva constitucional y legal se contempla el derecho de todos a no ser privados de la libertad, sino en la forma y en los casos previstos en la ley, de donde surge la definición previa de los motivos que pueden dar lugar a la privación de la libertad por la violación. En nuestro ordenamiento jurídico existen múltiples controles judiciales materiales a las actuaciones de las autoridades y que se regulan en el Habeas Corpus y la Acción de Protección, cuando se vulnera el derecho fundamental de la libertad personal, en este caso se busca que el juez defienda un componente del orden de las garantías constitucionales.

La Prisión Provisional o Prisión Preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes.

En nuestro cantón La Maná, se va visto la excesiva medida cautelar de prisión preventiva por parte de ciertos fiscales que solicitan esta medida a los jueces de garantías penales sin ninguna motivación o indicios suficientes para solicitar que ordene la prisión preventiva, sabiendo que en el Cantón La Maná, cuenta con un Centro de Detención Provisional, muy pequeño y pésimas condiciones inadecuadas para las personas que se encuentra detenidas durante dure la prisión preventiva.

## **1.2. Problematización**

La historia ha dado grandes giros frente al comportamiento humano, el mismo que ha sido normado de acuerdo a las costumbres y las leyes de cada pueblo para que la sociedad no se convierta en un caos, y direccione su comportamiento para vivir en armonía.

La implementación de la Prisión Preventiva, es el periodo de prisión donde se ponen de manifiesto elementos del juicio y se practican actos procesales. En la actualidad se ha venido utilizando la Prisión Preventiva, como una de las medidas cautelares de mayor relevancia en nuestra sociedad, con el propósito de contrarrestar el alto índice delincencial.

Es preciso tener presente que las pruebas del cometimiento de los delitos deben ser producidas, practicadas y valoradas con el propósito de que las

juezas y los jueces tengan la certeza sobre la comisión de un hecho delictivo.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal, alcanzaran el valor de prueba, una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

Es necesario que las pruebas existentes en el cometimiento de un delito sean presentadas oportunamente, para que estas a su vez cojan valor en el proceso y así se pueda garantizar una acertada administración de justicia, tratando en lo posible de ir conociendo la realidad de los hechos y así comprender él porque del cometimiento del delito.

En cierta manera, esta medida ha tenido reacciones tanto positivas como negativas, ya que por un lado se estaría previniendo que se vuelva a cometer otro delito y a la vez agilitando el procedimiento judicial, mientras que estaríamos hablando de una manera negativa, cuando se aplique esta medida a personas que posiblemente sean inocentes. Se debe de tener presente que al aplicar la Prisión Preventiva, surgen muchos criterios de índole económico y político, pero si se aplica esta medida y más aun con la agilidad de todo tramite se lograría que muchos delitos sean resueltos por la administración de justicia.

El principio constitucional se vulnera con la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador, donde toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Entonces, nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De los males que sufre al inculpado, ninguno tan grave y tan injusto como la pérdida de la libertad, grave porque el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres”, injusto porque se impone a una persona de la que aún no se sabe si es culpable o inocente del delito de que se le acusa, ya que el juzgador todavía no dicta su sentencia, es una pena sin condena.

El principio de presunción de inocencia consagrado en los sistemas procesales de los regímenes democráticos, se considera inocente mientras no sea declarado culpable por la autoridad judicial. Se ha podido evidenciar que la prisión preventiva ya no parece idónea para cumplir con los objetivos que persigue, actualmente es objeto de grandes preocupaciones, tanto por su incidencia en uno de los bienes jurídicos más preciados la libertad; como por su ineficacia para alcanzar el objetivo resocializador que persigue, pues tienen efectos perniciosos que conducen a la destrucción de la personalidad del reo, puesto que este es privado del hogar, del trabajo, de vivir con la familia, de los amigos, de la identidad, de la armonía, que hacen imposible cumplir con un verdadero tratamiento, pero sí hacen posible en cambio, el contagio criminal.

### **1.2.1. Formulación del Problema**

¿Con la Prisión Preventiva se estaría vulnerando la presunción de inocencia consagrado constitucionalmente?

### **1.2.2. Delimitación del Problema**

El campo de estudio de la investigación se desarrollará en la República del Ecuador, en la provincia de Cotopaxi, Cantón La Mana, en el periodo comprendido en el año 2013-2014, estará dirigida a las personas que se hallen implicadas en procesos penales en los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales y a las que se encuentran reclusas en los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador. En este contexto los investigadores identificamos nuestro objeto de estudio en los Derechos Constitucionales y Derechos Humanos, cuyo campo de acción es el Derecho Penal.

### **1.2.3.- Justificación**

En el Ecuador es de interés, que las conductas tipificadas se aplique la pena privativa de libertad, que no solo priva a la persona del derecho a la libertad, sino también de otros derechos, por lo que no se cumple con el fin de la pena como es la rehabilitación del delincuente para que sea un elemento útil en la sociedad. Por el contrario las cárceles se han vuelto centros de perfeccionamiento de delincuentes.

Es necesario aplicar medidas alternativas a la privación de la libertad para evitar la degradación del ser humano que supone el encierro en la ejecución penal, por los mecanismos erráticos que se emplean.

El presente tema, es importante porque con la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad, lo que se busca es la construcción de un verdadero sistema de rehabilitación de aquellos que delinquen, donde no se afecte la dignidad a la persona y más bien se promueva el ejercicio de los derechos para que se integren a la sociedad.

La introducción de penas alternativas pretende humanizar el derecho punitivo del Estado para hacer efectiva la idea de readaptación social, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

El aporte investigativo es gran trascendencia porque se considera que con un Proyecto de Reforma al Código Penal ayudará a la rehabilitación de los sentenciados con penas de prisión.

La práctica de esta alternativa beneficiará a todas las personas que han sido sancionados con penas de prisión, y de esta manera se garantiza los derechos constitucionales.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. General**

Analizar los efectos jurídicos de la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva, ante la necesidad de que esta sea declarada como último recurso para precautelar el principio de presunción de inocencia establecido constitucionalmente en el Ecuador.

### **1.3.2. Específico**

1. Estudiar doctrinalmente el principio de presunción de inocencia y las medidas cautelares en las garantías constitucionales.
2. Analizar el Derecho ecuatoriano y foráneo acerca de todo lo referente a los principios procesales establecidos constitucionalmente, así como a las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva.
3. Determinar las consecuencias en la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador.
4. Elaborar una propuesta de reforma al Art. 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

## **1.4. Hipótesis**

Que con la reforma al Art. 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la prisión preventiva, se estaría garantizando que la pena privativa de libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años.

## **1.5. Variables**

### **1.5.1. Variable Independiente**

Que con la reforma al Art. 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la prisión preventiva.

### **1.5.2. Variable Dependiente**

Se estaría garantizando que la pena privativa de libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años.

## **1.6 Recursos**

### **1.6.1.- Humanos**

Director de Tesis.

Encuestadores.

Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón La Maná.

Secretario del Juzgado Cuarto de Garantías Penales del cantón La Maná.

Fiscal del cantón La Maná.

Abogados en libre ejercicio profesional del cantón La Maná.

### **1.6.2. Materiales**

Papel bond INEN A4, resmas.

Textos.

Xerox copias.

Anillados.

Empastados (Tesis)

Computadora.

Impresora.

Cartuchos de tinta (de color y negro)

Pen Drive

CDs

Internet (horas)

### 1.6.3. Presupuesto

<b>Detalle</b>	<b>V. unitario</b>	<b>V. total</b>
Encuestadores (2 x 2 días)	20.00	80.00
Papel bond Inen A4, (4 resmas)	3.50	14.00
Lápices (5)	1.00	5.00
Textos (7)	10.00	70.00
Xerox copias (1500)	0.03	45.00
Anillados (10)	1.00	10.00
Empastados (3 tesis)	8.00	24.00
Computador (1)	800.00	800.00
Cartuchos de tinta color y negro (4)	25.00	100.00
Pen drive (1)	10.00	10.00
CDs (10)	0.50	5.00
Internet (20 horas)	0.80	16.00
Imprevistos 3 %		35.37
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.214.37</b>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

La Prisión Preventiva en las dos últimas décadas ha sido motivo de preocupación mundial, ya que afecta a las garantías constitucionales y al derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, la cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares fueren insuficientes para asegurar los objetivos del procedimiento penal.

La Prisión Preventiva es antecedente de la prisión misma como pena. Antes de ser pena, la prisión se utilizaba sólo como sala de espera de la pena que se iba a imponer y que era de naturaleza casi siempre extintiva, lo que variaba era la forma de ejecución. Así la prisión preventiva estaba acompañada de trabajos forzados o era reclusión en calabozos insalubres y enloquecedores. La prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo y con ello un estado previo a la extinción física.

Al respecto Jorge Zabala Baquerizo dice. “Que cuando la pena de muerte encuentra su fin (excepción de casos más graves) por lo que surge un más eficaz y mejor método (La prisión como pena) para intimidar o corregir ese fin, para apartar al hombre sin tener que matarlo, la prisión preventiva sigue funcionando como siempre para retener al individuo sujeto a un proceso casi siempre inquisitivo para averiguar la “Verdad”; por esto estuvo sobre todo durante la Edad Media, acompañada de la tortura. Si la tortura era legal y necesaria, sólo se podía aplicar teniendo al sujeto en prisión preventiva. Mientras la prisión como pena siguió evolucionando (Pozos, fincas enormes de cantera, mazmorras, jaulas, monasterios,

torres como la de Londres, La Bastilla), durante la Edad Media la prisión preventiva era importante no en cuanto a la forma sino en cuanto a la necesidad de tener disponible al autor para la investigación, por eso siguió una suerte paralela a la de la pena privativa de la libertad”<sup>1</sup>.

En las dos últimas décadas en América Latina ha tenido lugar un proceso muy vigoroso de reformas al sistema de justicia penal. En casi todos los países de habla hispana se ha abandonado el sistema inquisitivo tradicional y se ha reemplazado por sistemas acusatorios.

Al respecto Riego Cristian indica: “Que todo este cambio ha supuesto un enorme esfuerzo, tanto legislativo como financiero para los países de la región. Una tarea central del Centro de Estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) ha sido la de dar seguimiento a esos procesos con el fin de contribuir a su mejoramiento por medio del intercambio de información entre los países, la identificación de problemas y la detección y promoción de prácticas innovadoras que les den respuesta”<sup>2</sup>.

Menciona Colon Bustamante Fuentes, Nueva Justicia Constitucional en el Neoconstitucionalismo, Derechos y Garantías para VÍCTOR FAIREN GUILLEN, Comentarios a la Constitución de 1978. “Manifiesta que el Estado absoluto, existió la legislación represiva y la instauración del proceso inquisitivo, se hicieron más patentes los abusos en que puede caer el poder ilimitado frente a la libertad física del individuo. Por lo cual,

---

<sup>1</sup> Zabala Baquerizo Jorge. “TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL TOMO I Pág. 454 Guayaquil – Ecuador <http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/649/1/T-UTMACH-FCS-470.pdf>

<sup>2</sup> RIEGO, Cristian; Libro Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina y su Impacto en el Uso de la Prisión Preventiva. Pág. 13 [http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/procesos01\\_1.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/procesos01_1.pdf)

se da el triunfo de las revoluciones burguesas y la implantación del Estado Liberal, que reconoce los primeros derechos del hombre ganados al Estado, sea el derecho a no ser detenido arbitrariamente y las garantías que rodean a la detención de conformidad con el principio de legalidad y presunción de inocencia, Arts. 7, 8 y 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”<sup>3</sup>.

En el análisis de los autores citados se menciona que durante la época de transición del feudalismo - capitalismo, surge en Europa otro concepto de la prisión como pena; ya no se utiliza sólo para separar o castigar, sino que pretende la reforma de los reos por medio del trabajo y la disciplina asegurándose su propio mantenimiento.

El trabajo forzoso respondía a los intereses de la nueva clase social naciente, la burguesía. La pena de muerte cede su lugar a la prisión por lo que los hombres valían más vivos que muertos, ya que una vez que cometían el delito los hacían trabajar. Los procesados estaban siempre junto con los condenados sufriendo las mismas consecuencias. Más tarde surge la fase correccionalista y moralizadora de los siglos XVII y XIX y por último el periodo reconciliador y readaptador del actual sistema penitenciario.

Al respecto Von Henting, “La prisión preventiva no se diferenció en cuanto a su aplicación de la prisión como pena, ya que todos los presos fueron sufriendo igual trato así en Europa como en los Estados Unidos de

---

<sup>3</sup> BUSTAMANTE FUENTES, Colon, Nueva Justicia Constitucional en el Neoconstitucionalismo, Derechos y Garantías; FAIREN GUILLEN VÍCTOR. Comentarios a la Constitución de 1978; El Habeas Corpus del Art. 17.4 y la manifestación de personas: en Estudios de Derecho Procesal Civil, Penal y Constitucional. Madrid-España. 1983. P. 321. La Constitución Española de 1812 en sus Arts. 287, 290 y 291.

América, que durante el siglo XVIII la cárcel era prisión militar, manicomio y custodia de deudores, etc. A finales del siglo, en Walnut Street jall no había ninguna separación entre presos, llegando hasta el asilamiento celular riguroso de principio del siglo XIX (El solitary confinement, etc.)”<sup>4</sup>.

Para el Jurista ecuatoriano José García Falconí, citada a la Defensoría del Pueblo. Los Derechos y deberes de los detenidos. “Que la detención es una privación temporal e inmediata de la libertad física por decisión de un juez competente, con fines investigativos, en consecuencia, la detención no significa de ninguna manera que el ciudadano ha cometido un delito flagrante, ni que sea culpable del mismo, puesto que tan solo los jueces o tribunales son llamados por la ley a declarar la existencia de una infracción y la culpabilidad de la persona”<sup>5</sup>.

Estos autores concuerdan que la prisión preventiva persigue siempre retener al individuo sujeto a un proceso, casi siempre inquisitivo para averiguar la verdad, pero esto estuvo en la edad media.

En esas épocas la prisión preventiva era importante no en cuanto a la forma sino a la necesidad de tener disponible al autor para la investigación. En la actualidad vivimos otro proceso del sistema inquisitivo tradicional, al sistema oral acusatorio tal como lo dispone el nuevo Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>4</sup> VON HENTING. Hans, La Pena Volumen II Madrid, 1969 pp. 185

<sup>5</sup> GARCÍA FALCONI JOSÉ. Citado por la Defensoría del Pueblo. Los Derechos y Deberes de los Detenidos. Del año 2005 La prisión preventiva en el nuevo Código de Procedimiento Penal y las obras medidas cautelares. Quito– Ecuador. Pág.51 <http://dspace.unl.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/84/1/TESIS.pdf>

## 2.2. Fundamentación

### 2.2.1. Doctrina

El estudio de la Prisión Preventiva desde una perspectiva histórica de las dos últimas décadas, aborda los aspectos de violación a la presunción de inocencia, al debido proceso, entre otros derechos. El trabajo parte del estudio de historia social que se ha realizado sobre el tema.

En la Constitución Política de 1998 se señalaba que el Ecuador es un Estado Social de Derecho, y esto implicaba que se establecía la primacía del derecho consagrado en las leyes frente al autoritarismo y a los totalitarismos; además definía la responsabilidad social que tenía el Estado para lograr el bienestar de todos los ciudadanos, y buscaba la máxima aplicación y ejercicio de los derechos constitucionalmente protegidos, además se garantizaba estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, seguro para todos los ciudadanos bajo la idea de derechos y no simplemente de caridad; por el contrario, el Estado Constitucional es un concepto más avanzado y novador, es un concepto nuevo por que consagra el principio de la supremacía de la Constitución por encima de la ley”<sup>6</sup>.

Hay que considerar que el Estado ecuatoriano se funda con la nueva Constitución en nuevos valores derechos, que se consagran en esta Carta Magna y se manifiestan institucionalmente a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, del control político y jurídico

---

<sup>6</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR. Aprobada el 5 de Junio (1998) por la Asamblea Nacional Constituyente. Título I Elementos Constitutivos del Estado. Capítulo I Principios Fundamentales Art. 1 <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/Ecuador/ecuador98.html>

en el ejercicio del poder; y, sobre todo a través de la consagración de un catálogo de principios y de derechos constitucionales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización política de nuestro país.

De todo lo anotado se desprende que al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, todos estamos sometidos a la Constitución esto es, gobernantes y gobernados, pues la Constitución pasa a considerarse como norma jurídica fundamental.

En el Estado Constitucional, “Los derechos fundamentales como el de presunción de inocencia que toda persona será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, adquieren la dimensión de ser valores supremos en la vida del Estado y de la sociedad, donde los entes y dependencias estatales deben ir más allá del Estado Social de Derecho, para cumplirlos, hacerlos cumplir, garantizarlos, protegerlos, repararlos y no permitir su violación; de tal manera que una de las características fundamentales de este Estado, es ser garantista, esto es protector y reparador directo de los derechos humanos”<sup>7</sup>.

Por esa razón se señala que el anhelo de todas y todos las ecuatorianas y ecuatorianos de una justicia al alcance de cualquier persona y colectividad sin distinciones ni discriminación de ningún tipo, efectiva y eficiente, participativa, transparente y garante de los derechos respondan, al diseño sistémico de una Administración de Justicia que permita que las

---

<sup>7</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 449 noviembre de 2008, Art. 76 Numeral dos.  
[http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion de bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion%20de%20bolsillo.pdf)

juezas y jueces, fiscales y defensoras y defensores, y demás servidores judiciales se dediquen únicamente al ejercicio de las competencias técnicas Judiciales.

### **2.2.1.1 Prisión Preventiva**

El estudio de la Prisión Preventiva, desde una perspectiva histórica, ha sido probablemente el tema más polémico de aquellos relevados por las reformas a la justicia criminal que ha tenido lugar en prácticamente todos los países de la región. Si miramos cuál era la situación previa a los procesos de reforma que han tenido lugar en los últimos veinte años, podremos ver que desde un punto de vista estrictamente legal, en la mayoría de los países existía algún tipo de régimen de aquellos que podríamos caracterizar como de inexcusabilidad, esto es alguna regulación en que la ley establecía que las personas procesadas por delitos de gravedad mediana y alta debían en general permanecer en un régimen de control privativo de libertad en el tiempo necesario para la culminación del proceso o a lo menos por algún periodo importante de su desarrollo.

La pena privativa de libertad pertenece a los tiempos modernos. Es una idea de mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII la de edificar las “casas de trabajo o casas disciplinarias” para vagabundos o mendigos, que se transformaron en centros para delincuentes, pobres, huérfanos y enfermos a lo largo del siglo XVII. El sistema imperante en estos centros era el de trabajo en común diurno y separación nocturna.

CARRANZA, Elías. “Este sistema normativo cerrado, el contexto procesal inquisitivo agregaba otras circunstancias que generaban una situación en

la cual la prisión preventiva se había transformado en realidad en la principal respuesta del sistema frente al delito, relegando a la pena a un plano más bien secundario. Así, un estudio elaborado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) reportó que en la mayoría de los países de América Latina el porcentaje de presos sin condena superaban a los presos condenados”.<sup>8</sup>

Al respecto Meliza Mogollón. “En sus aspectos preventivos y de pena los encontramos en la vincula romana, lugar donde los atados, los vinculados (prisioneros de guerra) estaban custodiados. Considerándose prisionero o en prisión, tanto al que se encontraba dentro de la vincula (Vinculum del verbo latino vincire que significa atar, unir, enlazar, prender, trabar), como al que fuera de ella, se estaba de tal modo atado, que no podía presentarse en público sin desdoro. Sin embargo, dentro de las vinculas cárceles, las personas podían estar también sin ligadura alguna en su cuerpo; pues en realidad, el fin principal que se perseguía a través de ellas, estos es, asegurar la validez de prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena correspondiente, se lograba de una u otra forma. Si bien es cierto que en algunos momentos y para algunos casos, se llegó a utilizar la prisión en forma directa, es decir, como lugar de ejecución o para cumplir penas de pérdida de libertad, transitorias, lo cierto es que, la prisión fue más bien vista como lugar de custodia que como lugar de castigo. Lo anterior así se desprende del título III de la custodia y exhibición de los reos, libro quadagesimooctavo

---

<sup>8</sup> INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS (ILANUD) Para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. “Sobrepoblación penitenciaria en América Latina y el Caribe: su situación y respuestas posibles”, CARRANZA, Elías, en Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. 2001.  
<http://es.scribd.com/doc/32465376/Prision-Preventiva-y-Reforma-Procesal-Penal-en-América-Latina>

del Digesto del Emperador Justiniano, en el que se establece la facultad del Procónsul para determinar en cuanto a la custodia de los reos, si estos han de quedar en la cárcel o si se ha de encargar su custodia a los soldados o a sus fiadores, o a ellos mismos”.<sup>9</sup>

Para Meliza Mogollón, vincula que las cárceles es el fin principal que se persigue para asegurar la validez de prolongar la duración de la detención hasta el cumplimiento de una condena.

Por su parte Alberto Castillo, concibe a la prisión preventiva diciendo que “Es la privación de la libertad de ambulatoria derivada de un auto emitido dentro de la tramitación de un juicio con el ánimo de que el detenido no se sustraiga al ejercicio de la acción judicial, pero sin que haya resuelto sobre su culpabilidad en la comisión del ilícito que origina el juicio”. Considera también a la prisión preventiva como una medida de seguridad”.<sup>10</sup>

Para el autor Alberto Castillo, manifiesta que la prisión preventiva es una medida de seguridad para asegurar la comparecencia al proceso.

Rafael de Pina, Señala que la prisión preventiva es “La privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley”. Aunque varían en estilo, la totalidad de las

---

<sup>9</sup> melizamogollonnatoche.blogspot.com

<sup>10</sup> Castillo Alberto; “La privación de la libertad es derivada de un auto emitido dentro de la tramitación de un juicio, como una medida de seguridad”. Jurista Quito–Ecuador 1999. Pág. 325-326  
<http://www.buenastareas.com/ensayos/Conceptos-De-Prisi%C3%B3n-Preventiva/4253372.html>

definiciones coinciden en cuatro puntos: 1. Es una medida precautoria privativa de la libertad personal; 2. Debe imponerse solo de manera excepcional (únicamente si se trata de delitos graves); 3. Tiene que haber un mandato judicial; 4. Extiende su duración hasta que se pronuncie sentencia definitiva sobre el fondo”.<sup>11</sup>

Para el autor Rafael de Pina, da su punto de vista y concluye que el contexto procesal inquisitivo generaban una situación en la cual la Prisión Preventiva se había transformado en realidad en la principal respuesta del sistema frente al delito Sin embargo, dentro de las vinculas cárceles, las personas podían estar también sin ligadura alguna en su cuerpo; el fin principal que se perseguía a través de ellas, es asegurar la validez de prolongar la duración de una detención hasta el cumplimiento de la condena.

Al respecto Meliza Mogollón, manifiesta: “Que la sanción privativa de la libertad tiene dos formas en su aplicación, una es la prisión considerada como pena, es decir, como la consecuencia impuesta por un juez penal con motivo de la comisión de un delito, mediante una sentencia condenatoria que ha causado ejecutoria, y la segunda es la prisión como medida de seguridad, también llamada prisión preventiva, que es a la que en presunto delincuente se hace acreedor mientras se ventila su causa en un proceso. Su naturaleza es un hecho cierto y que no admite discusión, en el proceso penal, medidas precautorias, se desarrolla y adquiere su propia fisonomía e importancia en el proceso penal. Desde que la prisión preventiva se implanto en los sistemas jurídicos, ha sido ampliamente

---

<sup>11</sup> Rafael de Pina; ““La privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario” Jurista Español España – 2005 Pág. 100-101 <http://es.scribd.com/doc/77574536/La-Prision-Preventiva>

criticada, contribuyendo a esto su falta de justificación, encontrándose entre esta discusión dos elementos: primero, la reacción pronta e inmediata del Estado contra la actividad criminal, que debe a la vez constituir un medio para preservar el desarrollo del proceso penal e impedir que el delincuente continúe su actividad ilícita; y en segundo lugar, la contradicción en que incurre dicho accionar con la presunción de inocencia, en virtud de que se impone a un sujeto cuya responsabilidad esta por esclarecerse”.<sup>12</sup>

Para esta autora toda sanción privativa a la libertad tiene dos formas en la aplicación de esta medida cautelar llamada así prisión preventiva, que no es otra cosa el presunto procesado se hace acreedor a la prisión, mientras se ventila su causa en un proceso.

Jesús Rodríguez Rodríguez. “Señala que la prisión preventiva presenta los siguientes propósitos y fines: Propósitos Generales) a).- Indirectos 1. Garantizar una buena y pronta administración de justicia. 2. Garantizar el orden público, restableciendo la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo. 3. Garantizar el interés social en la investigación de los delitos. 4. Garantizar la seguridad de terceras personas y de las cosas. b).- Directos. 1. Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la ley penal en el caso de su violación. 2. Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria, así como el desarrollo normal del proceso. 3. Facilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investigaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpecidas por el inculpado.

---

<sup>12</sup> melizamogollonnatoche.blogspot.com

Fines Específicos 1). Asegurar la presencia del imputado, durante el desarrollo del juicio, ante la autoridad que debe juzgarlo. 2). Garantizar la eventual ejecución de la pena. 3). Posibilitar al inculpado el ejercicio de sus derechos de defensa. 4). Evitar su fuga u ocultamiento. 5). Evitar la destrucción o desaparición de pruebas, tales como huellas, instrumentos, cuerpos del delito, etc. 6). Prevenir la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado. 7). Impedir al inculpado sobornar, influir o intimidar a los testigos o coludirse con sus cómplices”.<sup>13</sup>

Manifiesta este autor que la prisión preventiva tiene algunos propósitos y en su conclusión da su punto de vista que la prisión preventiva es un mal necesario, se fundamenta en la necesidad que tiene la sociedad de tomar medidas de precaución contra quienes presuntamente ha cometido un delito; es una medida de seguridad, un medio para instruir los procesos y una garantía de que se cumplirá la pena.

Al respecto César Beccaria intenta legitimar el encarcelamiento preventivo, destacando el único argumento válido y razonable, que es la necesidad. Referente a esto señala que “La privación de la libertad no puede preceder a la sentencia sino cuando la necesidad obliga. La cárcel es sólo la custodia de un ciudadano hasta en tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda. Y agrega que un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando este decidido que ha violado las pactos bajo los que le fue concedida.

---

<sup>13</sup> Rodríguez Rodríguez Jesús; La prisión preventiva presenta propósitos y fines según su óptica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad de Costa Rica – Tesis de grado para obtener el título de Licenciado en Derecho 2013 <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/705/4.pdf>

En este mismo sentido el uso de la prisión preventiva. A las necesidades del procedimiento, haciendo hincapié en que tiene que ser brevísima, que no es tolerable sino en graves delitos y que hay que procurar suavizarla mediante la libertad bajo fianza; admitiendo su prolongación solo para dar respuestas a necesidades:

1. De Justicia, para impedir la fuga del reo;
2. De verdad, para impedirle que estorbe las indagaciones de la autoridad, que destruya las huellas del delito y que intimide a los testigos;
3. De defensa pública, que durante el proceso continúen en sus ataques al derecho ajeno. El instituto de la prisión preventiva o provisional provoca dos posturas igualmente legítimas, pero antagónicas y difícilmente reconciliables, que oscilan como péndulo, buscando por un lado garantizar el derecho de la comunidad a su protección y seguridad y, por otro, el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia”.<sup>14</sup>

Al respecto García Ramírez; reconoce que existe un verdadero dilema para la Ley Penal y la justicia que bajo ésta se organiza, que debe elegir entre el respeto estricto y libertades, esenciales, en un extremo, o las buenas cuentas para la administración de justicia, en el otro, que se resumen, de alguna manera, en la efectiva sanción de los responsables y el consecuente destierro de la impunidad. La prisión provisional es una medida cautelar o de coerción procesal, destinada a garantizar el curso normal del proceso penal y el cumplimiento efectivo de la sentencia, y

---

<sup>14</sup> BECCARIA CESAR. La cárcel es sólo la custodia de un ciudadano hasta en tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda”.

[http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/41kees\\_1.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/41kees_1.pdf)

está estructurada sobre presupuestos materiales que necesariamente deben acreditarse”.<sup>15</sup>

El mismo Cesar Beccaria y Ramírez García relatan que el uso de la prisión preventiva se basa a las necesidades del procedimiento, además se hace hincapié que no es tolerable sino en graves delitos y que hay que procurar suavizarla la prisión preventiva mediante la libertad bajo una fianza.

#### **2.2.1.2. Circunstancias en la que puede ser solicitada la prisión preventiva**

Las circunstancias varían de acuerdo a cada delito que se haya cometido, al mismo tiempo es solicitada por el Fiscal siempre y cuando haya los elementos de convicción para pedir esta medida cautelar de prisión preventiva.

“La Prisión Preventiva puede ser solicitada por el Fiscal con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso, así tenemos que puede ser solicitada hasta en tres circunstancias:

A).- Cuando se produce la detención del investigado en flagrancia, ya sea por la Policía o por arresto ciudadano, en éste caso el Fiscal dispondrá la realización de las diligencias urgentes y necesarias dentro del plazo de 24 horas de producida la detención, luego de lo cual el Fiscal evaluará las diligencias preliminares y de considerar que concurren los presupuestos solicitará la prisión preventiva del investigado.

---

<sup>15</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Que la prisión preventiva es una restricción a la libertad del imputado para poder conseguir los fines del proceso.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2769/9.pdf>

B).- Cuando se ha solicitado la detención preliminar judicial del investigado, ya sea porque no se ha presentado un supuesto de flagrancia delictiva pero existen suficientes elementos que permiten inferir que una persona ha cometido un delito sancionado con una pena superior a los 4 años y que existe cierta posibilidad de fuga, o porque el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención, o porque el detenido se fugare de un centro de detención preliminar, dictada la orden de detención por él.

En éste caso el Juez en el mismo día señalará fecha para audiencia con asistencia del Fiscal, el imputado y su abogado defensor.

C.- Debe precisarse, que según lo dispuesto mediante sentencia de la Sala Penal Permanente, el requerimiento de Prisión Preventiva no sólo se puede solicitar cuando exista previamente mandato de detención ya sea en flagrancia o por mandato judicial, sino que en dicha sentencia se ha establecido que el Fiscal también podrá solicitar la Prisión Preventiva cuando el imputado no se encuentre presente”.<sup>16</sup>

En este apartado tenemos algunas circunstancias en las que pueden los Señores Fiscales solicitar la prisión preventiva, en una forma motiva la petición sustentará la fiscalía la medida cautelar para proteger los derechos de las víctimas, la sociedad y demás participantes en el proceso penal. El literal a).- especifica que en los delitos de Terrorismo, Tráfico ilícito de drogas y Espionaje podrá durar hasta 15 días, en cambio el literal, b).- se debe precisar en los casos de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, no procede la convalidación de la detención, así mismo evaluará el Fiscal las actuaciones y decidirá y si en

---

<sup>16</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial N°. 180 Lunes 10 de Febrero del 2014 Quito – Ecuador. Párrafo Tercero Art. 534 – 535 Pág. 86

el caso concurren los presupuestos para el pedido de prisión preventiva, y el literal c).- menciona que cuando habiéndose ordenado una detención preliminar esta no se haya podido concretar, o cuando haciéndola solicitado la prisión preventiva ésta ha sido rechazada por el Juez de la investigación preparatoria se establece como exigencia el pedido.

### **2.2.1.3. Prisión**

Se conoce como prisión al lugar donde una persona condenada por cometer un delito es encerrada. La prisión de este modo, supone un tipo de castigo que consiste en la privación de la libertad de un individuo de acuerdo a lo establecido por la ley.

GAMBIER, Beltrán. “El objetivo de las prisiones o cárceles varía según las épocas y sobre todo, las sociedades. Su principal cometido es:

- a).- Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos.
- b).- Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley.
- c).- Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.
- d).- Acallar a los oponentes políticos. Esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- e).- impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva”.<sup>17</sup>

En mi criterio la sistemática violación de los derechos humanos y las precarias condiciones de vida en las que se encuentran las personas

---

<sup>17</sup> GAMBIER, Beltrán. Derecho Administrativo Penitenciario, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2000, Pág. 284 <http://es.wikipedia.org/wiki/Prisi%C3%B3n>

recluidas en el país son factores que repercuten en la inexistencia de la rehabilitación social. Es una contradicción hablar de rehabilitación cuando la gente en las cárceles es sometida a maltratos y torturas, entre otras vulneraciones a los derechos humanos.

En el Ecuador la concepción de los derechos humanos, garantiza la dignidad de las personas, situación que contrasta frontalmente con la pena privativa de libertad que fija al condenado a un destino o predestinación irreversible, sometiéndolo bajo un régimen de vida en el que no tiene disposición de sus actos, ya que desde que entra a formar parte de un centro carcelario tiene que someterse a un mundo aislado, corrupto, enviciado, que día a día denigra al ser humano y lo induce a reincidir. Bajo estos parámetros, es evidente que el Estado, es el responsable de garantizar el bienestar de las personas, se ha olvidado de la dignidad humana igualitaria en todo sentido, promoviendo la violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios, tales como la integridad física, psíquica; los derechos a la familia, a la salud, al trabajo, etc.

Al respecto MABEL GOLDSTEIN; Diccionario Jurídico Consultor MAGNO, “La prisión es una orden del juez, respecto del imputado al dictar un procedimiento o una sentencia, salvo que confirme en su caso la libertad provisional que antes se le ha concedido, cuando al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponde pena privativa de la libertad. Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial”.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> MABEL GOLDSTEIN; Diccionario Jurídico Consultor “MAGNO” Buenos Aires – Argentina e Impreso en Colombia por Panamericana Formas e Impresos S.A. Edición 2008 Pág. 450

Pese a que se ha tratado de mejorar el sistema de rehabilitación social con la aplicación de nuevas políticas, no ha podido hacer eficaz la reinserción de los sujetos activos del delito, por consiguiente con las penas alternativas lo que se busca es su reivindicación, respetando sus derechos fundamentales y creando mejores oportunidades, y nuevos hábitos que le permitan desarrollarse en la sociedad.

#### **2.2.1.4 Reclusión**

En el Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional. De acuerdo a la región, están distribuidas así: 14 en la Costa, 19 en la Sierra y dos en el Oriente. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en la Sierra, 45% en la Costa, y sólo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as presos/as están en la Sierra. La cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total. Las características de la población carcelaria han cambiado en los últimos años, ya que los delitos relacionados con drogas ilegales se han convertido en la principal causa de detención.

Adicionalmente, en Quito y Guayaquil se puede observar que entre las ecuatorianas, más de las dos terceras partes fueron detenidas por delitos que tienen que ver con drogas. En el caso de las extranjeras este porcentaje es mucho mayor, supera el 80% en las dos cárceles.

En contraste con las mujeres, los varones se encuentran más tiempo en prisión. Sólo la tercera parte de ellos está menos de dos años en la cárcel, mientras que alrededor de un 20% de los internos cumple penas de más

de cinco años. En los últimos años en la cárcel de varones de Quito, la principal causa de detención es por estupefacientes (68%). En la penitenciaría del Litoral, la tercera parte de los internos son acusados de delitos contra la propiedad y contra las personas y solo un 20% por delitos relacionados con estupefacientes.

Estudio sobre la Gestión del Sistema de Cárceles del Ecuador. “Es válido apuntar que la frecuencia de detención por delitos relacionados con estupefacientes es substancialmente menor entre internos ecuatorianos que entre los de otras nacionalidades (extranjeros). Casi la totalidad de éstos últimos están relacionados con drogas ilegales y la mayoría está en las cárceles de Quito”.<sup>19</sup>

Vale recalcar que las cárceles del Ecuador, son de precaria situación por existir en ciertas formas violaciones a los derechos humanos, se ha evidenciado que hay ciertas cárceles que no cumplen con las necesidades del reo.

#### **2.2.1.5 Encarcelamiento de los reos**

Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia del Ecuador. Su principal objetivo del encarcelamiento varía según, para proteger a la sociedad de los elementos peligrosos, disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley, reeducar al detenido para su inserción en la sociedad, impedir que los acusados puedan huir

---

<sup>19</sup> ESTUDIO SOBRE LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE CÁRCELES. La información de esta sección fue tomada por Carla Calero en el marco de la investigación “La cárcel en Ecuador: vida cotidiana, relaciones de poder y políticas públicas”. El título del trabajo, que próximamente será publicado por FLACSO – Sede Ecuador, es “Política Presupuestaria y Gestión de Recursos Económicos del Sistema Penitenciario Ecuatoriano.  
[ccalero@flacso.org.ec](mailto:ccalero@flacso.org.ec)

comprometiendo su próximo proceso, se habla en este caso de prisión preventiva.

Al respecto GRANADOS PÉREZ, Carlos “La prisión aparece en esta período como el gran invento social que permite asociar varias funciones: la de corregir al culpable, la de garantizar la seguridad, la de aislar al delincuente y la del escarmiento”.<sup>20</sup>

Considera GIMÉNEZ SALINAS COLOMER, Esther “Que surge la preocupación penitenciaria porque desde el momento en que se trató de sustituir la antigua cárcel como un medio material de garantizar la seguridad pública (aprisionando a los perturbadores) y se entendió que la Administración debía hacer algo más custodiarlas”.<sup>21</sup>

VON HENTIG, Hans, “Que se fundamentan las prisiones en razones puramente economicistas”.<sup>22</sup>

Considera FOUCAULT, Michel: “Que el régimen de la prisión de Gante es descrito por el trabajo, ya que es el elemento esencial, el correccional fue organizado por motivos económicos se creía que la ociosidad era la causa general de la mayoría de los delitos. De ahí que se organizase como pedagogía universal el trabajo a los que muestran refractarios al mismo”.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> VID. GRANADOS PÉREZ, Carlos, “Alternativas a la prisión”, Actualidad Penal, Revista jurídica La Ley, Nº 8, Madrid, 1990, p. 75. <http://es.scribd.com/doc/159015722/Historia-de-Las-Prisiones>

<sup>21</sup> VID. GIMÉNEZ SALINAS COLOMER, Esther. Autonomía del Derecho Penitenciario. Principios informadores de la LOGP. Cuadernos de derecho judicial Núm. XXXIII. Derecho Penitenciario Madrid 1995 p. 70. <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>

<sup>22</sup> VID VON HENTIG, Hans, La pena, Volumen II, Madrid, 1969, pp. 185 y ss, y 213 y ss.

<sup>23</sup> VID. FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar, op. cit, pp. 125-126. Jean Valían era contrario a los castigos corporales y propugnaba su reemplazo por las detenciones y el reclutamiento en casas de corrección. Partidarios del trabajo del recluso, la enseñanza de oficios, recomendaba el encierro de

Al respecto JAMES HAINES. “Lo que sí es casi universal es que se ha visto un abuso en el uso del encarcelamiento. En el caso del Ecuador, se sabe que un 45% de la población carcelaria es procesado, mientras que el resto tiene prisión preventiva. Hay que definir si eso es un uso apropiado o un abuso, pero para ello hay que involucrar a los actores relevantes: fiscales, defensores, poder jurídico, etc., para establecer si hay demora en los procesos, si hay una sensibilidad excesiva a la seguridad ciudadana, o sea que se detiene a gente que realmente no es peligrosa”.<sup>24</sup>

Con el autor citado Granados, menciona que la prisión permite asociar varias funciones tanto corregir al culpable, así mismo garantizar la seguridad y aislar al delincuente.

En cambio para el autor citado Giménez, que las cárceles antiguas que se trató de sustituir era para garantizar la seguridad pública.

Para el autor Von Hentig, en el análisis se puede observar que las prisiones en razones puramente económicas, porque el Estado gasta en su rehabilitación.

En cambio para James Haines, cita que las cárceles de Latinoamérica y en especial nuestro país se han dado a lo largo de los años violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad como: hacinamiento, suministro, insuficiente de agua, negligencia médica, problemas de salud

---

los delincuentes por al menos un año y rechazaba la prisión perpetua.  
<http://es.scribd.com/doc/71728218/prisiones>

<sup>24</sup> JAMES HAINES: Consultor inglés e investigador del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de las Naciones Unidas., experto consultor inglés e investigador del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la ONU, consideró que el Ecuador y otros países deben encaminarse a dar la importancia que se merece administrar las prisiones, dentro de un contexto ético que respete la calidad humana.

pública, desabasto de alimentos, corrupción por parte del personal penitenciario, negativa y suspensiones de visita familiares íntima, discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada, problemas en las zonas de aislamiento, entre otros. Además de estas condiciones en las que viven las y los internos, los años han demostrado que el encierro produce efectos perniciosos en la población reclusa, y con ello es ilusorio pensar que la cárcel sea un medio para la readaptación social. Por eso las autoridades locales deberían buscar la utilización de medidas alternativas para disminuir el uso de la pena privativa de libertad.

Al respecto el Jurista Milanés Cesare Beccaria. “El proceso renovador del siglo de las luces quien realiza el tratado fundacional del derecho Penal y por ende el tratado fundacional que explica y justifica el hecho de las prisiones ilustración y su influencia sobre las ideas penitenciarias. Además Beccaria, en su obra «De los delitos y de las penas» escrita en Milán, cuando el autor contaba sólo veintiséis años de edad. En su tratado el marqués realiza una crítica del sistema penal vigente en su época y propone un nuevo sistema penal, fundado en nuevos principios (racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de las sanciones y menor severidad)”.<sup>25</sup>

Al respecto Garrido Guzmán. “Sin perder el sentido humanizador cita a Von Henting) y relacionan la aparición de la cárcel con el incremento espectacular del crimen que se produjo a finales del siglo XVIII.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> BECCARIA CESARE, De los delitos y de las penas, Escrita en Milán – Italia año 1763-1764.

<http://www.google.com.ec/ursociedadcriminologica.com-primitivos-centros-penitenciarios5.doc>

<sup>26</sup> VID GARRIDO GUZMÁN, Luis, Cita a a Von Henting. Manual de Ciencia penitenciaria, Madrid, 1983, pp. 74 y 75. <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>

Señala Cid Moliné “Que pese a que suele atribuirse a la escuela positiva el énfasis por la Consecución de la prevención especial (inocuidización del sujeto delincente) es en la Ilustración donde se empieza a defender la capacidad rehabilitadora de la pena”.<sup>27</sup>

Al respecto Cesare Beccaria “Para quien el fundamento principal de la pena es lograr que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo, y tratar que los ciudadanos no perpetrasen nuevas infracciones”.<sup>28</sup>

Para el autor Cesare Beccaria, realiza algunas críticas del sistema penal en Milán, y esto se fundamenta debería haber nuevos principios de racionalidad, legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de las sanciones y que exista menor severidad en las sanciones impuestas para los reos.

El mismo autor Garrido, narra y cita a Von Henting, que el incremento y su aparición de las cárceles en el Siglo XVIII, quien se castigaba a las personas que habían cometido algún tipo de sanción o delito.

Para el autor Cid Moliné, menciona que el encarcelamiento se atribuye a la escuela positiva para la consecución de la prevención especial del reo, donde empieza a defender la capacidad rehabilitadora de la pena.

En el último autor Beccaria menciona que la pena es lograr que el individuo que cometió un delito no vuelva a cometerlo. En mi criterio muy personal, los administradores de justicia deberían optar por otras medidas

---

<sup>27</sup> VID CID MOLINÉ, José, “El sistema de penas desde una perspectiva reduccionista: Alternativas a la pena de prisión”, Cuadernos de Derecho Judicial Núm. IV, 1999, p. 125.

<sup>28</sup> VID BECCARIA, Cesare, op. cit. pp. 95 y ss.

que no sea la prisión, y no es precisamente en llenar las cárceles por llenar, en ciertos casos si se debería aplicar la prisión preventiva en delitos que conmocione a la sociedad.

#### **2.2.1.6 Aislamiento de los Reos**

Nuestro ordenamiento jurídico presenta un sistema de penas que se caracteriza por el evidente predominio de las penas privativas de libertad o penas de encierro en desmedro de un sistema de cumplimiento de condenas que si bien importe una pérdida o disminución de derechos personales al responsable de un delito, ello no implique necesariamente su encierro material en un recinto en el cual deba vivir sometido a un régimen de prisión determinado, durante todo el tiempo que dure su condena.

Al respecto, Alfonso X de Castilla. “La cárcel es entendida como un medio de reclusión temporal de gente sin ninguna finalidad añadida, dictaminan en las Siete Partidas: la cárcel debe ser para guardar los presos no para otro mal”.<sup>29</sup>

La averiguación del “Quid Prodest” de los centros de reclusión es muy antigua, hemos de recordar que la reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas surge la preocupación de cómo anular el crimen utilizando el castigo. No obstante, la prisión no aparece inicialmente relacionada con la idea de castigo sino con la de idea de detención.

---

<sup>29</sup> Alfonso X de Castilla (1.221-1.284) Partida VII, Título XXXI, Ley IV “Cárcel enime ad contiene dos homines non ad puniedos haberit debit”. Además uno de los Títulos (Partida VII, Título XXIX se ocupa de las prisiones, de la manera en que se hallaban reclusos los presos.

Tal fue la importancia que se dio a este problema en el pasado que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto, planteándose el problema de cómo afrontar el hecho del crimen como tratar a los delincuentes y el castigo que, como consecuencia, se le debieran de aplicar a estos. A título de mera referencia es necesario mencionar algunos de ellos. Así tenemos los ejemplos de Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón (que la sufrió en sus propias carnes) Aristóteles.

MABEL GOLDSTEIN; "Aislamiento situación en que vive aquel al que le faltan relaciones con otras personas. Como también es un castigo que se aplica dentro del ámbito penitenciario y consiste en el tratamiento que se otorga a los delincuentes asilándolos, no solo física, sino también moralmente".<sup>30</sup>

Las penas de prisión en nuestro país no han alcanzado el fin resocializador del condenado ya que se pretende educar para la libertad en condiciones de falta de libertad. La cárcel no reúne las condiciones adecuadas que un sujeto necesita para ser tratado con expectativas de éxito.

Consecuentemente es necesaria la limitación de la intervención estatal, sobre todo en lo que a la privación de la libertad individual, puesto que las penas privativas de libertad de corta duración deben ser reemplazadas por otras medidas, tales como la suspensión o sustitución del efectivo cumplimiento de la Pena, por algunas medidas que se

---

<sup>30</sup> MABEL GOLDSTEIN; Diccionario Jurídico Consultor "MAGNO" Buenos Aires – Argentina e Impreso en Colombia por Panamericana Formas e Impresos S.A. Edición 2008 Pág. 51

estiman equivalentes o más útiles, basándose en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delinciente, los objetivos de la condena y los derechos de la víctima; con el fin de evitar las perniciosas consecuencias de aquéllas y de promover la enmienda del penado.

Desde nuestra perspectiva, a pesar de que se reconoce la influencia de la cultura inquisitiva y represiva arraigada en el sector justicia, no se cree que las deficiencias en materia de capacitación y las presiones sociales constituyan factores que agravan el problema. La razón de fondo es la falta de comprensión de modelo acusatorio oral. No se ha reparado en que todo el proceso investigativo y dentro de la resolución de la Prisión Preventiva, es tomada bajo una metodología escrita sin que exista el menor influjo del modelo acusatorio – oral.

#### **2.2.1.7 Derechos de las Personas**

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover sus derechos y el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad a su mayor realización espiritual y material posible, con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Al respecto, López Díaz, Elvira, “El Derecho de las personas tiene por objeto a la persona en cuanto tal y al nacimiento, modificación y extinción de las situaciones jurídicas que le afectan por el mero hecho de serlo.

Esta definición no solo incluye a los seres humanos, también llamados en Derecho personas naturales o personas físicas, sino también a las

entidades abstractas que, no siendo seres humanos, sí están formadas por ellos y reciben la denominación de personas jurídicas”.<sup>31</sup>

Nuestra actual Constitución contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas y de la comunidad. Es el epílogo del largo peregrinaje a través de la historia de la conciencia moral de la humanidad. Constituye el resultado de la lucha permanente del hombre por su superación. Ha tenido triunfos, fracasos, avances y retrocesos; con cada triunfo sea ha aumentado el número de derechos, de sus garantías y su eficaz procedimiento compulsivo, o por lo menos se ha decantado y consolidado su reconocimiento.

Al respecto en el “Titulo II Vademécum de los principales derechos humanos y las garantías constitucionales, que tienden a la satisfacción de las necesidades vitales del hombre: su auto conservación, propagación de la especie, las relaciones dentro de la comunidad, las principales libertades, el derecho al debido proceso, entre otros; que hacen posible el amparo de las personas, puesto que la ignorancia, el olvido, o el desprecio de los derechos de las personas son las únicas causas de los males públicos y de corrupción. Así en materia de derechos y garantías la Constitución no es solo norma suprema sino la Ley Suprema por lo que entra a regir de inmediato”.<sup>32</sup>

Sin duda alguna podemos darnos cuenta que los derechos son circunstanciales del hombre, su reconocimiento ha sido fruto de un largo y

---

<sup>31</sup> LÓPEZ DÍAZ, Elvira (2006). Iniciación al Derecho. Madrid: Delta Publicaciones. pp. 121-122 [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_de\\_las\\_personas](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_las_personas)

<sup>32</sup> DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; Título I Principales Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

arduo devenir histórico, y hoy constituyen parte de un Derecho Internacional Universal, que no admite que ningún Estado pretenda desconocerlos.

El Art. 10 en su primer inciso de la Constitución de la República establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”<sup>33</sup>

En su Art. 11 numeral 9 inciso primero nos señala que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución. Inciso segundo. El Estado sus delegatorias, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estará obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en las prestaciones de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleados y empleadas públicas en el desempeño de sus cargos. El artículo 11 numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”<sup>34</sup>

Nuestra Constitución actúa en tres sentidos: los reconoce, garantiza su ejercicio y da los medios de restablecerlos cuando hay violación de los mismos, y concomitante con ella, la de interpretar sus textos en beneficio

---

<sup>33</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 10 Inciso Primero.

<sup>34</sup> *Ibíd*em Art. 11 Numeral 3 y 9 Inciso primero.

de los derechos de las personas, de la eficacia de las garantías y del debido proceso para ejecución de unas y de otras.

Al respecto, Colón Bustamante Fuentes, en su libro Nueva Justicia Constitucional, Neo Constitucionalismo Derechos y Garantías; manifiesta “Que el NeoConstitucionalismo como corriente doctrinaria impulsa el proceso de constitucionalización del sistema jurídico; por ello, limita a los poderes públicos y privados para proteger los derechos constitucionales y fundamentales constitucionalizados, por lo cual, define un importante concepto de Derecho a la teoría de la interpretación constitucional fundada más en principios y valores que reglas, a la metodología y argumentación jurídica en la que la Constitución es la fuente principal y prevalente del sistema jurídico, por ser regida, suprema y vinculante”.<sup>35</sup>

Para el autor citado Dr. Colón Bustamante, menciona que la corriente doctrinaria impulsa el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, a la vez menciona la interpretación constitucional fundada más en principios y valores que reglas ya que la Constitución es la fuente principal y prevalente del sistema jurídico, por ser una Constitución regida, suprema y vinculante.

#### **2.2.1.8 Integridad Personal**

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser

---

<sup>35</sup> Bustamante Fuentes Colón, Libro Nueva Justicia Constitucional, Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías Tomo I pág. 20

humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La Integridad física implica la preservación de todas las partes y tejidos del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el Art. 66. Numeral 3 “El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.
- d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos”.<sup>36</sup>

Las personas al ser privadas de su libertad en los centros carcelarios de nuestro país, son privadas de estos derechos, por cuanto no cuentan con las medidas de seguridad, higiene y protección indispensables, y por el contrario sufren toda clase de trato inhumano y cruel causando graves

---

<sup>36</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art. 66 Numeral 3

sufrimientos o daños mentales, que constituyen un serio ataque a la dignidad humana y a los derechos humanos.

El derecho a la integridad personal también es vulnerado por las autoridades penitenciarias o han sido incapaces de evitar los actos entre internos que atentan contra la integridad física. En los centros carcelarios se cometen actos de tortura, la extorsión es una práctica permanente en todas las cárceles.

La sobrepoblación en centros de reclusión, consecuencia de una política criminal errónea, provoca condiciones de vida indignas para las personas recluidas. El hacinamiento, además, pone en peligro la seguridad de los centros, pues convierte en inmanejables los problemas que se suscitan en su interior. Por otra parte, es evidente que los recursos económicos con que operan las penitenciarías no son suficientes para satisfacer las necesidades básicas de la población reclusa, por lo que se violan derechos humanos de diversa índole.

Al respecto, Carolina Silva Portero. “La privación de la libertad es un espacio en el que existe una situación de evidente control y autoridad sobre las personas. Desde el momento mismo en que una persona es detenida pasa a estar bajo la vigilancia y autoridad de quién lo resguarda. Esta circunstancia es la que coloca a la persona privada de la libertad en una situación de alta vulnerabilidad en la que sus derechos pueden ser violados o limitados”.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> SILVA PORTERO, Carolina Libro Ejecución Penal y Derechos Humanos “Una mirada crítica a la privación de la libertad”. Quito – Ecuador Primera Edición (2008) Pág. 18 [http://www.alfonsozambrano.com/minjusticia/220810/mj-ejecucion\\_penal\\_DDHH.pdf](http://www.alfonsozambrano.com/minjusticia/220810/mj-ejecucion_penal_DDHH.pdf)

De este criterio se desprende que el individuo al estar privado de la libertad está en un estado de sumisión, por el poder que ejercen los encargados de su resguardo, lo que les hace más susceptibles para que se transgredan sus derechos con facilidad, contando únicamente con los derechos humanos como armas de protección, que permiten limitar el poder de quienes están por encima de ellos, garantizando de alguna forma la integridad personal de los internos que ante todo son seres humanos y que al igual que las demás personas requieren de la protección del Estado.

Al no estar en capacidad de garantizar el Estado este derecho a los privados de la libertad, es hora de contar con penas no privativas que garanticen los derechos humanos de personas que tienen conductas delictivas para que puedan tener oportunidades de ubicación personal en el tejido social.

#### **2.2.1.9 Violación a los Derechos Humanos en la Prisión Preventiva**

En materia de gestión, el problema de las cárceles es la inadecuada distribución de las asignaciones presupuestarias. Este hecho niega el viejo discurso de la burocracia penitenciaria que sostiene reiteradamente que la crisis del sistema de cárceles se debe a la escasez de recursos. No obstante, la alternativa de la privatización no es una solución, más aún si se toma en cuenta la experiencia de otros países como la de Chile, donde el Estado gasta más por cada preso desde que el sistema se privatizó parcialmente.

Al respecto Emir Olivares Alonso, Periódico La Jornada. “Que los centros de reclusión son espacios propicios para que se cometan atentados

contra la dignidad humana, pues en ellos se presentan innumerables y sistemáticas violaciones a las garantías fundamentales, como torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, además de homicidios, señalaron activistas y académicos”.<sup>38</sup>

“Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos “Los derechos humanos son derechos que poseen los hombres. Estos privilegios son las pautas que orientan la convivencia humana y tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad”.<sup>39</sup>

COLAUTTI, Carlos. “En muchos países se manifiestan violaciones a los derechos humanos. El terrorismo, la represión, la censura, la discriminación, la miseria y las transgresiones de los derechos del niño son las principales violaciones que sufren los derechos humanos y es conveniente destacar que ninguna de las acciones mencionadas es más importante que otra”.<sup>40</sup>

ALBANESE, Susana. “Que los derechos sociales les corresponden a las personas en función de las actividades que desarrollan o por pertenecer a alguna categoría especial de individuos, ya sea por la edad o por algún otro motivo que sea tomado en cuenta por la ley. (Derechos a la

---

<sup>38</sup> EMIR OLIVARES, Alonso, Periódico La Jornada. Cárceles, espacio fértil para violaciones a los derechos humanos. Miércoles 27 de julio de 2011, p. 11 México. <http://www.jornada.unam.mx/2011/07/27/politica/011n1pol>

<sup>39</sup> LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HUMANOS Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas. Volumen 7. Departamento de Información Pública de Naciones Unidas. Nueva York. Impreso por la sección de reproducción de las Naciones Unidas. 1945-1995". <http://www.monografias.com/trabajos/dhumanos/dhumanos.shtml>

<sup>40</sup> COLAUTTI, Carlos E. "Derechos Humanos". Buenos Aires. Editorial Universidad. 1995. <http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/materia/2011-11-08PRIMERA PARTE CONCEPTOS GENERALES>.

educación, a una vivienda digna, al trabajo en buenas condiciones, a la salud, a la seguridad social, etcétera)".<sup>41</sup>

Para el autor Emir Olivares, menciona que es evidente que en los Centros de Reclusión son espacios para que se cometan atentados contra la dignidad de las personas, dando un número muy alto a las violaciones a las garantías fundamentales.

Las Naciones Unidas y Los Derechos Humanos, los derechos humanos son derechos que poseen los hombres desde su concepción y nadie puede vulnerar este derecho porque es el punto de partida de los principios de libertad e igualdad.

Colautti, nos relata que las violaciones a los derechos humanos, es la censura, la discriminación, la miseria y las transgresiones a los derechos de una persona prisionera.

Albanese Susana, nos cuenta que los derechos sociales nos corresponden a todas las personas y que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad; sin embargo, pese a algunos esfuerzos de las autoridades correspondientes, siguen las violaciones graves a diversos derechos, entre los que destacan: derecho a la salud, al agua, a la alimentación, a un espacio digno para vivir, a la educación, al trabajo, al acceso a la información, a tener contacto con el exterior, a la integridad personal y al debido proceso.

---

<sup>41</sup> ALBANESE, Susana. "Derechos Humanos Estudios de casos y opiniones consultivas". Buenos Aires. Editorial de Belgrano. 1997. <http://www.monografias.com/trabajos/violaddhh/violaddhh.shtml>

### **2.2.1.10 Debido Proceso**

Las personas privadas de libertad están sujetas a procesos administrativos que no observan las garantías de debido proceso para la investigación y resolución de los casos, ya que no cuentan con criterios homogéneos, no fundan y motivan sus resoluciones y no son llevados a cabo por un órgano independiente.

En los centros de reclusión se violan sistemáticamente los derechos humanos de las personas recluidas, sin tomar en cuenta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Constitución, la sociedad y el estado.

Al respecto Diego I. Palomo Vélez “El garantismo procesal postula una idea de proceso concebido no como un medio de opresión sino que de garantía de la libertad en un plano constitucional”.<sup>42</sup>

Sostiene el autor con evidente razón, que este afán por lograr la Justicia y Verdad real en todos los casos (un mito respecto del cuál la mayoría de la doctrina procesal latinoamericana aún no logra desprenderse) lleva a que el juez asuma unas tareas que ni le corresponden ni son convenientes que las asuma, pues se violenta la idea misma del debido proceso, recogida al más alto nivel normativo, vale la pena recordarlo, por nuestros textos constitucionales y por las declaraciones y tratados de Derechos Humanos.

---

<sup>42</sup> PALOMO VÉLEZ Diego I. Revista *Ius et Praxis*, 11 (1): 313 - 317, 2005 Profesor instructor de Derecho Procesal en la Universidad de Talca. Magíster © y doctorando en la Universidad Complutense de Madrid.

### **2.2.1.11 La mínima intervención del Derecho Penal**

El Derecho Penal en su acepción tradicional se identifica como una forma de control social formal de reacción, acaso el más violento de los métodos utilizados para la consecución de sus fines.

Dicho de una manera sencilla hablar de Derecho Penal Mínimo es llevar a la esfera de aplicación del derecho penal el mínimo de conductas transgresoras. En la evolución del ius puniendi podemos apreciar que no ha sido lineal, pacífica y que por demás no apunta a límites concretos. Hay quienes afirman que el Derecho Penal, camina hacia su propia tumba y será reemplazado por un nuevo derecho correccional construido sobre bases positivistas.

El Derecho Penal no es el único medio de control social. Entonces porque hacer un uso extensivo de este. Los bienes jurídicos tienen en el Derecho Penal un instrumento para su protección, pero no el único. Este derecho no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que este se ha manifestado.

El Derecho Penal Mínimo surge en Europa del Sur y es la que mayor influencia ha ejercido en América Latina; se orienta hacia la reducción de la pena con intención de abolirla. Plantea que las "clases subalternas", son las más criminalizadas y las más victimizadas; parte de una crítica al sistema penal y plantean su abolición para unos de la cárcel y para otros del sistema penal total, pero deberá transitar por un período en el que paulatinamente vaya reduciéndose al mínimo.

Según el principio de intervención mínima, el Derecho Penal debe ser la última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes

jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible (minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito).

El principio de intervención mínima, basado en último término en el reconocimiento de un cierto déficit de legitimación del Derecho penal, que llegaría de la mano de la recíproca interacción entre la gravedad de las sanciones susceptibles de imponerse a los ciudadanos a través de este subsistema de control social y la limitada eficacia social a él atribuida

La definición de un Derecho penal mínimo como modelo ideal de Derecho penal ha vuelto a traer a la realidad los debates sobre los medios para limitar el poder de sancionar, con nuevos formulamientos.

En esta línea, SILVA SÁNCHEZ afirma que "El Derecho penal que debe cumplir el fin de reducción de la violencia social, ha de asumir también, en su configuración moderna, el fin de reducir la propia violencia punitiva del Estado. Esta reducción tiene lugar por dos maneras: sobre la base del principio utilitarista de la intervención mínima y sobre la base de los principios garantísticos individuales".<sup>43</sup>

En este contexto la autora afirma que en el Derecho Penal su configuración deberá que debe cumplir el fin de reducción de la violencia sociales de la persona procesada o investigada durante dure el proceso, por eso se debería aplicar este principio de la mínima intervención del Derecho Penal.

---

<sup>43</sup> SANCHEZ SILVIA, "La Mínima Intervención del Derecho Penal". Conferencia Universidad de Holguín Oscar Lucero Moya. Costa Rica pág. 162-168 (2000)

Se trata de identificar las causas del delito desde dos aspectos fundamentales: de una parte del conocimiento de los procesos de criminalización y por otra parte la identificación de los comportamientos socialmente negativos. Señalan la importancia y la necesidad de la interdisciplinariedad interna (propio de la sociología jurídico-penal) y de la interdisciplinariedad externa es decir, del tratamiento de lo penal desde otras disciplinas.

Evidentemente, la puesta en práctica, con seriedad, del principio de intervención mínima del Derecho Penal (en sus dos facetas), resulta en muchos casos extraordinariamente difícil. Sin embargo, el legislador debería tener presente:

- a. Que el carácter fragmentario del Derecho Penal exige la puesta en práctica de un amplio proceso de despenalización de comportamientos considerados en la actualidad como delictivos (sobre todo en materia de delitos contra la propiedad, que es donde se deja sentir con más intensidad la falta de respeto al mencionado principio).
- b. Que dicho carácter fragmentario, sin embargo, no puede ser utilizado como excusa para no acometer la penalización de "otros" hechos socialmente dañosos que en la actualidad escapan a la esfera penal y que, por su carácter lesivo para bienes jurídicos colectivos (con trascendencia individual) han de ser prevenidos por un Derecho Penal que asuma plenamente la función promocional que le corresponde en un Estado que se proclama "Social" y democrático de derecho.

Sin embargo, el principio de intervención mínima precisa de una renovación y profundización conceptuales, en la medida en que no cabe

ignorar que padece en la actualidad un implícito cuestionamiento. Esta deriva, por un lado, de la potenciación que están experimentando los efectos simbólicos del derecho penal y, por otro, de la perplejidad que suscita la creencia de que cuando los demás subsistemas de control social no funcionan, o lo hacen insuficientemente, es precisamente cuando funciona el subsistema penal de control.

#### **2.2.1.12 Consecuencias de las Violaciones a los Derechos Humanos en la Prisión Preventiva en los Delitos Sancionados con Prisión**

Las violaciones de los derechos humanos se producen en todo el mundo. Entre las principales violaciones de los derechos humanos podemos destacar: La violencia sexual contra la mujer, la violencia contra la niñez, la privación de libertad, el reclutamiento forzoso ilegal, la denegación de justicia y la libertad de expresión.

Considera MARTÍN BARÓ, Ignacio, "Impacto psicosocial de las violaciones en el Ecuador, en el contexto de violación de derechos humanos, se analizan las consecuencias tanto individuales como colectivas de las violaciones de derechos humanos en Ecuador. Dichos impactos deben ser vistos desde la relación dialéctica entre el individuo y la sociedad. Las violaciones de derechos humanos tienen consecuencias en las víctimas directas y sus familiares, pero también en la colectividad, especialmente cuando por la frecuencia y el carácter sistemático de estas violaciones, o por su extensión en diferentes sectores de la sociedad, suponen un contexto de peligro y de vulneración de la vida. Los impactos son psicosociales porque obedecen a razones políticas, y se dan en el marco de dinámicas y relaciones sociales, pero a la vez afectan de forma dramática a las personas que se convierten en víctimas y a su círculo

familiar y social próximo”. Entre las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos esto les causaría a los internos de las cárceles del Ecuador, entre ellos tenemos las siguientes consecuencias:

En cuanto a la visión.- Se produce el efecto que se ha denominado como la ceguera de prisión, es decir, dada la permanente ruptura del espacio que producen las ventanas enrejadas, impidiendo la visión a larga distancia, provoca fuertes dolores de cabeza e incluso una deformación de la percepción visual del interno/a.

En cuanto a la audición.- Debido al hacinamiento que se produce en la mayoría de las prisiones del Estado, aunque pudiera predicarse del resto de prisiones del planeta, la vida en un espacio cerrado, el nivel de ruido es superior al deseado. A pesar de ello, no se puede hablar de fuertes contrastes de ruidos, pero sí de un rumor sordo y constante que retumba permanentemente debido a la estructura arquitectónica de las prisiones.

En cuanto al gusto.-Dada la cantidad de personas que se hacinan en una cárcel, la comida que se sirve en dicha institución tiende a tener siempre el mismo sabor, cuando no se encuentra insípida. Ello provoca que la diversidad de sabores que el preso/a tiene a su disposición sea, más bien, reducida, puesto que sólo tendrá acceso a los productos que pueda comprar y a los recibidos por sus familiares.

En cuanto al olfato.- Las personas que habitualmente visiten las cárceles, ya sea como abogados, como familiares/amigos, los propios funcionarios y, sin lugar a dudas, los internos/as, no desconocen el olor que desprende una prisión. Se trata de un olor característico a desinfectante. Por ello,

cuando un preso/a adquiere la libertad percibe un sinfín de olores nuevos, no desconocidos, pero sí olvidados por su estancia en prisión”.<sup>44</sup>

Para el autor de la cita mencionada nos narra que las violaciones a los derechos humanos, cuando una persona se encuentra en prisión sufre muchas consecuencias que se produce en el encarcelamiento va referida a la alteración que se produce en la propia imagen personal del recluso/a: por un lado, se llega a perder la imagen de su propio cuerpo debido a la falta de intimidad que reina en el interior de una cárcel, causa que también provocará problemas de identidad; por otro lado, y paralelamente a lo que sucede con los pacientes psiquiátricos, se calculan mal las distancias, es decir, se confunde los límites del propio cuerpo con los del espacio en que se habita. Este fenómeno sucede, en la mayor parte de los casos, en los presos/as que se encuentran en régimen especial.

En las cárceles de nuestro país se han dado a lo largo de los años violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad como hacinamiento, suministro, insuficiente de agua, negligencia médica, problemas de salud pública, desabasto de alimentos, tortura, corrupción por parte del personal penitenciario, negativa y suspensiones de visita de familiares, discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada, problemas en las zonas de aislamiento, entre otros.

En la misma línea, se produce una sensación de ausencia de control sobre la propia vida, lo cual dificulta (cuando no imposibilita) la “recuperación resocialización” del preso/a. Dado que todas las horas del

---

<sup>44</sup> MARTÍN BARÓ, Ignacio, Impacto psicosocial de las violaciones en el Ecuador. Trauma y Terapia, UCA, San Salvador, 1990, p.10.  
[http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/equador/cv\\_equador\\_5\\_319\\_524.pdf](http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/equador/cv_equador_5_319_524.pdf)

día se encuentran reguladas, meticulosamente estudiadas, no queda espacio para la decisión del interno/a.

La última de las consecuencias es la anormalización del lenguaje que lleva aparejada el internamiento en una prisión. Conforme va avanzando el proceso de prisionización el preso /a va adquiriendo y adoptando determinados términos verbales exclusivos de la cárcel. No sólo se adquieren vocablos, sino incluso “una entonación peculiar y una gesticulación diferente”. Es por ello, que el lenguaje se convierte en otro elemento de exclusión y marginación, pasa a ser una nueva forma de identificación del individuo. “De ahí que si la estadía del interno es larga, puede ocurrir lo que se ha denominado “desculturación”; o sea, un “desentrenamiento” que lo incapacita temporáneamente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior, si es que vuelve a él y en el momento que lo haga”.

#### **2.2.1.13 Garantías Constitucionales del Derecho de Libertad**

La libertad a lo largo de los años ha tenido varias concepciones, así se le ha definido como el derecho de la persona a actuar sin restricciones siempre que sus actos no interfieran con los derechos equivalentes de otras personas.

Gonzales Moreno Jorge. "La libertad es la facultad que tiene el ser humano de obrar o no obrar según su inteligencia y antojo; es el estado o condición del que no está prisionero o sujeto a otro; es la falta de coacción y subordinación; es la facultad que se disfruta en las naciones

bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres".<sup>45</sup>

Al respecto, Cabanellas de la Torre. Nos recuerda la definición de Justiniano, es decir "La facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el derecho. También nos recuerda el concepto que aparece en el Art. Cuarto de la Declaración de los Derechos Del Hombre y del Ciudadano, como la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro".<sup>46</sup>

Como se puede notar claramente estos conceptos de libertad dan facultades a la persona para actuar según su voluntad, pero con limitaciones, para que sea responsable consigo mismo y con los que lo rodean. Cada hombre tiene necesariamente que construir su propia vida, decidiendo en cada momento los actos que va a realizar y ajustándolos a unos valores morales y normas de convivencia.

Dentro de la Constitución de la República vigente se encuentran enmarcados los derechos de las personas a la libertad, reconociendo que todas las personas nacen libres Art. 66 numeral 29 y para lograr su desarrollo normal dentro de la sociedad deben gozar de esta, así, la libertad es uno de los más importantes y trascendentales derechos garantizados en nuestra Constitución, y es que de este parten los demás derechos y libertades de las personas, como:

- La libre disposición del cuerpo que supone el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, de la esclavitud, la condena de cualquier tipo de

---

<sup>45</sup> Gonzales Moreno Jorge. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española:1999 Pág. 290

<sup>46</sup> CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo. 2001. Diccionario Jurídico Elemental La Plata – Argentina Pág. 236.

discriminación, el derecho a la seguridad, a circular libremente, la protección contra el hambre, la protección de la salud, de la familia, el derecho al trabajo y a la propiedad en todas sus formas.

- La libre disposición del espíritu, lo que se plasma en la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión, de reunión, de religión, y de expresión, y en el derecho a la igualdad a la protección de las minorías, a la educación y al libre acceso a la cultura.

- Por último se garantiza la igualdad ante la ley, el debido proceso, el derecho a participar en el gobierno, a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas y a elegir y ser elegido y otros que tienen como esencia el derecho a la libertad.

El derecho de ser libres nos atañe a todos los seres humanos, es un derecho natural e innato de las personas, es irrenunciable e inalienable y que debe tomarse en cuenta en el proceso penal como una regla general.

Señala el Art. 77 numeral 1 de la Constitución, “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas.

La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”.<sup>47</sup>

Con lo anotado en el referido artículo queda claro que las personas pueden ser privadas de su libertad únicamente en los casos y formas establecidas en las leyes preexistentes, necesariamente con la orden escrita solo del juez pero bajo la existencia de indicios comprobados de que ha participado en una acción delictiva, siendo la resolución debidamente motivada.

El mismo artículo se refiere también a la posibilidad de limitar la libertad en el caso de delito flagrante pero no por más de veinte y cuatro horas sin orden de prisión preventiva que debe estar respaldada, justificada y amparada legalmente; pero siempre que no se pueda aplicar las medidas cautelares que tienen como fin garantizar la libertad de las personas.

Como ya lo hemos analizado el derecho a la libertad ocupa un lugar de privilegio en el orden de principios y garantías individuales, por tanto es necesario humanizar el derecho punitivo del Estado para disminuir el uso indiscriminado de la pena privativa de libertad para hacer más efectiva la idea de readaptación social, con la introducción de penas alternativas para delitos sancionados con prisión teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

---

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) Capítulo Octavo Derechos de Protección, Art. 77 Numeral 1. Pág. 33.

Al respecto Cunduri Morocho. “Que si el recluso no puede controlar su presente, mucho menos puede planificar su futuro”.<sup>48</sup>

Estoy de acuerdo con el criterio antes mencionado por cuanto una persona necesita de su libertad para ser dueño de su vida y poderse proyectar para un futuro, y al estar privado de la libertad no logrará un desarrollo social, laboral, ni familiar, por el contrario quedarán truncadas todas sus aspiraciones.

#### **2.2.1.14 Presunción de Inocencia**

Entre los bienes jurídicos del hombre se encuentra la inocencia, que es un bien jurídico ingénito en la persona que genera un derecho subjetivo que le permiten exigir la garantía del Estado.

Está constitucionalmente garantizado en el Artículo 76 Numeral 2. “Se presumirá la Inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.<sup>49</sup>

En nuestra Constitución la presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas a que se considere como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez competente no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba

---

<sup>48</sup> CUNDURI MOROCHO “Políticas de Reinserción Social En los Centros de Rehabilitación”/; Tesis Universidad Central del Ecuador, Quito, 2008. Pág. 25.  
<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/927/1/T-UTC-0660.pdf>

<sup>49</sup> Constitución de la República del Ecuador. (2008) Capítulo Octavo Derechos de Protección, Art. 76 Numeral 2 Pág. 32

legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal y especialmente la prisión preventiva en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales.

Se refiere al bien jurídico de la inocencia lo que quiere decir es que el justiciable es inocente de la imputación provisional concreta que se le hace en el proceso. Dicho de otra manera se presume que el procesado es inocente del acto de matar, de robar, etc., que se le imputa, conserva dicha situación jurídica durante todo el desarrollo del proceso, por tanto como tal inocente debe ser tratado a lo largo de todo el procedimiento hasta la culminación de este en su fase de ejecución de la sentencia condenatoria que será consecuencia de una actividad probatoria tendente a desvanecer el estado de inocencia de acusado, es decir, no es legalmente procedente una condena sin pruebas que la sustente.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 Numeral 4 “En donde las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Por lo que el acusado también es eximido de la carga de la prueba de inocencia, la cual no tiene obligación alguna de probar el justiciable, porque el Estado la reconoce de manera condicional, esto es hasta tanto no se pruebe en el proceso su culpabilidad”<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Constitución de la República del Ecuador, (2008) Capítulo Octavo Derechos de Protección Art. 76 Numeral 2 pág. 32

Como nos podemos dar cuenta en este artículo toda sentencia deberá ser en firme y en la que en forma clara y expresa indicará la culpabilidad, dolo, preterintención, culpa; pues esto no es presuntivo sino que debe demostrarse plenamente, por lo que debe ir precedida de la actividad probatoria suficiente orientada hacer presente jurídicamente la culpa del procesado. La inocencia del condenado, luego de ser juzgado en un proceso penal, sólo desaparece de manera concreta en el momento en que la sentencia condenatoria pasa en autoridad de cosa juzgada.

En el entorno de la sociedad se ha ido tergiversando su contenido y su afán de esta disposición constitucional que es respetar los derechos fundamentales de una persona inocente.

Cañar Lojano, Luis. “Que el hombre es inocente, hasta que no se lo declare inocente. Así lo proclama en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en las formas que prescribo y que deben respetar los operadores de justicia, y porque en ellas preceden también de dogmas Constitucionales.”<sup>51</sup>

De lo que podemos deducir es que este principio es una las garantías más importantes de un Proceso Penal, ya que es una ventaja que atribuye al ciudadano que es objeto de persecución penal, por lo que los señores jueces para atribuir el delito a la persona, tiene que tener la certeza de que existe la culpabilidad, pues la presunción de inocencia es

---

<sup>51</sup> CANAR LOJANO, Luis. Comentario al Código Penal de la República del Ecuador/ Tomo III, Cuenca Ecuador; Editorial Rocafuerte 2005; p. 513, 504, 506, 510, 529.  
<http://dspace.unl.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/582/1/TESIS%20LUZ%20ROMERO%20PULIDO%20%28BIBLIOTECA%29.pdf>

como un escudo de protección para el imputado a lo largo del proceso penal.

### **2.2.1.15 La Proporcionalidad**

Responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, este principio tiene una importancia fundamental para el debido proceso. Se encuentra constitucionalizado en el Art. 76 Numeral 6, que dice: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

Al respecto, Edwin Román Cañizares. “La aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derechos fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley, principio de proporcionalidad”.<sup>52</sup>

Este principio constitucional tiene por finalidad evitar la arbitrariedad, el abuso y la tiranía de la pena desproporcionada, inadecuada e inútil, ya

---

<sup>52</sup> ROMÁN CAÑIZARES, Edwin. Magistrado de la Tercera Sala Penal De la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. La clase práctica sobre principio de proporcionalidad en el posgrado de proceso penal de la Universidad Externado de Colombia. 2007 <http://issuu.com/edicioneslegales/docs/nj-77>

que la pena debe tomar en consideración tanto el delito cometido como la personalidad del infractor y la finalidad para la cual se lo pena.

El proceso de penalización comprende el previo análisis de muchos aspectos que no se limiten solo a fijar la cantidad y calidad de la pena, sino que también debe considerar las ventajas y las desventajas que provocan la imposición de la pena, como pueden ser los costos sociales. Si se considera a la pena como un mal jurídico impuesto a quién cometió un mal antijurídico, y entre los dos males debe haber una proporcionalidad que satisfaga en mucho la idea de lo que los hombres piensan que es la justicia. Si por el hurto de un pan, por ejemplo, se impone la pena de muerte, es evidente que la sociedad reaccionaría contra una ley penal tan injusta, porque el mal jurídico impuesto no es proporcional al mal antijurídico causado.

La pena no debe ser una arma para combatir el delito, sino un medio para rehabilitar y re socializar al condenado y para su aplicación se debe tener conocimientos sociológicos, psicológicos y jurídicos, estas no se pueden establecer al azar, partiendo de particulares sentimientos o prejuicios sobre ciertos hechos, la pena siendo un mal necesario, debe ser fijada con serenidad de manera proporcionada al delito y a la persona a quién se la va a imponer, a fin de que se cumpla con la finalidad que busca el Estado como es la re educación del penado, alejándose de la creencia de que la pena se impone como castigo y para castigar, la sanción debe aplicarse en la medida y hasta tanto sea necesaria para cumplir con su objetivo considerando la personalidad del justiciable ya que es imposible, individualizar la pena, al momento de imponerla, si es que no se conoce la personalidad de la persona a quién se va a condenar.

La pena privativa de libertad es perjudicial, tanto para la sociedad, como para el penado, como es el caso de las penas de corta duración, que no permiten el tratamiento del condenado, en tanto este recibe las peores influencias de los reclusos profesionales, por lo que se debe buscar penas alternativas que reemplacen las penas de prisión por otras que disminuyan al máximo los perjuicios sociales e individuales, que respeten los mandatos constitucionales que garantizan los derechos humanos, para favorecer al reo. La alternabilidad debe tomar en consideración el delito cometido y la personalidad del acusado, debe ser establecida y administrada de manera proporcionada, encaminada a la rehabilitación del condenado.

#### **2.2.1.16 Seguridad Jurídica**

Le corresponde al órgano de justicia que se haga justicia al pueblo, porque es el pueblo que da esa potestad. A mi entender no existe la verdadera justicia entre quienes la manejan.

Al respecto, Majela Ferrari Yaunner. “La seguridad jurídica es uno de esos términos controvertidos alrededor de los cuales a pocos acuerdos han llegado los juristas, para unos es valor y para otros principios. Su origen igualmente se ubica en diferentes momentos del pensamiento iusfilosófico y se atribuye a diversas figuras y corrientes de pensamiento. La seguridad jurídica, para ser alcanzada como fin del Derecho, no debe conformarse con la sola existencia de un sistema normativo. Desde el punto de vista formal e inicial pudiera ser suficiente, sin embargo, la práctica social demuestra que las normas no son respetadas por todos los actores de la sociedad, si los ciudadanos no cuentan con verdaderas garantías eficaces

para sus derechos, a seguridad se convierte sólo en discurso y nadie sentirá su presencia”.<sup>53</sup>

La única justicia perfecta es la que se realiza por el propio individuo cuando se produce en ella el orden natural de las acciones de los hombres cuando este es maduro en su antropología interior y en perfecta fe sin malicia ni suspicacia ni en afán de tener ventaja sobre algo a futuro entre sus similares y que se relacionan con estos en cualquier asunto que los liga entre sus grupos sociales en cada comunidad que estos habitan. Para tener el resultado positivo de la gente, lo primero es su formación cultural antes de rehabilitación social en un país.

#### **2.2.1.17 Seguridad Judicial**

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

Al respecto, Carbonell Sánchez Miguel. “La seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados”.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> FERRARI YAUNNER, Majela. “Revista Jurídica No. 3”, Universidad Técnica Estatal de Quevedo – Facultad de Derecho. Quevedo – Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador Noviembre 2013. Pág. 47 - 52

<sup>54</sup> Carbonell Sánchez, Miguel (2004). «Capítulo IV. Los derechos de seguridad jurídica» Los derechos fundamentales en México. Serie Doctrina Jurídica N° 158. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 585-758. ISBN 970-32-1580-7. Consultado el 28 de mayo de 2012 [http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)

Considera Gambier Beltrán. “La seguridad jurídica la irretroactividad de la ley, la tipificación legal de los delitos y las penas, las garantías constitucionales, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción. La irretroactividad de la ley significa que las disposiciones contenidas en las leyes no deben aplicarse hacia el pasado, afectando hechos o situaciones que se presentaron antes de su vigencia, problema que se conoce también como conflicto de leyes en el tiempo. En definitiva, todo lo que supone la certeza del derecho como valor o atributo esencial del Estado”.<sup>55</sup>

En el análisis del autor Carbonell, nos manifiesta que la seguridad jurídica es un derecho que tiene cada individuo.

Para Gambier Beltrán, la seguridad jurídica es en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

#### **2.2.1.18 Bienes Jurídicos Protegidos**

El bien jurídico trata de distinguir el bien jurídico de los valores morales, o sea trata de plasmar la escisión entre Moral y Derecho, que si bien a veces pueden coincidir en determinados aspectos, no deben ser confundidas en ningún caso. Esta concepción del bien jurídico es obviamente fruto de un Estado Social y Democrático de Derecho, y dada

---

<sup>55</sup> Gambier, Beltrán, "Índice para la seguridad jurídica", artículo publicado en la revista Fórum de la Fundación Euroamérica, nº 15, Madrid, julio de 2008

[http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad\\_jur%C3%ADdica](http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica)

su vertiente social, requiere una ulterior concreción de la esfera de actuación del Derecho penal a la hora de tutelar intereses difusos.

El Derecho penal tiene su razón de ser en un Estado social porque es el sistema que garantiza la protección de la sociedad a través de la tutela de sus bienes jurídicos en su calidad de intereses muy importantes para el sistema social y por ello protegibles por el Derecho penal.

Diremos sintéticamente. “Que todo delito para ser tal, debe lesionar o poner en peligro lo que se llaman bienes jurídicos, que a su vez deben ser concretos.

Bienes jurídicos son aquéllas unidades funcionales valiosas para nuestra sociedad regida constitucionalmente, y para la posición y libertad de los ciudadanos individualmente considerados, vale decir que la Constitución contiene una decisión valorativa que el Derecho Penal tiene la misión de proteger (hace una valoración de esos objetos de protección). Por ejemplo, consagra los principales derechos y garantías como la propiedad, igualdad, y seguridad que son fundamentales para la unidad social, y sobre los cuales ésta se basa. Luego, el Derecho Penal debe proteger de los ataques humanos, éstos objetivos constitucionales porque son el pilar de la libertad y responsabilidad de los ciudadanos. Dichos objetivos, son considerados como unidades "funcionales" constitutivas de nuestra vida social que deben preservarse de comportamientos sociales dañosos, son los Bienes Jurídicos Protegidos. De producirse su lesión se amenaza con una pena”.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> es.answer.yahoo.com/quation/index

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, protege todos los bienes jurídicos protegido, para así no se lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos. El Código Integral Penal, tiene la misión de proteger la libertad de los ciudadanos individualmente considerados.

#### **2.2.1.19 La Verdad Procesal**

Toda verdad procesal para que se entienda se debe sujetar estrictamente a las pruebas contundentes que no dejen duda alguna que tal o cual persona fue el responsable de los hechos acaecidos, para que con estos elementos de convicción directa no dar lugar a equívoco y condenar a alguien sin serlo o dejar de hacer justicia por la rapidez o mala observancia de las relaciones que hacen culposos u responsables a una persona de un hecho verificado.

“La verdad procesal es la verdad que se desprende de las actuaciones en autos. Esta verdad idealmente debe coincidir con la realidad, sin embargo recibe ese nombre dada la dificultad de que se encuentre la verdad material en todos los casos ya que el juez debe decidir de acuerdo a las pruebas que se le presenten. Por tanto en un afán de honestidad se le llama verdad procesal a la verdad que se toma en cuenta para la sentencia, y la que una vez que queda firme la misma (una vez que no se puede apelar, o recurrir de forma alguna) se considera realidad para todos los efectos legales.”<sup>57</sup>

La verdad procesal es la verdad material en todos los casos ya que el juez debe decidir de acuerdo a las pruebas que se le presenten para así tomar una decisión con veracidad y honestidad.

---

<sup>57</sup> <https://es.answers.yahoo.com/question/index>

### **2.2.1.20 Principio de Rehabilitación de los Privados de Libertad**

La rehabilitación engloba un conjunto de procedimientos dirigidos a ayudar a la persona privada de la libertad a restituir determinadas habilidades o actitudes positivas en condiciones favorables para su desarrollo personal, que le permitan una armónica integración a la vida social al momento de recobrar su libertad.

La Constitución expresa el Art. 201 “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad así como la protección de las personas privadas de libertad y garantía de sus derechos”.<sup>58</sup>

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.

Así el régimen penitenciario tiene por fin la rehabilitación del sentenciado, su educación y capacitación para el trabajo, respetando y garantizando sus derechos, para que pueda retornar a la sociedad sin ningún problema, y consecuentemente prevenir la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. Por lo que también en el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dice “En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o

---

<sup>58</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008) “Rehabilitación Social. Art. 201-202-203.

cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”.

Es palpable deterioro del Régimen Penitenciario, se ha convertido en un infierno como lo denominan los internos del país, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para rehabilitarse, quienes en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia. Incluso el mismo Gobierno por las condiciones tan deplorables, el hacinamiento en el que se encuentran las cárceles, ha declarado el estado de emergencia de los centros de rehabilitación social.

Al respecto, DONOSO CASTELLON, Arturo. “La pena no puede armonizar con la dignidad humana, y menos aún se puede aceptar un sistema rehabilitador, prescindiendo de la voluntad de la persona condenada”.<sup>59</sup>

De lo citado podemos establecer que la pena es una necesidad en toda sociedad, pero esta debe ser dosificada con prudencia puesto que la pena no puede extralimitarse restringiendo derechos humanos básicos como lo está haciendo en la actualidad la pena privativa de libertad, sin cumplir los objetivos de rehabilitación del reo, ya que el penado no puede ser reinsertado a la sociedad, sin las condiciones mínimas de protección, seguridad, higiene, etc. Y peor aún si la persona no tiene la voluntad de hacerlo no se podrá lograr el fin propuesto.

---

<sup>59</sup> DONOSO CASTELLON, Arturo (2008). Citado Tesis de Cunduri Morocho Quito–Ecuador Pág. 28. <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/927/1/T-UTC-0660.pdf>

El Estado al no estar en capacidad de dar las condiciones adecuadas a las cárceles, para la real rehabilitación de los presos, está en la obligación de buscar sistemas alternativos que ayuden a cambiar al delincuente y a mejorar su vida dentro de la sociedad.

#### **2.2.1.21 Inserción Social**

Ser parte de la sociedad significa tener capacidad para influir y disposición para participar en el entorno social con el objetivo de mejorar la propia calidad de vida de cada persona y la de su comunidad. El Estado a través de los Centros de rehabilitación Social busca rehabilitar a los sentenciados para que dejen los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarles ayuda para que se integren a la sociedad sin ningún tipo de dificultades.

Nuestra actual Constitución en el Art.203 numeral 5 señala que “El Estado establecerá las condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.” Pero en la realidad este mandato constitucional no se cumple ya que una vez que el sentenciado ha cumplido la pena y sale de la cárcel no tiene ninguna oportunidad de integración a la sociedad ya que por el contrario recibe el rechazo de esta.

Al respecto, trabajando por la Reinserción Social del Ministerio de Justicia de Chile. “En agosto de 2011, se dieron los primeros pasos de coordinación entre diversas personas e instituciones vinculadas al Estado, empresas y centros de investigación para trabajar en la incorporación a la vida social de quienes infringen la ley penal. Esta fue una forma, entre otras medidas, de contribuir a superar la crisis penitenciaria que hace

años se encontraba en el tapete. Para ello, era necesario promover iniciativas de reinserción efectiva, mediante la innovación y el uso de nuevos mecanismos de integración”.<sup>60</sup>

En este sentido el país de Chile, se da esta buena iniciativa conjuntamente con algunas instituciones como públicas y privadas, con la cual la reinserción sí es posible. A lo mejor en otro tiempo, la respuesta a esta pregunta dependería de las creencias, valores y experiencias personales que cada uno pudiera tener. Mientras que hoy, gracias a la ayuda de la ciencia y la evidencia, podemos decir que es posible que una persona que ha delinquido pueda cambiar. Esa mirada pesimista que existía en la década de los setenta donde prevalecía la idea de que era imposible rehabilitar a infractores de ley, donde se creía que "nada funcionaba", en los años noventa cambió a una más esperanzadora.

En su gran mayoría las personas que pasan por el sistema penitenciario provienen de los estratos sociales más vulnerables, quienes sufren de importantes carencias, educacionales, familiares, de acceso a vivienda, a salud, de habilidades laborales o de procesos de conocimiento y adecuación normativa, todo lo cual requiere, para un trabajo exitoso, de distintas instituciones, públicas y privadas.

Tenemos una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la cruel realidad de nuestro Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, las condiciones inhumanas de las cárceles son desesperantes, es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las

---

<sup>60</sup> Reinserción Social del Ministerio de Justicia de Chile. Ministerio del Trabajo Agosto 2011 <http://www.reinsercionsocial.cl> <http://www.reinsercionsocial.cl/quienes.html>

disposiciones en materia penitenciaria para nuestro país, ya que escasamente se cumple. La política criminal del Estado se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo enormes violaciones a los derechos de las personas privadas de la libertad, lo que agranda el problema de la Inserción social del condenado.

Las penas privativas de libertad “Son un obstáculo para la reinserción social ya que los centros carcelarios no solo que no rehabilitan, sino que son absolutamente contradictorias al fin, pues no se da el cambio del condenado, por lo que es necesario buscar salidas a la degradación que supone el encierro. Con la incorporación de una nueva política penal que permita la inserción de los convictos para mejorar su calidad de vida que se encuentra en situaciones precarias, impulsando los estamentos comunitarios, con el objeto de generar redes sociales suficientes que permitan al penado mantener los lazos con la sociedad con el objeto de facilitar su futura integración social, laboral educativa y familiar. Las acciones para estimular la incorporación tienen que ver con facilitar a las personas aquello que les es imprescindible para ser parte de la vida colectiva y en posibilitar que puedan aportar algo al resto de la sociedad tienen que ir orientadas hacer posible que la comunidad contribuya a ello, realizando funciones que sean valoradas y aceptadas, al disfrute de los derechos sociales y oportunidades vitales fundamentales, en definitiva, tener posibilidad del ejercicio del derecho de ciudadanía.

Con la aplicación de penas alternativas a la privación de la libertad se busca humanizar el sistema penal, asegurando la protección de los derechos del delincuente, enfocados a dar una verdadera rehabilitación

para hacer efectiva la Inserción Social, con expectativas de éxito para que sean parte activa de la sociedad”<sup>61</sup>.

En este sentido el país de Chile ya ha tomado esta iniciativa para mejorar la reinserción de las personas que salen de las cárceles, esto debería ser un ejemplo para nuestro país y contar con instituciones públicas y privadas para reinsertar a los ciudadanos que en algún momento estuvieron en prisión.

---

<sup>61</sup> Ibídem Reinserción Social del Ministerio de Justicia de Chile.

## 2.2.2. Jurisprudencia

### **Corte Nacional de Justicia. Segunda Sala de lo Penal.<sup>62</sup>**

Resolución No. 110-2013

En el Juicio No. 063-2013 (Recurso de Habeas Corpus) que sigue JONATHAN ELIAS BRIONES BARCIA Y OTROS contra JUZGADO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI, Motivo Garantías Constitucionales. Hay lo que sigue:

JUICIO No. 063-2013



Resolución No. 110-2013

En el Juicio No. 063-2013 (Recurso de Habeas Corpus) que sigue JONATHAN ELIAS BRIONES BARCIA Y OTROS contra JUZGADO OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE MANABI, Motivo Garantías Constitucionales, hay lo que sigue:

**CONJUEZ NACIONAL PONENTE: DR. KAISER AREVALO BARZALLO.**  
**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL.-** Quito, 24 de enero de 2013, las 17:00

### **VISTOS**

El Consejo de la Judicatura de Transición posesiono a las Juezas y Jueces Nacionales, el día 26 de enero de 2012. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión del día 30 de enero de 2012, conforme sus ocho Salas Especializadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala Especializada de lo Penal tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión

---

<sup>62</sup> Corte Nacional de Justicia. Segunda Sala de lo Penal.

en materia penal, según el Art. 184.1 de la Constitución de la Republica el Ecuador, y Art 186.1 del Código Orgánico de la Función Judicial y Segunda Disposición Transitoria que dispone que:

“En todo lo relativo a la competencia, organización y funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, este Código entrara en vigencia a partir de la fecha en que se posesionen los nuevos jueces nacionales elegidos y nombrados de conformidad con lo establecido en la Constitución y este Código”. Por lo expuesto, avocamos conocimiento de la presente causa que, por sorteo le correspondió al Señor Doctor Johnny Ayluardo Salcedo, Juez Ponente, quien ha obtenido permiso en legal y debida forma, siendo remplazado por el Doctor Káiser Arévalo Barzallo, Conjuez Nacional; y los Doctores Zulema Pachacama Nieto y Richard Villagómez Cabezas, Conjueces Nacionales quienes actúan en remplazo de los Doctores Wilson Merino Sánchez y Gladys Terán Sierra, Juez y Jueza Nacional, integrantes de este Tribunal de la Sala Penal.

## **ANTECEDENTES**

Los ciudadanos: Jonathan Elías Briones Barcia, Fausto David Carrillo Coronel, Rene Rodolfo Carrillo Coronel y Freddy David Pesantes Chiguango, disconformes con la sentencia dictada por la Primera Sala Penal de Manabí, de fecha 28 de diciembre de 2012, voto de mayoría, en que se niega la acción de habeas corpus propuesta por estos quienes consideran que se encuentran ilegalmente privados de su libertad dentro de un proceso penal seguido en su contra, por presunto delito de asociación ilícita en que el Señor Juez Octavo de Garantías Penales de Manabí ha dictado auto de prisión preventiva sin que existan los requisitos constitucionales y legales para tal fin.

## **1.- COMPETENCIA**

Este Tribunal de Sala Penal, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación respecto de la acción constitucional de habeas corpus conforme lo dispone el Art. 76.7.k de la Constitución de la Republica; arts. 184 y 186.8 del Código Orgánico de la Función Judicial; y Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO VALIDEZ PROCESAL**

La acción de habeas corpus ha sido tramitada conforme las normas procesales de los arts. 89 y siguientes de la Constitución de la Republica y art. 44 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que no existe mérito para que se declare nulidad.

## **3. CONSIDERACIONES ACERCA DEL RECURSO DEL HABEAS CORPUS**

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACION DEL HABEAS CORPUS PROPUESTO POR LOS CIUDADANOS JONATHAN ELÍAS BRIONES BARCIA, FAUSTO DAVID CARRILLO CORONEL, RENE RODOLFO CARRILLO CORONEL Y FREDDY DAVID PESANTES CHIGUANGO.

El día 19 de noviembre de 2012, las 22h15, aproximadamente, en las calles aledañas a la IGLESIA DE MONTECRISTI, MANABI, cuando Jonathan Elías Briones Barcia, Fausto David Carrillo Coronel, Rene Rodolfo Carrillo Coronel y Freddy David Pesantes Chiguango caminaban por el lugar, agentes de la Policía Nacional les han solicitado documentos

de identificación y sin mediar mayor explicación los detienen indicándoles que es por un presunto delito de tentativa de robo, siendo introducidos en una unidad policial y trasladados hasta la presencia del Juez Octavo de Garantías Penales de Manabí, quien ha realizado audiencia de flagrancia en que se ha discutido la situación jurídica de los detenidos, y la Fiscalía General del Estado ha dictado resolución de inicio de instrucción fiscal imputándolos por el presunto delito de asociación ilícita, dictándose prisión preventiva en contra de estos sin que existan los elementos necesarios para justificar la racionalidad de la medida cautelar personal toda vez que no se cumplieron los requisitos del art. 167 del Código de Procedimiento Penal, siendo por tanto ilegítima la privación de libertad dentro del proceso penal.

#### **4.- DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE SALA PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Por lo expuesto, este Tribunal de Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**, en ejercicio de las facultades previstas en los Arts. 424-427 de la Constitución de la Republica, al tenor de los Arts. 89-90 ibídem, en concordancia con los Arts. 43, y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se declara con lugar la apelación interpuesta respecto de la sentencia dictada por la Primera Sala Penal de Manabí, por tanto se dispone la inmediata libertad de los ciudadanos: Jonathan Elías Briones Barcia, Fausto David Carrillo Coronel, Rene Rodolfo Carrillo Coronel y Freddy David Pesantes Chiguango. Gírese la correspondiente boleta de excarcelación y devuélvase el proceso a la Primera Sala de

Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.-  
notifíquese y cúmplase. F).- Dra. Zulema Pachacama Nieto CONJUEZA  
NACIONAL, Dr. Richard Villagómez Cabezas CONJUEZ NACIONAL, Dr.  
Kaiser Arévalo Barzollo, CONJUEZ NACIONAL PONENTE, Dra. Martha  
Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA (E)

### 2.2.3. Legislación

La investigación se fundamenta en el contenido constitucional del Art. 425, referente al orden jerárquico de aplicación y utilización de la bibliografía, esto es, primeramente lo concerniente a la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes. En este contexto inicio con los artículos relacionados con la Constitución de la República del Ecuador:

#### 2.2.3.1. Constitución de la República del Ecuador

**Art. 11, Núm. 3.-** “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”.<sup>63</sup>

La administración de justicia en nuestro país deja mucho que decir, se evidencia la actuación de los operadores de justicia no responden a las necesidades del ciudadano; y por otra parte, en las leyes que es

---

<sup>63</sup> Constitución de la República del Ecuador – 2008

promulgada para brindar la seguridad jurídica e integridad a las personas no siempre alcanzan ese objetivo.

**Art. 11. Núm. 5.-** “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.<sup>64</sup>

Nuestra Constitución es garantista de derechos y por ende se deben aplicar las garantías constitucionales para responder a los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos”.

**Art. 11. Núm. 9. Inciso Cuarto.-** “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”.<sup>65</sup>

El Estado será responsable de todo acto de violación a los derechos humanos, ya que se ha evidenciado que el Ecuador ha sido responsable de algunos casos de violaciones ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y ha sido condenado a resarcir estos actos.

**Art. 11. Núm. 9. Inciso Quinto.-** “Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la

---

<sup>64</sup> Ibídem Art. Art. 11 Numeral 5

<sup>65</sup> Ibidem Art. 11 Numeral 9 Inciso 4

responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.<sup>66</sup>

Como lo he dicho anteriormente, el Estado tiene la obligación de reparar cualquier tipo de violación que haya sufrido una persona. Pero pregunto ¿Quién le repara el daño psicológico, emocional sentimental, familiar y más derechos que se encuentran garantizados por nuestra Constitución a un reo?

### **Capítulo octavo:**

#### **Derechos de protección:**

**Art. 76.- Numeral Dos.-** “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.<sup>67</sup>

En este artículo donde se manifiesta la presunción de inocencia, pero tal es el caso que ciertos Fiscales y Administradores de Justicia violan este derecho tan importante dentro de un juicio penal.

Al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos. “Donde quedan los convenios y tratados de los derechos humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde textualmente menciona en el Art. 11 numeral primero. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su

---

<sup>66</sup> Ibídem Art. 11 Numeral 9 Inciso Cuarto – Art. 11 Numeral 9 Inciso Quinto.

<sup>67</sup> Ibídem Art. 76 Numeral 2

culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.<sup>68</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, queda manifestado que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad dentro de un delito.

**Art. 77.- Numeral Primero.-** “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva”.<sup>69</sup>

En el artículo muestra que la privación de libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria, pero existe en la actualidad que los señores Fiscales piden esta medida de privación de libertad sin juicio de valor, o sin elementos de convicción que motive dicho pedido, existiendo otras medidas cautelares distinta a la prisión preventiva, no es por tener a una persona detenida y llenar las cárceles de presos debido a que los Fiscales no indagan y solamente piden esta medida de prisión de la libertad.

---

<sup>68</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Art. 11 Numeral primero

<sup>69</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 77 Numeral 1

**Art. 77 Numeral Nueve.-** “Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.<sup>70</sup>

Se ha evidenciado en los años atrás que si había personas con prisión preventiva que se excedía de los seis meses, el detenido pasaba un año sin ninguna resolución o sentencia alguna, pero en la actualidad se ven pocos casos que un detenido no se le formule los cargos durante el plazo establecido, y si estos plazos establecidos se exceden la prisión preventiva quedará sin efecto alguno.

### **Sección tercera:**

#### **Acción de Hábeas Corpus:**

**Art. 89.-** “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”.<sup>71</sup>

Esta medida permite a todo ciudadano recuperar la libertad de quien se encuentre privado de su libertad, esta orden la puede dictar una autoridad pública.

---

<sup>70</sup> Ibídem Art. 76 Numeral 2 – Art. 77 Numeral 1 y 9

<sup>71</sup> Ibídem Art. 89

Al respecto, Colon Bustamante Fuentes. Recoge el criterio de Carlos Enrique Edwards: “La acción del hábeas corpus se nos presenta, como una garantía destinada a tutelar la libertad física de las personas mediante un procedimiento sumarísimo que tiene por fin hacer cesar la privación ilegal de la libertad personal. Pero en algunos casos no se pueden dar estos casos en delitos que haya convulsión social, delitos flagrantes, entre otros delitos”.<sup>72</sup>

Este autor menciona que el habeas corpus es una garantía constitucional que todos los ciudadanos tenemos en algún momento de ser privado de la libertad.

**Art. 89 Inciso Tercero.-** “En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable”.<sup>73</sup>

Esté casos si se han pasado en el Ecuador, y muchas veces han sido condenados a resarcir dichas violaciones; pero en la actualidad no se da estos casos porque existe centros de rehabilitación más adecuados que en los años anteriores existiendo un porcentaje mínimo de trato inhumano de los detenidos se dispondrá la libertad inmediata del reo.

**Art. 77 Numeral Once.** “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad

---

<sup>72</sup> BUSTAMANTE FUENTES, Colón. Nueva Justicia Constitucional – Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías. Tomo I Pág. 312 Año 2011. Criterio Carlos Enrique Edwards. Garantías Constitucionales en materia penal. Astrea, Buenos Aires. 1996 P. 63

<sup>73</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 89 y inciso 3

contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”.<sup>74</sup>

Toda jueza o juez debería aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, ya que esto actuará de acuerdo a las circunstancias del delito ocasionado. En el campo penal hay abuso de los jueces y fiscales en los pedidos de prisión preventiva.

**Art. 77 Numeral Catorce. Inciso Primero.-** “Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado”.<sup>75</sup>

La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

La Ley establece sanciones severas tanto como civil y penalmente, quien haya detenido a una persona.

El Diario El Comercio en su publicación del día 27 de Enero del 2014, por Arturo Torres. La Fundación para el Debido Proceso señala en su informe 2013 que “Ecuador los jueces reciben presiones de autoridades del Gobierno y de otros sectores sociales para dictar las detenciones, lo cual también es sintomático en otros países de la región. Los principales

---

<sup>74</sup> Ibídem Art. 77 Numeral 11

<sup>75</sup> Ibídem Art. 77 numeral 11 y 14

actores del sistema, además del juez, con el Fiscal y el Defensor, que exponen su posición sobre este polémico tema”.<sup>76</sup>

Entre los asuntos que se destacan constan una mayor participación del Consejo Nacional de la Judicatura, la revisión de los procedimientos en la elaboración de los partes por parte de la Policía, la capacitación en provincias, entre otras alternativas se podría corregir este abuso de una detención arbitraria.

### **Sección decimotercera:**

#### **Rehabilitación social:**

**Art. 201.-** “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.”<sup>77</sup>

El sistema de rehabilitación social del Ecuador, no siempre se da ese objetivo de una rehabilitación integral de las personas sentenciadas, ya que es ahí donde se especializan los delincuentes y no hay una verdadera re inserción en la sociedad, porque cuando salen en ciertos casos seguir en cometiendo robos, asesinatos, sicariatos, entre otros delitos. Se debería que los centros carcelarios del Ecuador fomenten fuentes de trabajos, estudios, etc. Para que cuando salgan tenga una mente de cambio y puedan ser útiles a la sociedad.

---

<sup>76</sup> Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: [http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Justicia-excarcelacion-impunidad-presos-inocentes-libertad\\_0\\_1073892650.html](http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/Justicia-excarcelacion-impunidad-presos-inocentes-libertad_0_1073892650.html). El Comercio.com 27/01/2014

<sup>77</sup> Constitución de la República del Ecuador Art. 201

**Art.- 203. Numeral Cuatro.-** “En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria”.<sup>78</sup>

Los centros de rehabilitación deberán tomar todas las medidas posibles para las personas que se encuentre privada de su libertad para proteger los derechos garantizados en nuestra legislación.

### **2.2.3.2. La Convención Americana de los Derechos Humanos**

La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) Costa Rica 7 al 22 de Noviembre de 1969, es fruto del progresivo desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y se estructura en una parte sustantiva y otra orgánica. En la Primera, se fija un catálogo de derechos y libertades fundamentales, además de normas relativas a las obligaciones que asumen los Estados, la suspensión de los derechos, cláusulas sobre las obligaciones respecto de los Estados Federales y deberes de los titulares de derechos. La parte orgánica establece los órganos encargados de la protección y promoción de los derechos y libertades consagrados en el mismo cuerpo normativo como son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos y mecanismos de control.

---

<sup>78</sup> Ibídem Art. 203 numeral 2

## **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal**

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.<sup>79</sup>

La Convención Americana de los Derechos Humanos, donde nos mencionan en estos numerales que toda persona tiene derecho a que se respeten su integridad física, los procesados que deben estar separados de los condenados, pero se ha evidenciado que en algunos centros de rehabilitación social no son separados de las personas que son condenadas. Así mismo de las penas privativas de la libertad tendrá lugar a la readaptación social de los condenados.

---

<sup>79</sup> CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS. (Pacto de San José) Costa Rica 22 de Noviembre de 1969

## **Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal**

1. "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios”.<sup>80</sup>

En el derecho a la libertad personal, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, y lo más principal de los numerales es que ninguna persona privada de su libertad puede ser privada de su libertad física de las personas que se encuentran detenida o retenida.

### **2.2.3.3. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

**Artículo 3.-** “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> *Ibíd*em Art. 7

<sup>81</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En este artículo podemos rescatar que todo ser humano tiene derecho a la vida desde su concepción, igual manera a la libertad que es lo más apreciado del ser humano.

**Artículo 9.-** “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.<sup>82</sup>

Igualmente toda persona no podrá ser arbitrariamente detenida, presa ni desterrada de su tierra según la ley lo permita.

**Artículo 10.-** “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.<sup>83</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantiza muchos derechos en estos está las condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal para la determinación de sus derechos y obligaciones.

---

<sup>82</sup> *Ibíd*em Art. 9

<sup>83</sup> *Ibíd*em Art. 10

## **Artículo 11**

1.- “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2.- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.<sup>84</sup>

En el numeral principal manifiesta que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia no se prueba su culpabilidad, igualmente nadie será condenado por actos u omisiones en el momento de cometerse no fueron delictivos de acuerdo con nuestro Código Orgánico Integral Penal.

### **2.2.3.4. Código Orgánico Integral Penal**

El Ecuador desde su época republicana ha promulgado cinco códigos penales. El Código vigente no constituye realmente un “Nueva concepción penal”, sino que es una codificación más. Nuestro Código Integral Penal tiene una fuerte influencia del Código Italiano de 1930. Argentino de 1922. Belga de 1867 y éste a su vez del Francés de 1810. En suma tenemos un Código de hace dos siglos y con una influencia trágica del Siglo XX, que es la Ley Penal del fascismo Italiano. A la codificación de 1971 hay que agregarle, desde la reforma de octubre de 1971 hasta la producida en

---

<sup>84</sup> Ibídem Art. 11

mayo del 2010 cuarenta y seis reformas. Si a esto le sumamos las doscientas treinta leyes especiales que contienen preceptos penales, no se puede dudar que tenemos un Código Antiguo, incompleto disperso y retocado.

#### **2.2.3.4.1. Libro Preliminar - Normas Rectoras**

### **TÍTULO II GARANTÍAS Y PRINCIPIOS GENERALES - CAPÍTULO PRIMERO**

**Artículo 3.- Principio de mínima intervención.-** “La intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.<sup>85</sup>

En este artículo nos mencionan el principio de mínima intervención penal, ya que debe ser la última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho Penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible (minimización de la respuesta jurídica violenta frente al delito).

#### **Capítulo Tercero - Principios Rectores del Sistema de Rehabilitación Social.**

**Artículo 7.- Separación.** “Las personas privadas de libertad serán alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u

---

<sup>85</sup> CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL REGISTRO OFICIAL No. 180 del día Lunes 10 de Febrero del 2014. Quito- Ecuador.

orientación sexual, edad, la razón de su privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.

En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad será utilizada para justificar la discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas”.<sup>86</sup>

En este artículo podemos destacar que en las Constituciones anteriores si se daban la discriminación, torturas, tratos a penas crueles inhumanas y las vulneraciones a los derechos humanos, pero vemos que en la actual constitución se garantiza estos derechos sobre toda las cosas integridad de las personas privadas de libertad.

## **Capítulo Segundo**

### **Derechos, Garantías y Responsabilidades de Las Personas Privadas de Libertad.**

#### **Sección Primera Derechos y Garantías.**

**Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.-** “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales de derechos humanos:

---

<sup>86</sup> Ibídem Art. 7.

1. Integridad: Toda persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos.

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. Libertad de expresión: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión: Toda persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y se facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas a quienes se les haya impuesto penas privativas de la libertad y garantiza las condiciones para el ejercicio de estos derechos y la reducción de las limitaciones que se deriven de la privación de la libertad. El derecho al trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales.

5. Privacidad personal y familiar: Toda persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia.

6. Protección de datos de carácter personal: La persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: Las personas privadas de libertad tienen derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

8. Sufragio: Las personas privadas de libertad con medidas cautelares personales tienen derecho al sufragio. Este derecho será suspendido para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada.

9. Quejas y peticiones: Las personas privadas de la libertad y cualquier otra persona tendrán derecho a presentar quejas o peticiones ante las autoridades y recibir respuestas claras y oportunas.

10. Información: Las personas privadas de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tienen derecho a ser informadas en su propio idioma acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información debe ser pública, escrita y estar a disposición de las personas en todo momento.

11.- Salud: Toda persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, que será oportuna, especializada e integral. Se deberán considerar las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado.

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos.

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto.

12.- Alimentación: Toda persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento.

13. Relaciones familiares y sociales: Toda persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social; por lo tanto, deben estar ubicadas en centros de privación de libertad situados más cercanos a su domicilio, a menos que la persona manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural.

14. Comunicación y visita: Sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad.

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género.

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país.

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo.

15. Traslado: Toda persona privada de libertad sentenciada tiene derecho a solicitar a la o el juez de garantías penitenciarias su traslado a un centro de privación de libertad distinto de aquel en que se encuentre, justificando las razones de su solicitud, la jueza o juez de garantías penitenciarias motivará las razones para ordenar o negar el traslado. Cuando el traslado no fuere solicitado por la persona privada de libertad, la autoridad que lo disponga justificará las razones de dicha acción e informará a su familia, a su defensora o defensor acerca de las circunstancias y lugar del traslado

16. Libertad inmediata: Las personas privadas de libertad, cuando hubieren cumplido la condena, recibido amnistía o indulto, o se hubiere revocado la medida cautelar, serán puestas en libertad inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que, sin causa justificada, demoraren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar.

17. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: Las sanciones disciplinarias que se impusieren a las personas privadas de libertad por contravenir normas previamente establecidas en la ley, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se pueden imponer

medidas sancionadoras indeterminadas ni que contra-vengan los derechos humanos”.<sup>87</sup>

En numeral uno menciona la integridad ya que toda persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, así mismo se respetará este derecho durante los traslados y requisas dentro en los centro de rehabilitación social.

En numeral dos nos muestra el derecho a la libertad de expresión en toda su expresión a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión.

El numeral tres expresa la libertad de conciencia y religión, ya que toda persona privada de libertad tiene derecho a que se respete la libertad de conciencia y religión, pero vemos que esto a veces no se garantiza este derecho principalmente no se respeta los objetos personales entre los internos.

El numeral cuatro garantiza el trabajo, educación, cultura y recreación. A todas las personas que se les hayan impuesto penas privativas de la libertad.

Numeral cinco, toda persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y de su familia.

---

<sup>87</sup> Ibídem Art. 13 numerales del 1 al 17

Numeral seis, toda persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal en esto podemos destacar que si consta este derecho de carácter personal.

En el numeral siete, el derecho a que toda persona privada de su libertad a asociarse con fines lícitos y así mismo nombrar a sus representantes de conformidad con nuestra Constitución.

En el numeral ocho, el derecho al sufragio a todas las personas privadas de la libertad con medidas cautelares personales.

El numeral nueve, las personas privadas de la libertad y cualquier otra persona tendrán derecho a presentar quejas o peticiones de acuerdo con nuestra Constitución.

Numeral diez, igualmente toda persona tiene derecho a la información en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, así mismo a ser informada en su propio idioma acerca de sus derechos.

El numeral once, tiene derecho toda persona privada de libertad a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, pero tal sucede que en los centros carcelarios no se garantiza en su totalidad este derecho tan importante como es la salud.

En el numeral doce, manifiesta que toda persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, se ha evidenciado que en los centros carcelarios no se da este derecho a la alimentación porque los alimentos administrados para los reos, es de pésima nutrición.

En el numeral trece, toda persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social, deben estar ubicadas en centros de privación de libertad más cercana a su domicilio y así se respete las relaciones familiares y sociales.

En el numeral catorce, manifiesta el derecho a la comunicación y vistas a las personas que se encuentran privadas de su libertad, sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad.

Numeral quince, toda persona privada de libertad tiene derecho a solicitar al juez de garantías penitenciarias su traslado a un centro de privación de libertad distinto de aquel en que se encuentre.

En el numeral dieciséis, la libertad inmediata, toda persona privada de libertad, serán puestas en libertad inmediatamente cuando hubieren cumplido la condena, amnistía o indulto.

En el numeral diecisiete, donde nos manifiesta la determinación de la proporcionalidad de las sanciones disciplinarias, ya que estas medidas se impusieron a las personas privadas de libertad.

## **Capítulo Segundo – Clasificación de la Pena**

**Artículo 60.- Penas no Privativas de Libertad.-** “Son penas no privativas de libertad:

1. Sometimiento a tratamiento médico o psicológico, o a capacitación, programa o curso educativo.
2. Obligación de prestar un servicio comunitario.

3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
  4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículos hasta por cuatro años.
  5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
  6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, oficio o cargo aunque provenga de elección popular.
  7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
  8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
  9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
  10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
  - 11.- Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
  - 12.- Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
  - 13.- Pérdida de los derechos de participación.
- La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal”.<sup>88</sup>

---

<sup>88</sup> *Ibíd*em Art. 60

Son penas no privativas de libertad o más conocidas medidas sustitutivas a la prisión preventiva, ya en estos numerales se encuentran trece numerales donde garantiza las penas no privativas de libertad.

## **Título IV Prueba**

### **Capítulo Primero Normas Generales**

**Artículo 453.- Finalidad.-** “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”.<sup>89</sup>

En todos los actos pre-procesal y procesal las pruebas son fundamentales para aclarar los hechos y circunstancias en materia de una infracción para que los juzgadores apliquen conforme a la Ley. A vez los Fiscales no tienen pruebas ciertas que induzcan a una investigación verdadera y simplemente solicitan a los administradores de justicia la famosa prisión preventiva sin ninguna motivación, ni elementos de convicción.

### **2.2.3.4.2.- Libro Segundo Procedimiento**

#### **Capítulo Segundo:**

#### **Medidas Cautelares para asegurar la Presencia de la Persona Procesada:**

**Artículo 522.- Modalidades.-** “La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicarán de forma prioritaria a las medidas de privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.

---

<sup>89</sup> Ibídem Art. 453

2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conozca el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los números 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.<sup>90</sup>

Se puede dar cuenta que la prisión preventiva es la última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada, existen diversas formas de medidas cautelares, y esto no conllevaría a que las cárceles ecuatorianas se saturen y que los juzgadores deberían aplicar su sana crítica al momento de aplicar la prisión preventiva.

## **Capítulo Segundo – Medidas Cautelares.**

### **Párrafo Tercero Prisión Preventiva.**

**Artículo 534.- Finalidad y Requisitos.-** “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de una infracción de ejercicio público de la acción.

---

<sup>90</sup> Ibídem Art. 522

2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.

3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad”.<sup>91</sup>

En este artículo podemos concluir que existen ciertos Fiscales que no realizan una buena indagación, solamente lo conducen a presunciones y no en una verdadera investigación de los hechos que han ocurrido en un acto pre-procesal; ya que los Fiscales tienen que garantizar el debido proceso en todas sus instancias en todos los actos pre-procesal y procesal. Y si al momento de pedir la prisión preventiva que sea en una forma motivada al juzgador Elementos de convicción claros y precisos de que el procesado es autor o cómplice de la infracción penal.

**Artículo 535.- Revocatoria.-** “La prisión preventiva se revocará en los siguientes casos:

1. Cuando se hubieren desvanecido los elementos de convicción que la motivaron.

---

<sup>91</sup> Ibídem Art. 534

2. Cuando la persona procesada hubiere sido sobreseída o ratificado su estado de inocencia.
3. Cuando se produce la caducidad. En este caso no se podrá ordenar nuevamente la prisión preventiva.
4. Por declaratoria de nulidad que afecte dicha medida”.<sup>92</sup>

Se revoca la prisión preventiva cualquier de estos numerales, principalmente cuando la persona procesada es declarada su inocencia tal como lo estipula nuestra Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 541.- Caducidad.-** “La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

1. No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2. No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años.
3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia, se interrumpirán estos plazos.
4. Para efectos de este Código, de conformidad con la Constitución, se entenderán como delitos de reclusión todos aquellos sancionados con pena privativa de libertad por más de cinco años y como delitos de prisión, los restantes.
5. La orden de prisión preventiva caducará y quedará sin efecto si se exceden los plazos señalados, por lo que la o el juzgador ordenará la

---

<sup>92</sup> Ibídem Art. 535

inmediata libertad de la persona procesada y comunicará de este particular al Consejo de la Judicatura.

6. Si por cualquier medio, la persona procesada evade, retarda, evita o impide su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad, esto es, por causas no imputables a la administración de justicia, la orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho el decurso del plazo de la prisión preventiva.

7. Si la dilación produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, peritos o personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina y ciencias forenses, se considerará que incurren en falta gravísima y deberán ser sancionados conforme las normas legales correspondientes.

8. Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas.

9. La o el juzgador en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, de considerarlo necesario para garantizar la inmediación de la persona procesada con el proceso, podrá disponer la medida cautelar de presentarse periódicamente ante la o el juzgador o la prohibición de ausentarse del país o ambas medidas. Además, podrá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

10. La persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena por haberse hecho efectiva la caducidad de la prisión preventiva, debiendo continuarse con su sustanciación.

La o el fiscal que solicite el inicio de una nueva causa penal por los mismos hechos, imputando otra infracción penal para evitar la caducidad

de la prisión preventiva, cometerá una infracción grave de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial”.<sup>93</sup>

En el numeral uno manifiesta, en los casos de caducidad de la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en los delitos sancionados con pena privativa hasta cinco años.

En el numeral dos, en los delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años.

En el numeral tres, el plazo para que opere la caducidad se contará desde el primer momento que se gire la orden de prisión preventiva dictada por el Juez de garantías penales.

En el numeral cuatro, todo delito de reclusión sancionado con pena de libertad por más de cinco años.

En el numeral cinco, caducará y quedará sin efecto y el juez ordenará su inmediata libertad de la persona procesada.

En el numeral seis, si la persona procesada evade, retarda, evita o impide la orden de prisión se mantendrá vigente y se suspenderá de pleno derecho.

En el numeral siete, si la persona procesada dilata o produce la caducidad por acciones u omisiones de jueces, fiscales, defensores públicos o privados, se considerará que incurren en falta gravísima con la justicia.

---

<sup>93</sup> Ibídem Art. 541

En el numeral ocho, cuando fueran negadas de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra el plazo establecido.

En el numeral nueve, el juzgador podrá en el mismo acto que declare la caducidad de la prisión preventiva, podrá disponer la media cautelar de presentarse periódicamente ante el juzgador o la prohibición de ausentarse del país.

En el numeral diez, toda persona procesada no quedará liberada del proceso ni de la pena, debiendo continuarse con su sustanciación.

#### **2.2.3.5.- Código Orgánico Función Judicial**

**Art. 15.- Principio de Responsabilidad.-** “La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código.<sup>94</sup>

---

<sup>94</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; Registro Oficial Suplemento No. 544 9 de Marzo de 2009

El Estado será responsable en los casos de error judicial, principalmente la detención arbitraria de una persona, ya que tiene el Estado que reparar esa violación a los Derechos Humanos ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

**Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.-** “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.<sup>95</sup>

Precisamente las Juezas y Jueces son investidos de garantías constitucionales y tienen la obligación de velar sobre todas las cosas una fiel aplicación de la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 225.- Competencia.-** “Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para:

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;
2. Practicar los actos probatorios urgentes;
3. Dictar las medidas cautelares personales o reales;
4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;
5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;

---

<sup>95</sup> *Ibíd*em Art. 25

6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,
8. Los demás casos que determine la ley”.<sup>96</sup>

En este artículo vemos las competencias que tienen las Juezas y Jueces, donde podemos ver como primer punto garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, siempre y cuando exista una verdadera indagación y donde el fiscal sustente el pedido de prisión preventiva en una forma motivada y apegado a nuestra Constitución.

---

<sup>96</sup> *Ibíd*em Art. 225

## 2.2.4. Derecho Comparado

### 2.2.4.1. Código Penal de la República de Argentina

#### Código Procesal Penal

##### TITULO I

Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley Juez natural, juicio previo. Presunción de inocencia. "Non bis in ídem".

**Artículo 1°.-** “Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y sustanciado conforme a las disposiciones de esta ley, ni considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de que todo imputado goza, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”<sup>97</sup>

En la Legislación Procesal Penal de Argentina, donde manifiesta el Art. 1 nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados, ni pesado sin juicio previo, ni considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtué la presunción de inocencia, tiene similitud con nuestra Constitución y en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

---

<sup>97</sup> Código Procesal Penal de Argentina. Art. 1

## **CAPÍTULO VI**

### **PRISIÓN PREVENTIVA - PROCEDENCIA**

**Artículo 312.-** “El juez ordenará la prisión preventiva del imputado al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmare en su caso la libertad provisional que antes se le hubiere concedido cuando:

1.- Al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el juez estime, prima facie, que no procederá condena de ejecución condicional.

2.- Aunque corresponda pena privativa de libertad que permita la condena de ejecución condicional, si no procede conceder la libertad provisoria, según lo dispuesto en el artículo 319”.<sup>98</sup>

En este Artículo 312 del Código Penal de Argentina, es casi similar a nuestra Legislación Penal del Ecuador, que se ordenará la prisión preventiva del imputado al dicta auto de procedimiento, en cambio en la Legislación del Ecuador, se regirá con algunos requisitos y finalidad para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso, siempre y cuando haya los presupuestos de la acción penal.

#### **Tratamiento de los Presos**

**Artículo 313.-** “Excepto lo previsto por el artículo siguiente, los que fueren sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados. Se dispondrá su separación por razones de sexo, edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye.

---

<sup>98</sup> Ibídem Art. 312

Podrán procurarse, a sus expensas, las comodidades que no afecten al régimen carcelario y la asistencia médica que necesiten, sin perjuicio de la gratuita que deberá prestarles al establecimiento donde se alojen, por medio de sus médicos oficiales, recibir visitas íntimas periódicas sin distinción de sexo, en las condiciones que establezca el reglamento respectivo y usar los medios de correspondencia, salvo las restricciones impuestas por la ley.

Los jueces podrán autorizarlos, mediante resolución fundada, a salir del establecimiento y ser trasladados bajo debida custodia, para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o de grave enfermedad de algún pariente próximo, por el tiempo que prudencialmente se determine”.<sup>99</sup>

En este artículo 313 del Código Penal de Argentina, es similar a nuestra Legislación Penal del Ecuador, donde se manifiestan los que fueron sometidos a prisión preventiva serán alojados en establecimientos diferentes a los de los penados, la misma que su separación por las condiciones de sexo edad, educación, antecedentes y naturaleza del delito que se les atribuye serán tratados como tal como en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

---

<sup>99</sup> Ibídem Art. 313

## 2.2.4.2. Código Penal de la República de Colombia

### Código Procesal Penal - Título Preliminar - Normas Rectoras

**Artículo 3.-** Libertad.- “Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni privado de su libertad, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, emitido con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la Ley. La detención preventiva, en los términos regulados en este código, estará sujeta a la necesidad de asegurar la comparecencia al proceso del sindicado, la preservación de la prueba y la protección de la comunidad.”<sup>100</sup>

En la Legislación Procesal Penal de la República de Colombia, donde manifiesta el Art. 3 a que toda persona tiene derecho a que se respete su libertad, ya que nadie puede ser molestado en su persona o a su miembros de su familia en este mencionado artículo tiene mucha similitud con nuestra Constitución, en los convenios y tratados de los derechos humanos y en nuestro Código Orgánico Integral Penal.

**Artículo 7.-** Presunción de Inocencia.- “Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal. En las actuaciones penales toda duda debe resolverse en favor del procesado. Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en firme tienen la calidad de antecedentes penales y contravenciones.”<sup>101</sup>

---

<sup>100</sup> Código Procesal Penal de la República de Colombia Art. 3

<sup>101</sup> Ibídem Art. 7

En este artículo 7 del Código Procesal Penal de Colombia, tiene similitud con nuestra Legislación Penal del Ecuador, donde se encuentra manifestada la presunción de inocencia en su Art. 5 numeral 4 donde se menciona la inocencia ya que debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario dentro del proceso penal.

## **CAPÍTULO V - DETENCIÓN PREVENTIVA**

**Artículo 355.- Fines.-** “La imposición de la medida de aseguramiento procederá para garantizar la comparecencia del sindicado al proceso, la ejecución de la pena privativa de la libertad o impedir su fuga o la continuación de su actividad delictual o las labores que emprenda para ocultar, destruir o deformar elementos probatorios importantes para la instrucción, o entorpecer la actividad probatoria.”<sup>102</sup>

En este Artículo 355 del Código Penal de Colombia, es similar a nuestra Legislación Penal del Ecuador, porque se menciona en el Art. 534 la finalidad y requisitos de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso, siempre y cuando haya los presupuestos de la acción penal que se persiguen.

**Artículo 356.- Requisitos.** “Solamente se tendrá como medida de aseguramiento para los imputables la detención preventiva. Se impondrá cuando aparezcan por lo menos dos indicios graves de responsabilidad

---

<sup>102</sup> Ibídem Art. 355

con base en las pruebas legalmente producidas dentro del proceso. No procederá la medida de aseguramiento cuando la prueba sea indicativa de que el imputado pudo haber actuado en cualquiera de las causales de ausencia de responsabilidad.”<sup>103</sup>

En el mencionado artículo nos referimos a los indicios según el Código Procesal Penal de Colombia manifiesta que se impondrá la sanción cuando aparezcan por lo menos dos indicios graves de responsabilidad de un delito en base de las pruebas legalmente producida, es similar a nuestro Código Orgánico Integral Penal con el artículo 534 numeral uno y dos de la finalidad y requisitos de la prisión preventiva

**Artículo 357.-** Procedencia. “La medida de aseguramiento procede en los siguientes eventos:

1.- Cuando el delito tenga prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro (4) años.

2.- Por los delitos de:

- Homicidio culposo agravado (C.P. Art. 110)
- Lesiones personales (C.P Art. 112 inciso 3, 113 inciso 2, inciso 2 y 115 inciso 2)
- Parto o aborto preterintencional cuando la base para calcular la pena sean los artículos 112 inciso 3, 113 inciso 2, y 115 inciso 2 (C.P. Art. 118)
- Lesiones en persona protegida (C. P. Art. 136)
- Obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias (C.P. Art. 153)

---

<sup>103</sup> Ibídem Art. 356

- Privación ilegal de libertad (C.P. Art. 174)
- Acto sexual violento (C.P. Art. 206)
- Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (C.P. Art. 207 Inciso 2)
- Actos sexuales con menor de catorce años (C. P. Art. 208)
- Acto sexual abusivo con incapaz de resistir (C.P. Art. 2010 Inciso 2)
- Hurto calificado (C.P. Art. 240 numerales 2 y 3)
- Hurto agravado (C.P. Art. 241 numerales 1, 5, 6, 8,14 y 15)
- Estafa, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales.
- Invasión de tierras cuando se trate del promotor, organizador o director (C.P. Art. 263 inciso 2)
- Tráfico de moneda falsificada (C.P. Art. 274)
- Emisiones ilegales (C.P. Art. 276)
- Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público por servidor público (C.P. Art. 292 Inciso 2)
- Acaparamiento (C.P. Art. 297)

3.- Cuando en contra del sindicado estuviere vigente sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso o preterintencional que tenga pena de prisión. Esta causal sólo procederá en los casos en que la conducta punible tenga asignada pena privativa de la libertad. La detención preventiva podrá ser sustituida por detención domiciliaria en los mismos eventos y bajo las mismas condiciones consagradas para la pena sustitutiva de prisión domiciliaria.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> Ibídem Art. 357

De este artículo mencionado del Código Procesal Penal de la República de Colombia, se puede observar un gran número de literales que trata sobre la procedencia de la medida de privación de la libertad, es similar a nuestro Código Orgánico Integral Penal, en la medida que es igual manera castigada los delitos sancionados con prisión preventiva.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Determinación de los Métodos**

##### **3.1.1. Método Histórico**

Permitió realizar las distintas etapas de la evolución de los delitos sancionados con prisión preventiva y la vulneración de las garantías constitucionales en la República del Ecuador.

##### **3.1.2. Inductivo**

A través de este método se obtuvo los datos y la información necesaria sobre los hechos considerados en la investigación. Para el efecto, se partió del análisis doctrinario y jurídico de casos concretos y particulares que se generan por la prisión preventiva, para determinar así el problema social y aplicarlo en la reforma al Párrafo Tercero Prisión Preventiva Artículo 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

##### **3.1.3. Deductivo**

Mediante este método se realizaron los estudios bibliográficos en torno a las variables de la hipótesis de trabajo, considerando como marco de referencia conceptual la fundamentación histórica, doctrinaria, jurídica, y la legislativa en el Libro Segundo Procedimiento – Capítulo Segundo Sección Primera - Medidas Cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada: Artículo 522, Artículo 534 de la Finalidad y

Requisitos de la Prisión Preventiva del Código Orgánico Integral Penal, situación que permitió inferir de manera objetiva aspectos puntuales y particulares de la investigación y que estos contenidos están en las conclusiones y recomendaciones.

#### **3.1.4. Analítico**

En el desarrollo de la presente investigación jurídica, fue necesario realizar un estudio analítico y crítico de los diferentes temas y aspectos planteados, toda vez que la norma jurídica debe garantizar el derecho a la seguridad jurídica de las personas, y para ello es necesario que se apliquen medidas cautelares a la prisión preventiva.

#### **3.1.5. Sintético**

Por la naturaleza de la investigación, se prefirió aplicar un enfoque holístico y sistémico al problema que se investiga. Un enfoque global que permitió tener una visión concreta de la magnitud del problema que el principio constitucional se vulnera con la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador.

### **3.2. Diseño de la Investigación**

Se aplicaron los siguientes tipos de investigación: científica, descriptiva, bibliográfica y de campo.

### **3.2.1. Investigación Científica**

Es un tipo de investigación que por estar compuesta de un conjunto de procedimientos y técnicas que se utilizan en forma sistemática en el proceso, permitió obtener resultados eficaces y además descubrir nuevos conocimientos de la realidad, pues ayudó a:

- Comprobar y demostrar el problema.
- Formular hipótesis y comprobarla.
- Recopilar datos.
- Analizar resultados.

### **3.2.2. Investigación Descriptiva**

Como la investigación estuvo dirigida a determinar la incidencia del campo normativo al Párrafo Tercero Prisión Preventiva Artículo 534 de la Finalidad y Requisitos del Código Orgánico Integral Penal, se realizó un tipo de descripción teórica del marco conceptual y normativo.

### **3.2.3. Investigación Bibliográfica**

Con esta investigación se tuvo acceso a la información requerida de los diferentes textos jurídicos analizados, dígame: Códigos, Leyes, Constitución de la República del Ecuador, Doctrina, Páginas de Internet, Tesis, Revistas Científicas, Datos Estadísticos, entre otros.

### 3.2.4. Investigación de Campo

Mediante esta investigación se obtuvo datos e información generados en el lugar donde se delimitó el objeto de estudio; es decir, en contacto con los actores (abogados en libre ejercicio profesional, un juez de Garantías Penales, Fiscal y ciudadanía en general).

### 3.3. Población y Muestra

Se aplicó a 42.216 habitantes entre hombres, mujeres y adolescentes del cantón La Maná, 1 Juez de Garantías Penales de Cotopaxi – La Maná, 1 Fiscal del cantón La Maná, 1 Secretario del Juzgado Cuarto de Garantías Penales y profesionales del Derecho.

El tamaño de la muestra se obtuvo mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 2.00%

E = Error de estimación 5%

N = Población 42.216 ciudadanos.

$$n = \frac{2.00^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 42.216}{0.05^2 (42.216 - 1) + 2.00^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{4 \times 0.50 \times 0.50 \times 42.216}{0.0025(42.216) + 4 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{42.216}{1.00+0.10}$$

$$n = \frac{42216}{110} = 383$$

El tamaño de la muestra, fue a 383 ciudadanos (hombres, mujeres y adolescentes del cantón La Maná, 1 Juez de Garantías Penales de Cotopaxi – La Maná, 1 Fiscal del cantón La Maná, 1 Secretario del Juzgado Cuarto de Garantías Penales y a 104 profesionales del Derecho. Esta es la población a la que se aplicarán las encuestas y entrevistas.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Investigación**

La recolección de datos e información se realizó a través de encuestas y entrevistas.

#### **3.4.1. Encuesta**

Esta técnica se aplicó a los 383 ciudadanos en general, y como instrumento se empleó un cuestionario de preguntas cerradas, y a 104 profesionales del Derecho.

#### **3.4.2. Entrevista**

Se entrevistó al Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón La Maná, 1 Secretario del Juzgado Penal, y a un Fiscal del cantón La Maná, con el fin de conocer su criterio respecto a la prisión preventiva, como instrumento se utilizó la guía de entrevista.

### **3.5. Validez y Confiabilidad de los Instrumentos**

Las técnicas seleccionadas para la recolección de datos e información en la presente investigación jurídica, fueron las encuestas y las entrevistas, las mismas que estuvieron en relación a los métodos empleados en el proceso de desarrollo de la Tesis. Para el efecto, se emplearon como instrumentos los que las técnicas recomiendan.

El cuestionario de preguntas de la encuesta fue revisado por el Director de Tesis, con el fin de verificar su aplicabilidad en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal. Adicional a ello, se realizó una prueba piloto para corregir posibles falencias o el sesgo que pudieran contener. Respecto de la entrevista, el proceso se realizó de igual manera, a la vez que se realizó previa cita a efecto de garantizar su eficacia.

## CAPÍTULO IV

### 4.1. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

#### 4.1.1. Encuesta dirigida a la ciudadanía del cantón La Maná.

##### 1° ¿Conoce usted que es la prisión preventiva?

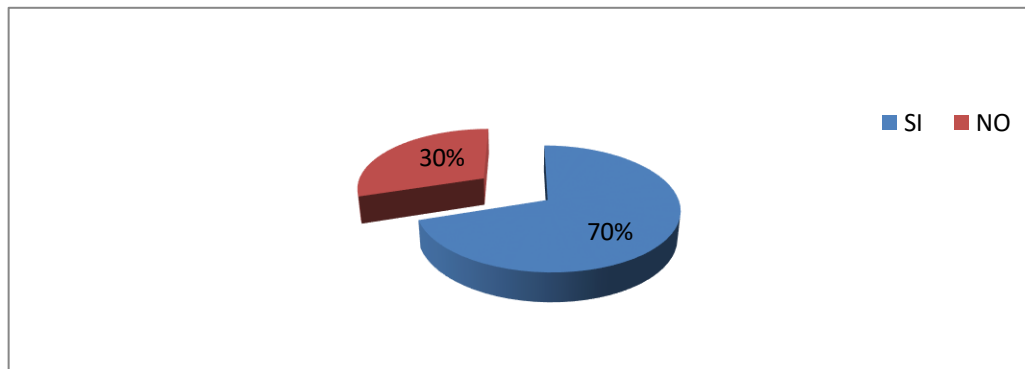
**CUADRO N° 1** La prisión preventiva.

VARIABLES.	FRECUENCIA	PORCENTAJE.
SI	269	70%
NO	114	30%
<b>TOTAL</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 1** La prisión preventiva.



**Análisis e Interpretación:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 70% de los encuestados sí conocen que es la prisión y el 30% no conocen lo que es. El aspecto de la investigación correspondiente a la prisión preventiva se refiere a las circunstancias en que los Fiscales solicitan ante el juez la prisión preventiva.

##### 2.- ¿Sabe usted quienes dictan las prisiones preventivas?

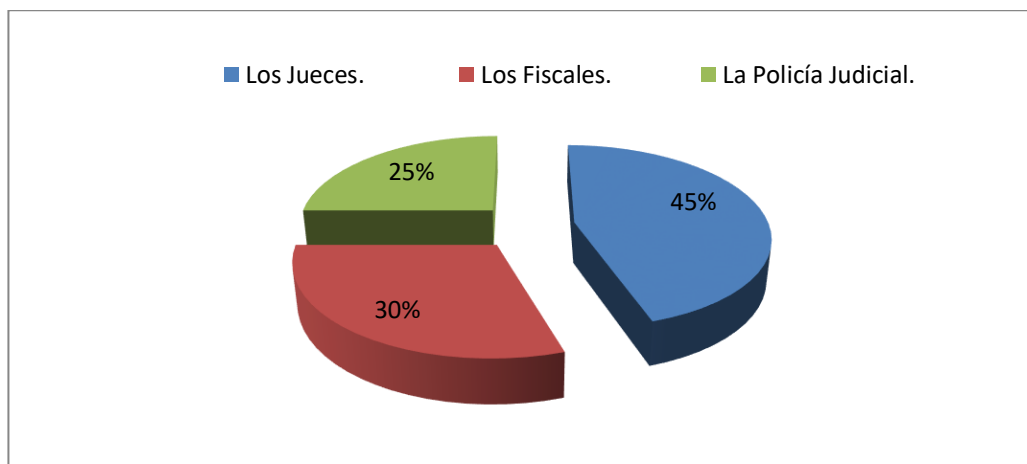
**CUADRO N° 2.** Quienes dictan la prisión preventiva.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Los Jueces.	172	45%
Los Fiscales.	115	30%
La Policía Judicial.	96	25%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 2.** Quienes dictan la prisión preventiva.



**Análisis e Interpretación:** En relación a esta interrogante, se puede observar que 45% de los encuestados manifiestan que los jueces dictan las prisiones preventivas, otro 30% considera que son los Fiscales y un porcentaje de 25% afirman que son la Policía Judicial quienes dictan o ordenan la prisión preventiva. En el cantón de La Maná se puede evidenciar el alto grado de prisiones preventivas dictadas por los señores jueces, demostrando así que se violentan el principio de inocencia consagrada constitucionalmente y en los tratados y convenios de los derechos humanos.

**3.- ¿Cree Ud. que con la prisión preventiva se estaría cumpliendo los objetivos preventivos y represivos se persiguen?**

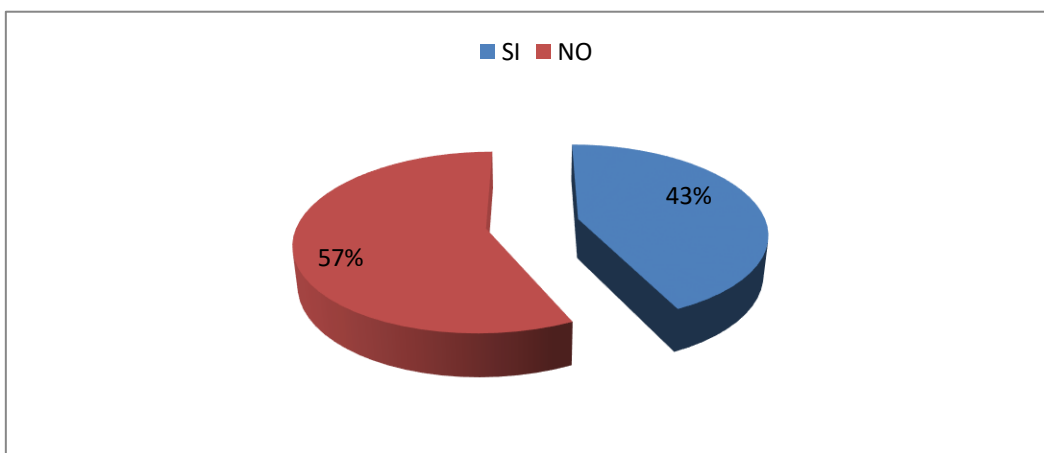
**CUADRO N° 3** Objetivos preventivos y represivos.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	165	43%
NO	218	57%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 3** Objetivos preventivos y represivos.



**Análisis e Interpretación:** Los resultados de esta pregunta, indica que el 43% de los encuestados manifiestan que si se estaría cumpliendo con los objetivos preventivos, en cambio 57% declara que no se cumple los objetivos preventivos y represivos, ciertos jueces aplican esta medida cautelar sabiendo que existen otras medidas no privativa a la libertad, lo que demuestra que es excesiva esta medida cautelar.

**4.- ¿Considera usted que la prisión preventiva se estaría cometiendo la destrucción de la personalidad del reo?**

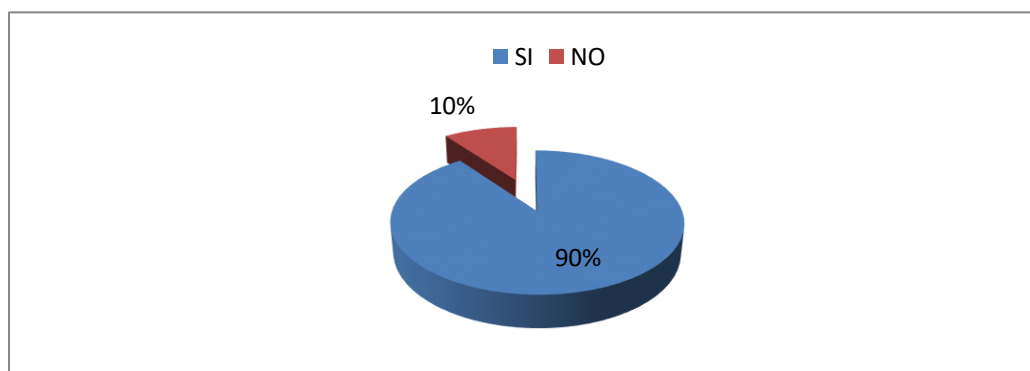
**CUADRO N° 4** Destrucción de la personalidad del reo.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	344	90%
NO	39	10%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 4** Destrucción de la personalidad del reo.



**Análisis e Interpretación:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 90% de los encuestados expresa que sí se estaría cometiendo la destrucción de la personalidad del reo dentro de la prisión preventiva y el 10% indican que no hay una destrucción de la personalidad del reo. Es evidente que si se ocasiona la destrucción de la personalidad, porque la sociedad lo juzgan sin saber el problema en sí, mucha veces se destruye la familia, los amigos, el buen nombre que se encuentran consagrados en nuestra Legislación, lo cual demuestra que se perjudica la personalidad del reo.

**5.- ¿Piensa usted que con la prisión preventiva se acabaría ciertos delitos?**

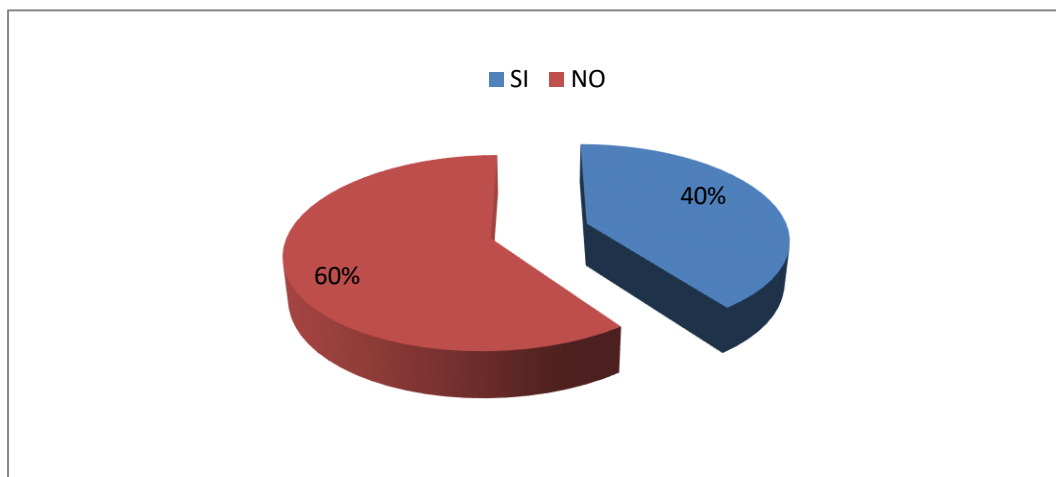
**CUADRO N° 5** Prisión preventiva acabaría ciertos delitos.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	153	40%
NO	230	60%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 5** Prisión preventiva acabaría ciertos delitos.



**Análisis e Interpretación:** Los resultados de esta pregunta, indican que el 40% de los encuestados expresa que sí se acabaría ciertos delitos, y en un porcentaje del 60% mencionan que no. Es evidente que no se acabaría ciertos delitos con la prisión preventiva como es: la delincuencia, robos, sicariatos, secuestros express entre otros delitos.

**6.- ¿Piensa usted que con la prisión preventiva, se estaría vulnerando su derecho al buen nombre consagrados en la Constitución?**

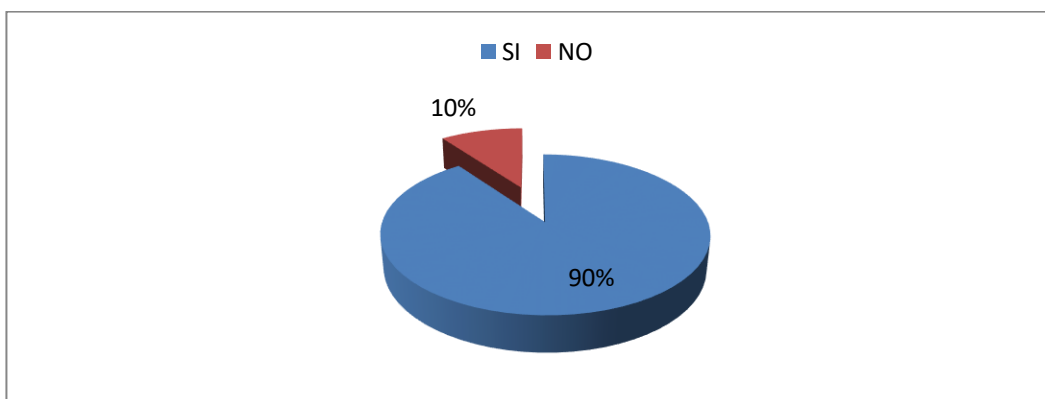
**CUADRO N° 6** Derecho al buen nombre.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	344	90%
NO	39	10%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 6** Derecho al buen nombre.



**Análisis e Interpretación:** El 90% de los encuestados mencionan que sí se estaría vulnerando el derecho al buen nombre y el 10% manifiestan que no se estaría vulnerando. Es evidente que a las personas procesadas se vulneran algunos preceptos constitucionales, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, pese algunos esfuerzos de las autoridades de justicia siguen las violaciones graves a diversos derechos.

**7.- ¿Considera usted que los centros penitenciarios constituyen la mejor escuela de la delincuencia de los reos?**

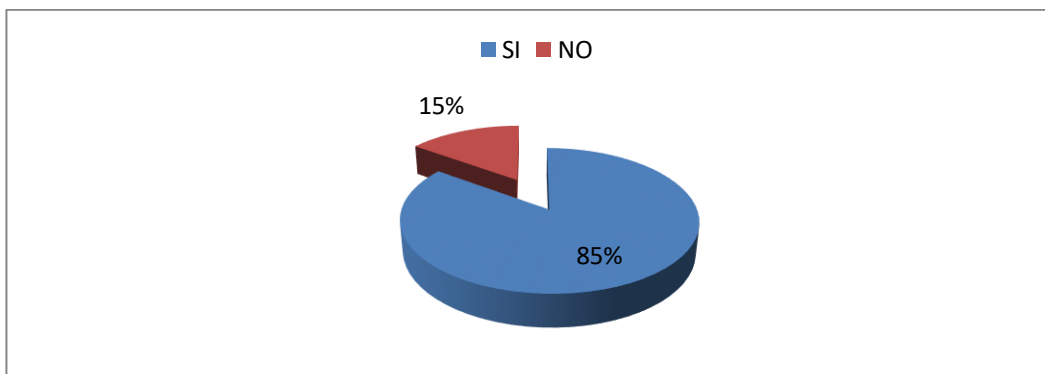
**CUADRO N° 7** Centros penitenciarios.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	325	85%
NO	58	15%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 7** Centros penitenciarios.



**Análisis e Interpretación:** El 85% de los encuestados mencionan que sí pueden convertirse en la mejor escuela de la delincuencia en los centros penitenciarios y un 15% se basan que en los centros penitenciarios no se convierten en delincuencia. Es ahí donde el Estado debería poner más hincapié en los centros de rehabilitación social, donde exista una verdadera orientación a los valores humanos, con una efectiva rehabilitación de los reos donde existan profesionales como: Psicólogos, profesionales en educación, médicos, entre otros. Y que el Estado de un seguimiento a todas las personas sentenciadas para que así se de una verdadera rehabilitación a los reos y no se conviertan en la mejor escuela de la delincuencia.

**8.- ¿Ha sufrido usted o un familiar en algún momento prisión preventiva?**

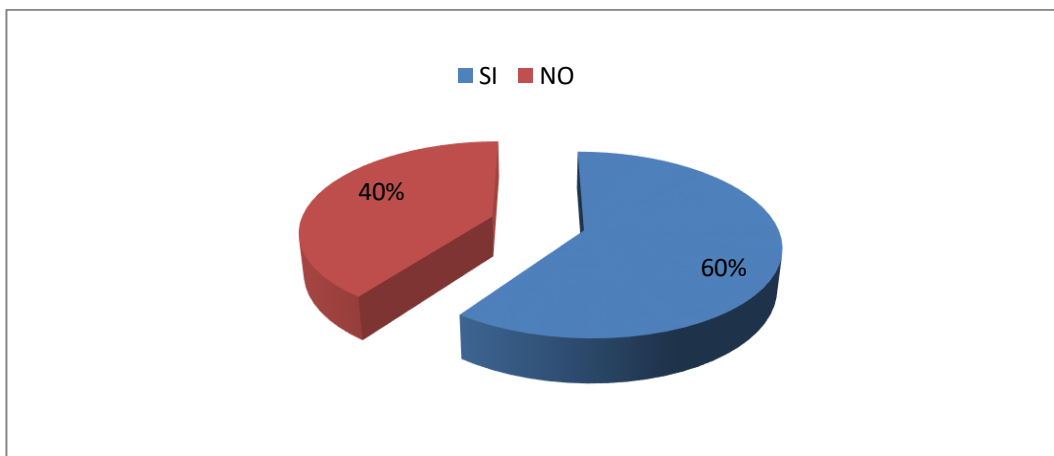
**CUADRO N° 8** Ha sufrido usted prisión preventiva.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	230	60%
NO	153	40%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 8** Ha sufrido usted prisión preventiva.



**Análisis e Interpretación:** El 60% de los encuestados consideran que han sufrido en algún momento la prisión preventiva, el 40% declara que no han sufrido o un familiar la prisión preventiva. En este aspecto es evidente que existe una excesiva medida cautelar de prisión preventiva donde es solicitada por el Fiscal siempre y cuando existan los elementos de convicción y debe ser motivada este pedido y cumpliendo con todos los presupuesto y en este es analizada y valorada por el Juez de acuerdo a su investidura de garantistas de derechos de acuerdo con nuestra Constitución.

**9.- ¿Considera usted que la aplicación de la prisión preventiva, ocasionaría problemas psicológicos del procesado?**

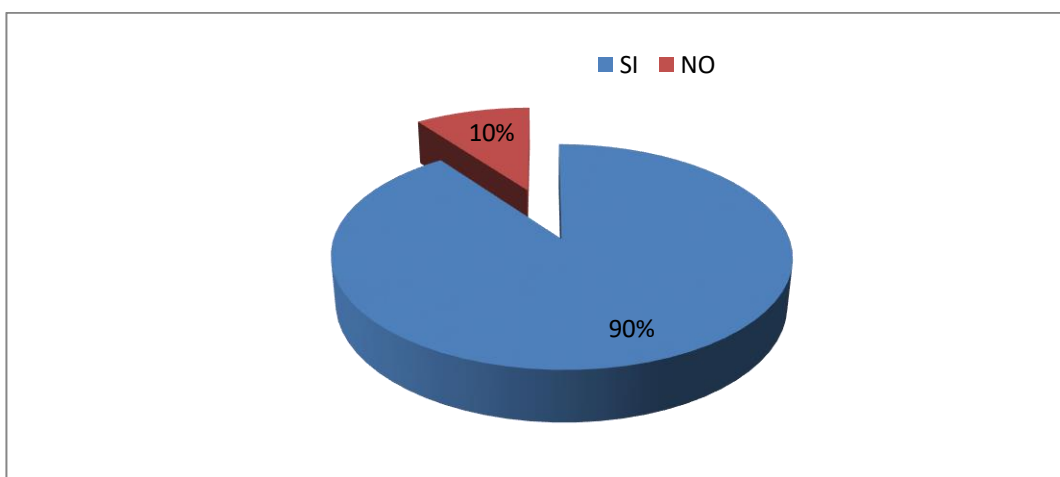
**CUADRO N° 9** Problemas psicológicos del procesado.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	344	90%
NO	39	10%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 9** Problemas psicológicos del procesado.



**Análisis e Interpretación:** Los resultado de esta pregunta conllevan que el 90% de los encuestados consideran que la aplicación de la prisión preventiva si se estaría ocasionando problemas psicológicos y el 10% consideran que no ocasionaría problemas psicológicos al procesado. Nos damos cuenta que al momento que le dictan la prisión preventiva si se le ocasionaría problemas psicológicos en la medida en que la persona piensa en su libertad, su familia, su trabajo, conservar su integridad física, psíquica y moral.

**10.- ¿Piensa usted que con la aplicación de la prisión, se acabaría la delincuencia en el Ecuador?**

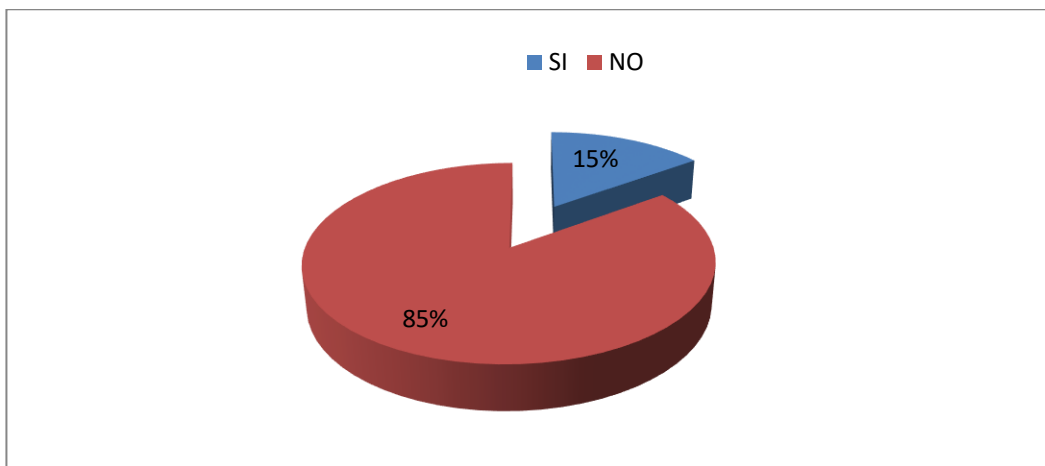
**CUADRO N° 10** Que con la prisión acabaría la delincuencia en el Ecuador.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	58	15%
NO	325	85%
<b>TOTAL.</b>	<b>383</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 10** Que con la prisión acabaría la delincuencia en el Ecuador.



**Análisis e Interpretación:** Se evidencia que el 15% de los encuestados considera que si se acabaría la delincuencia, pero el 85% dice no se acabaría la delincuencia con la aplicación de la prisión. El Estado debe fomentar más fuentes de trabajo, para así mantener la mente y cuerpo ocupado para que las personas no se dediquen a delinquir, y sobre todo cuenten con un salario digno que les permitan vivir con dignidad.

**Encuesta dirigidas a los Profesionales de Derecho del cantón La Maná.**

**Población:** Encuesta aplicada a los Abogados. Inmerso de la población de abogados en libre ejercicio profesional del cantón La Maná es de 135.

**Muestra:** Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2(N-1) + Z^2 pq}$$

P = Probabilidad de que el evento ocurra 50%

Q = Probabilidad de que el evento no ocurra 50%

Z = Margen de error 1.96%

E = Error de estimación 5%

N = Población 135 profesionales de Derecho.

$$n = \frac{1.96^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 135}{0.05^2(135-1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.50 \times 0.50 \times 135}{0.0025(135) + 3.8416 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{135}{0.33 + 0.96}$$

$$n = \frac{135}{1.29} = 104$$

**11.- ¿Cree usted que la prisión preventiva, se la debe aplicar como medida cautelar de última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada?**

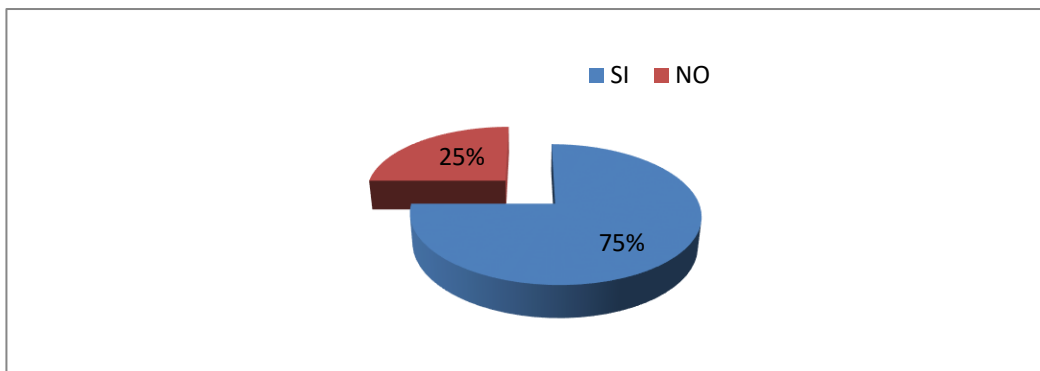
**CUADRO N° 11** Aplicar medidas cautelares de última instancia.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	75%
NO	25	25%
<b>TOTAL.</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 11** Aplicar medidas cautelares de última instancia.



**Análisis e Interpretación:** Se evidencia que el 75% de los profesionales encuestados consideran que sí se debería aplicar medida cautelar de última instancia, y el 25% mencionan que no se debería aplicar prisión preventiva. Partimos del principio de presunción de inocencia que toda persona tiene al momento que se le presume un delito, pero la realidad es otra en nuestro cantón, porque los señores fiscales solicitan la prisión el juez le concede sin observar otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva y recordando que el juez es investido de garantías constitucionales y que tiene que respetar a los tratados y convenios de los derechos humanos.

**12.- ¿Considera usted que la prisión preventiva, es solicitada por los Señores Fiscales, siempre y cuando exista una indagación?**

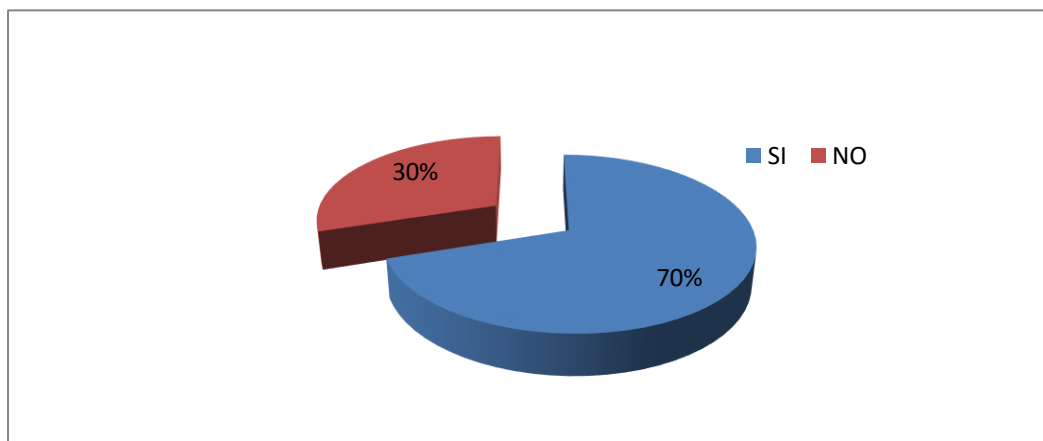
**CUADRO N° 12** Prisión preventiva es solicitada por el Fiscal.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	70	70%
NO	34	30%
<b>TOTAL.</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 12** Prisión preventiva es solicitada por el Fiscal.



**Análisis e Interpretación:** El 70% de los profesionales opinan que la prisión preventiva sí es solicitada por los señores fiscales y el 30% consideran que no. Los señores fiscales deberían solicitar la prisión preventiva, siempre y cuando las hagan en una forma motivada, cumpliendo con todos los presupuestos y elementos de convicción.

**13.- ¿Cree usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando la Presunción de Inocencia consagrada Constitucionalmente?**

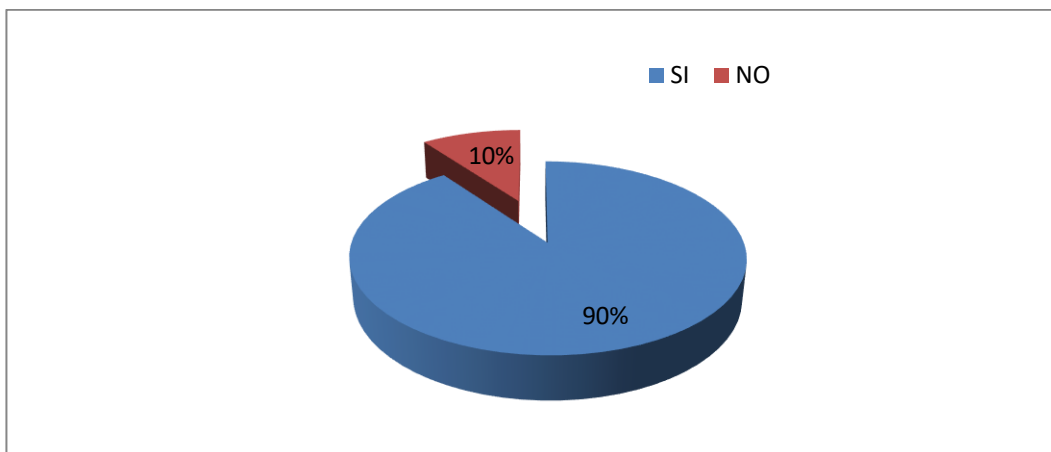
**CUADRO N° 13** Vulneración de la presunción de inocencia.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	90%
NO	14	10%
<b>TOTAL</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 13** Vulneración de la presunción de inocencia.



**Análisis e Interpretación:** El 90% de los profesionales manifiestan que sí se estaría vulnerando la presunción de inocencia y el 10% mencionan que no se estaría vulnerando la presunción de inocencia con la prisión preventiva. Este es uno de los puntos más significativos de esta investigación, porque los profesionales luchan incansablemente por la presunción de inocencia de las personas, ya que los jueces están vestidos de garantías constitucionales porque vivimos en un Estado de Derecho.

**14.- ¿Piensa usted que la prisión preventiva está poniendo en peligro la libertad de las personas consagrada en la Constitución y en los Tratados y Convenios de los Derechos Humanos?**

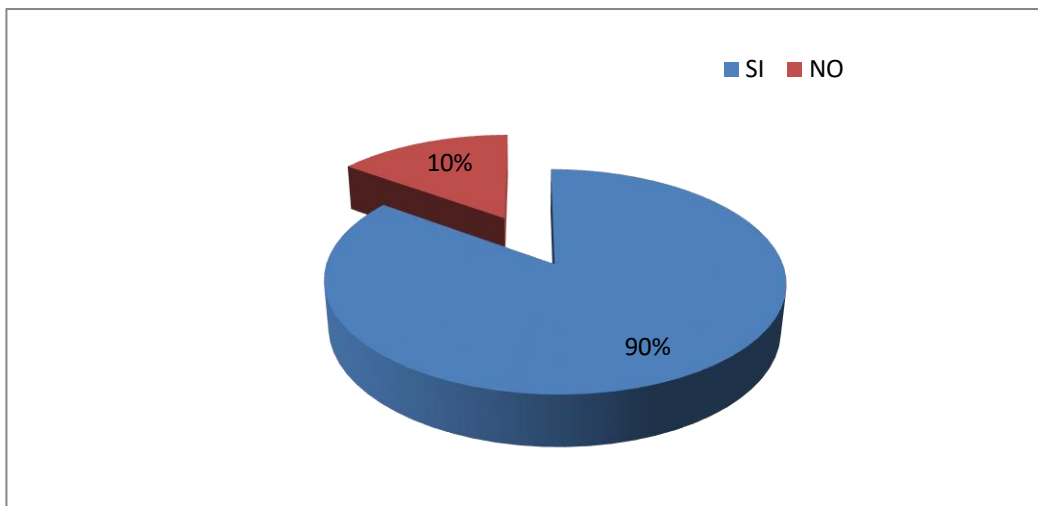
**CUADRO N° 14** Libertad de las personas.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	90%
NO	14	10%
<b>TOTAL.</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 14** Libertad de las personas.



**Análisis e Interpretación:** El 90% de los profesionales manifiestan que si se estaría poniendo en peligro la libertad de las personas cuando le dictan la prisión preventiva y el 10% mencionan que no. Se demuestra que se pone en peligro la libertad, que es lo más apreciado del ser humano y nadie puede violentar este derecho universal del ser humano.

**15.- ¿Cree usted que la excesiva medida cautelar de prisión preventiva estaría perjudicando el Bien Jurídico Protegido?**

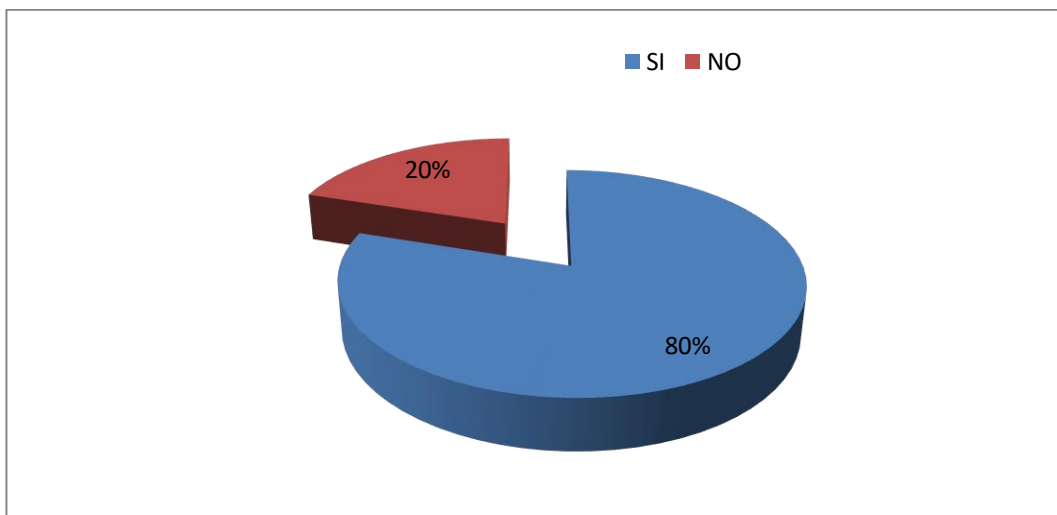
**CUADRO N° 15** Excesiva medida cautelar.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	80	80%
NO	24	20%
<b>TOTAL</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 15** Excesiva medida cautelar.



**Análisis e Interpretación:** El 80% manifiesta que la excesiva medida cautelar de prisión preventiva se estaría afectando el bien jurídico, y el 20% mencionan que no. Nos damos cuenta que el bien jurídico protegido a que todo delito para ser tal, debe lesionar o poner en peligro lo que se llama bienes jurídicos protegidos.

**16.- ¿Usted como profesional de derecho ha presentado denuncia ante el Consejo de la Judicatura sobre la excesiva medida cautelar de prisión preventiva?**

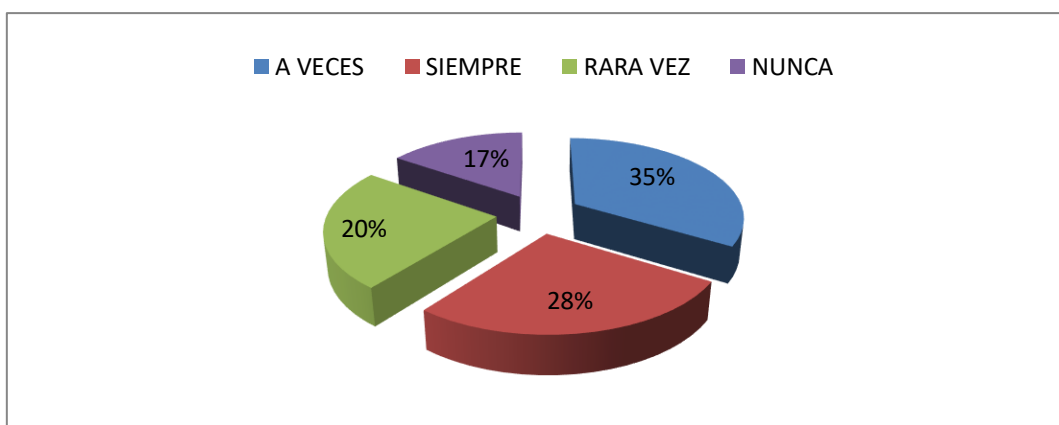
**CUADRO N° 16** Denuncia ante el Consejo de la Judicatura.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A VECES	35	35%
SIEMPRE	28	28%
RARA VEZ	25	20%
NUNCA	16	17%
<b>TOTAL</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 16** Denuncia ante el Consejo de la Judicatura



**Análisis e Interpretación:** Se evidencia que el 35% de los profesionales menciona que a veces han presentado denuncia ante el Consejo de la Judicatura, el 28% de los encuestados describe que siempre, el 25% considera que es rara vez y nunca el 16%. Es evidente que ciertos profesionales de derecho no presentan sus quejas ante el Consejo de la Judicatura de la Provincia de la excesiva medida cautelar de prisión preventiva.

**17.- ¿Considera usted que se debería Reformar el Art. 534 Numeral 4 del COIP en lo referente a la Finalidad y Requisitos de la Prisión Preventiva?**

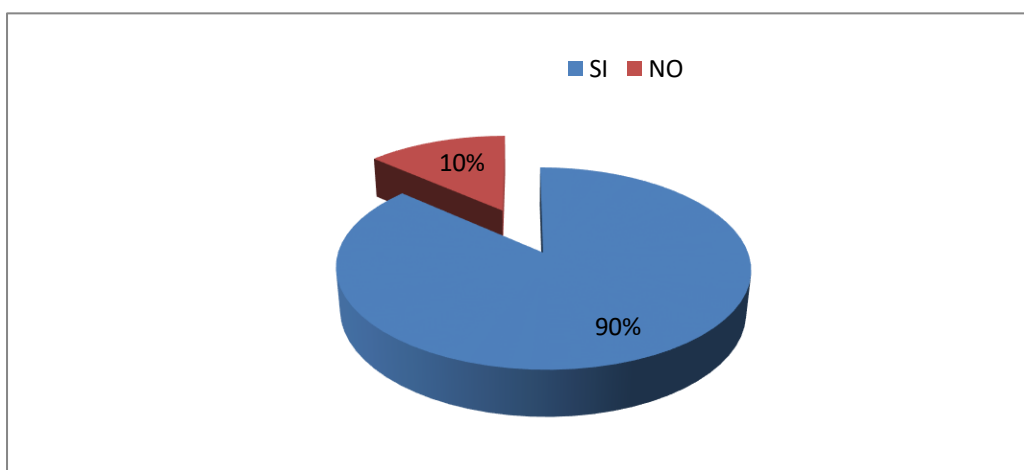
**CUADRO N° 17** Reforma al Art. 534 Numeral 4 del COIP.

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	90	90%
NO	14	10%
<b>TOTAL.</b>	<b>104</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuesta.

**Elaborado por:** Autor

**GRÁFICO N° 17** Reforma al Art. 534 Numeral 4 del COIP.



**Análisis e Interpretación:** El 90% de los profesionales encuestados mencionan que si es necesario se reforme el Nuevo Código Integral Penal en el Ecuador y el 10% manifiesta que no. Existen algunas inconsistencias al momento de juzgar un delito, principalmente en el los delitos privativos de la libertad, ya que en el art. 534 numeral 4 menciona que una infracción se debería sancionar a un año.

## **4.1.2.- Entrevistas**

### **4.1.2.1. Entrevista dirigida a las autoridades judiciales del cantón La Maná.**

#### **Juez Cuarto de Garantías Penales:**

**Dr. Esp. Pedro Zamora Cusme.**

**¿Cree usted que es necesario que se aplique en ciertos delitos medidas cautelares de acuerdo al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal y que la prisión preventiva sea la última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada?**

Si hablamos del Código Penal Vigente, tenemos que hablar del Art. 160 del Código Procesal Penal en actual vigencia, pero si nos preguntamos al Art. 522 estamos hablando del COIP, eso todavía no esta en vigencia, pero lo voy a responder, creo que si es necesario que se dicten medidas cautelares en todos los delitos. El Art. 522 del COIP, dice el juzgador podrá imponer una o varias medidas cautelares para asegurar la presencia a la persona procesada y se aplicará en forma prioritaria la privación de libertad. Refiriéndome a la pregunta claro que si yo si estoy de acuerdo que se aplique medidas cautelares, pero no en todos los delitos.

Que se apliquen, pero dependiendo de la personalidad del sospechoso, dependiendo la gravedad de la infracción y dependiendo de que se asegure la presencia de la persona dentro del juicio hasta aclarar la circunstancias de la infracción.

**¿Qué opinión tiene usted al respecto de la prisión preventiva en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal y que medidas se deberían de tomar para dictar esta medida?**

Insisto, a pesar que algún no está en vigencia, pues el que está en vigencia es el Art. 167 del Código Procesal Penal, pero el caso es el mismo yo estoy de acuerdo que se dicte la prisión preventiva, pero siempre y cuando como lo establece el mismo código que exista los elementos de convicción necesarios y suficientes sobre la existencia de un delito, así mismo estos elementos de convicción deben ser claros y precisos, que existan indicios de que realmente se trata de una infracción sancionada con pena privativa de libertad en esas circunstancias estoy de acuerdo de que el juez o juezas debe dictar la prisión preventiva de manera inmediata caso contrario no estará obligada a dictar una prisión preventiva.

**¿Cree usted que se ha logrado una buena rehabilitación social de los reos en el Ecuador?**

No, porque no solo se trata de permitir que el evangelio entre a las cárceles, o enseñar al reo a construir una mesa, silla, o enseñar a un oficio, sino también asegurarle al reo que egresa una protección jurídica fuera de los calabozos, ha proveerle de un trabajo y de un control para que el Estado esté consiente si ese reo sale a terminar de rehabilitarse con un trabajo que sea aceptado por la sociedad o si el reo sale nuevamente a delinquir, más probable es que el salga a delinquir, porque un reo dentro de las cárceles tiene: habitación gratis, luz gratis, alimentos gratis, vicios gratis, televisión gratis, sale a fuera ese hombre de la prisión al pueblo, la sociedad lo margina, no lo toma en cuenta, lo desecha, no le dan trabajos, si esta mal parado o si se queda viendo a otra persona, ya

la sociedad piensa que lo van a saltar y ese hombre se siente solo, abandonado con hambre y que le queda, volver a delinquir para volver a su habita donde si encuentra lo que el tenía anteriormente, es decir, buscar nuevamente la cárcel para que no le falte su comida, su habitación, sus vicios, etc.

**¿Considera usted que se debería reformarse el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la prisión preventiva artículo 534 numeral 4 en las penas privativa de libertad superior a un año?**

No porque aún no está en vigencia, pero si ya está en el Registro Oficial el nuevo Código Orgánico Integral Penal, está pero todavía no entra en vigencia recién va a entrar en Agosto del 2014, la vigencia el COIP. Ahí tendríamos que hacer otro análisis de la situación.

### **Comentario**

De la entrevista realizada al Juez Cuarto de Garantías Penales del cantón La Maná, llegue a la conclusión que con la prisión preventiva, no logra una verdadera investigación a cargo de los Fiscales, durante la instrucción fiscal, porque encarcelando al presunto sospechoso de un delito, no se va a conseguir una adecuada rehabilitación de los reos, metiéndolos a las cárceles porque en la actualidad no hay una verdadera rehabilitación de las personas que se encuentran en las cárceles del Ecuador, y es por eso que se debería aplicar otras medidas sustitutivas a la prisión preventiva, esto se puede dar cuando entre en vigencia al reformarse el Art. 60 numeral 9 en lo referente a la prisión preventiva para los delitos tipificados no privativo de la libertad. Esto conlleva que la opinión del Juez Cuarto de Garantías Penales, confirma la hipótesis realizada mediante la investigación de campo y por su alto conocimiento en la materia penal, sus ideas son claras y profundas sobre el tema de la prisión preventiva.

## **ENTREVISTA AL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LA MANÁ.**

**AB. BOLÍVAR PUNGUIL.**

**¿Cree usted que es necesario que se aplique en ciertos delitos medidas cautelares de acuerdo al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal y que la prisión preventiva sea la ultima instancia para asegurar la presencia de la persona procesada?**

Estos delitos de las medidas cautelares que ahora es en el Art. 522 esto sí existe en el Código que está vigente que es en el Código de Procedimiento Penal Art. 160 donde se aplican esta medidas cautelares a la prisión preventiva. Estas medidas cautelares si son medidas necesarias en los delitos especialmente de acción pública, donde los Abogados para tratar justificar a su defendido. En este caso al investigado el Abogado tiene que tratar de justificar correctamente e inclusive Fiscalía como es el titular de la acción para tratar de formular la prisión preventiva en el momento de la audiencia, tiene que adjuntar toda las investigaciones necesarias para luego de esas investigaciones que tienen, tratar de pedir al juzgado penal su formulación de cargo, para tratar de decir esto yo formulo a tal persona por esto y por eso porque tengo evidencias no así por así.

Entonces muchas personas que no lo hemos estado cumpliendo para tratar de justificar medidas cautelares en este caso como esté en vigencia el Art. 160 CPP. No lo hemos estado haciendo lo correcto.

Hablando de la prisión preventiva que decía que sea la última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada, claro que de eso se trata que Fiscalía anuncie en el momento de la audiencia, para que el

investigado comparezca a la audiencia, pero depende del delito que haya cometido, por decir, como no puede pedir la Fiscalía si tiene todos los elementos suficientes recabados para formular cargo pedir al investigado que se dé la prisión preventiva para que comparezca a la audiencia, si es una persona en verdad lo vieron, lo encontraron, con su evidencia, por decir, con el arma en delito flagrante, cómo dejar que esté en libertad ese ciudadano. El Fiscal tiene que demostrar que hubo la tentativa, pero no hay que decir nada mientras se demuestre la realidad antes de la audiencia de juzgamiento, pues nadie es culpable hasta cuando se le diga la realidad. Entonces sí es necesario en ciertos delitos que el investigado sea llamado especialmente para asegurar la comparecencia en el juicio.

**¿Qué opinión tiene usted al respecto de la prisión preventiva en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal y qué medidas se deberían tomar para dictar esta medida?**

Respecto a la prisión preventiva, en el nuevo C.O.I.P, como le manifestaba para solicitar la prisión preventiva es el titular de la acción, en este caso Fiscalía, para solicitar en la audiencia la prisión preventiva sobre el investigado, entonces tiene que fundamentar bien y recabar todos los medios posibles y recopilar su investigación hasta lo más profundo, entonces con esos elementos que haya recopilado, es decir las evidencias, testigos, pruebas, es ahí el titular de la acción debería solicitar la prisión preventiva al Señor Juez, que viendo todos los elementos de convicción y que existan todos los presupuesto puede solicitar la prisión preventiva.

**¿Cree usted que se ha logrado una buena rehabilitación social de los reos en el Ecuador?**

Viéndole así, en muchos lugares donde hay los centros de detención que he tenido la oportunidad de ingresar, no hay una verdadera rehabilitación de los procesados que tienen sentencias, porque no cuenta con lugar adecuado donde el reo o el detenido pueda estar rehabilitado hasta cuando el salga, lamentablemente en el Ecuador recién se construyó un centro de detención en nuestra provincia de Cotopaxi, donde han pasado todos los detenidos los que ya están sentenciados, y están por sentenciar.

**¿Considera usted que se debería reformarse el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la prisión preventiva artículo 534 numeral 4 en las penas privativa de libertad superior a un año?**

Primeramente, hablando de reformarse el C.O.I.P, porque está todavía en el Ecuador es el Código Penal y Código de Procedimiento Penal vigente, entonces en la cual sería primeramente luego que entre en vigencia a partir del mes de agosto del 2014, el C. O. I. P, entonces es obvio que se va a dar muchas falencias en la cual se ha venido dando años atrás ya que estas leyes la usamos en el Ecuador, es una fiel copia al Código Chileno, Argentina, y hoy día se habla del nuevo Código estamos preocupados porque se van a dar muchas falencias hasta adaptarnos.

**Comentario:**

De la entrevista realizada al Secretario Cuarto de Garantías Penales del cantón La Maná, la prisión preventiva es pedida por el titular de la acción, en este caso por Fiscalía, para solicitar esta medida cautelar de prisión preventiva tiene que justificar con los elementos de convicción recaudando todos los elementos de convicción, las pruebas, puede pedir

la prisión preventiva en ciertos delitos que haya ocasionado convulsión social.

## **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

### **ENTREVISTA CON LA FISCAL DEL CANTÓN LA MANÁ.**

DRA. MERCY DUCHE

**¿Cree usted que es necesario que se aplique en ciertos delitos medidas cautelares de acuerdo al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal y que la prisión preventiva sea la última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada?**

Considero que sí, que en algunos casos cuando se trate de delitos que no han generado alarma social, está bien que se aplique medidas alternativas a la prisión preventiva, pero obviamente esto debe ser concomitante que se trate de delitos que sean sancionados hasta menos de un año de prisión y básicamente delitos que no sean también de reclusión. Y como bien lo dijo usted en la pregunta que la prisión preventiva deber ser de última raqueo específicamente para los casos que causen alarma social para los delitos sancionados con reclusión a la vez.

**¿Qué opinión tiene usted respecto de la prisión preventiva en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal y qué medidas se deberían tomar para dictar esta medida?**

Como ya dije antes, la prisión preventiva debería ser una medida de última instancia, básicamente debe dictarse siguiendo los lineamientos establecidos en el Art. 534 y siempre que el procesado no haya justificado ninguno de los arraigos, las medidas que se debería tomar para dictarse

esta medida básicamente está señaladas en el Art. 534 en esos cuatro casos procede la prisión preventiva.

**¿Qué usted que se ha logrado una buena rehabilitación social de los reos en el Ecuador?**

Desde mi perspectiva creo yo creo que no, yo creo que son buenos los esfuerzos que ha hecho el Gobierno para lograr que se rehabiliten, pero lamentablemente todavía no se ha logrado, creo que está en proceso y espero que a demorar algunos años que buenos resultados y que existan una verdadera rehabilitación social, pienso que también va la rehabilitación dependiendo de la provincia si se puede hablar de que existe una rehabilitación social, pero creo que en las ciudades de la costa, es donde casi no encontramos una verdadera rehabilitación social, por ejemplo en la Provincia de Azuay, y allá si hay de alguna manera rehabilitación social porque los presos se dedicaban a la carpintería, y otras actividades yo visite este centro de rehabilitación y puede palpar esto, entonces yo creo si existe provincias donde si hay una verdadera rehabilitación pero en otras en las que todavía falta de trabajar en ese proceso.

**¿Considera usted que se debería reformar el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la prisión preventiva, artículo 534 numeral 4 en las penas privativa de libertad superior a un año?**

Yo creo, que por ahora no sería procedente reformar un Código que está en espera de la vigencia, algún falta unos tres meses para que entre en vigencia, creo que ha sido este Código Orgánico Integral Penal ha sido fruto de mucho análisis de estudio, por lo tanto a mi criterio muy personal pienso que todavía no, pienso que hay emplearlo y ahí veremos que

debilidades tiene y qué falencias tiene para pedir que se implementen los cambios al C. O. I. P.

**Comentario:**

De la entrevista ejecutada a la Doctora Mercy Duche Bolaños Fiscal del cantón La Maná, llegue a la conclusión que la prisión preventiva que en algunos de los casos está bien que se aplique medidas alternativas a la prisión preventiva, en ciertos delitos que no haya alarma social, pedido que solicita Fiscalía, siempre y cuando existan los elementos de convicción, indicios que compruebe que el procesado o el investigado haya cometido tal delito ahí si se le formula cargo de prisión preventiva, a la vez si el procesado o el investigado justifica su arraigo social, laboral y que no es una persona peligrosa ante la sociedad solicita su Abogado defensor medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

## **4.2. Comprobación de la Hipótesis**

La investigación de campo realizada mediante encuestas a la ciudadanía del cantón La Maná y a los profesionales en Derecho de este cantón y entrevistas a funcionarios del Consejo de la Judicatura y de la Función Judicial, se recabó la información pertinente que permitió de mostrar que la hipótesis de investigación. “Que con la reforma al Art. 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal respecto a la prisión preventiva, se estaría garantizando que la pena privativa de libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años.”, es positiva, por tanto se acepta; es decir queda en evidencia la necesidad de reformar el Art. 534 Numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.

## **4.3 Reporte de la Investigación**

Considerando que el Código Orgánico Integral Penal que está en vigencia desde Agosto del 2014, hasta aquí analizados, no es el mecanismo de eficacia para asegurar la comparecencia de la persona investigada fue el enfoque de la prisiones preventivas basadas en hechos reales, como lo hemos demostrado en el marco teórico, doctrinario y jurídico y hasta instancia del derecho comparado, que permitió dar una mejor visión al tema tratado, confirmando la importancia de esta investigación.

El primero está basado en la excesiva medida cautelar de prisión preventiva, pues de acuerdo con la encuesta realizada, sí existe esta vulneración al principio constitucional de la presunción de inocencia, se planteó que ciertos Fiscales solicitan esta medida de prisión preventiva sin ninguna motivación, elementos de convicción para que pueda solicitar esta medida.

Por ello la propuesta se enmarca en la reforma al Código Orgánico Integral Penal en su Art. 534 Numeral 4. Al considerar que se trate de una infracción sancionada pena privativa de libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años, tomando como punto principal nuestra Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 Numeral 2 que textualmente menciona. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada, queda encargado a los fiscales y a los jueces una investigación prolija y eficaz, dando esta como resultado la petición de la medida cautelar, ya que es un problema que afecta a la libertad de las personas.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1. Conclusiones**

1. Se analizó los efectos jurídicos de la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva, que permita que esta sea declarada como último recurso para precautelar el principio de presunción de inocencia de acuerdo al Art. 76 numeral dos de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Se estudió doctrinariamente el principio de presunción de inocencia y las medidas cautelares en las garantías constitucionales, que causa daños irreparables a la libertad de las personas inmersas en este problema social.
3. Se analizó el derecho ecuatoriano y el derecho comparado para observar los principios procesales establecidos constitucionalmente y las medidas cautelares de prisión preventiva.
4. Se evidenció que la prisión preventiva sí ha incidido en el cometimiento de los delitos en los centros de rehabilitación social del Ecuador.
5. Se evidenció que en el Cantón La Maná, existe un porcentaje preocupante del pedido excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de los Fiscales de turno.

6. Los resultados de la investigación de campo aplicada mediante las encuestas y entrevistas, permitieron comprobar que la hipótesis planteada en la investigación es positiva, por lo tanto es aceptada.

## 5.2.- Recomendaciones

1. Restablecer los efectos jurídicos en la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva, que sea declarada como último recurso para precautelar el principio de presunción de inocencia de acuerdo al Art. 76 numeral dos y en especial al Art. 77 numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Es necesario determinar con objetividad el principio de presunción de inocencia y las medidas cautelares con las garantías constitucionales y el respeto a la libertad de las personas tal cual como manda nuestra constitución y los tratados, convenios internacionales de los derechos humanos.
3. Es necesario realizar observaciones comparativas con el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano y el Código Penal foráneo como está estructurado las medidas cautelares de prisión preventiva.
4. Determinar las causas y consecuencias en la aplicación excesiva de la medida cautelar de prisión preventiva, a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y el respeto a la libertad de las personas tal cual como manda nuestra Constitución y los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

5. Dar a conocer al Estado que la Prisión Preventiva ha incidido a que se cometan ciertos delitos en los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador, para precautelar la seguridad y protección de los reos.
  
6. Que la Asamblea Nacional reforme el Art. 534 Numeral 4 en lo referente a las infracciones sancionadas con Pena Privativa de Libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años del Código Orgánico Integral Penal.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **6.1. Título**

Reforma al Art. 534 numeral 4 respecto a la infracción sancionada con pena privada de libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años en el Código Orgánico Integral Penal.

#### **6.2. Antecedentes**

El Estado ecuatoriano, se define como un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, para que esto se cumpla es imprescindible que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y tratándose de un proceso que se respeten las garantías del debido proceso.

La Constitución de la República, como norma suprema del país, garantiza el respeto a los derechos y las libertades individuales de las personas, las cuales no pueden ser vulneradas por insuficiencia o desconocimiento de una norma jurídica o por la acción u omisión de las autoridades o por cualquier persona; están las leyes penales para reprimir esas conductas delictivas con la imposición de sanciones y penas.

Los Jueces y Fiscales tienen como misión atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional ya que están los jueces, fiscales, investidos de garantías constitucionales.

Por ello es necesario que las leyes penales estén en concordancia con las disposiciones constitucionales, a fin de garantizar el derecho a la justicia y el respeto a las libertades y al debido proceso, donde cada vez que el individuo desobedece las normas jurídicas, el Derecho dispone la manera de reafirmar sus principios por diversos medios, como son: la prisión preventiva, medidas cautelares no privativas de libertad o sustitutivas, etc.

### **6.3. Justificación**

Desde este punto de vista los jueces deben actuar con criterios determinados al dictar sentencias en los delitos sancionados con prisión, donde los jueces pueden sustituir la prisión preventiva por medidas cautelares o medidas sustitutivas con el fin de garantizar la presunción de inocencia. Con esta reforma los jueces no sólo estarán facultados a declarar la culpabilidad de una persona, sino que están obligados a que se cumpla el debido proceso en todas sus instancias, más cuando se trate de una vulneración de garantías por parte de los jueces, en el mal pedido por parte de los Señores Fiscales la prisión preventiva, la misma que tiene que llevarse a cabo toda una indagación conducente para el conocimiento de la verdad jurídica.

La reforma al Nuevo Código Orgánico Integral Penal es evidente, pues la vulneración de las garantías constitucionales se genera en distintos momentos cuando los fiscales solicitan la prisión preventiva, sin ninguna motivación que lo justifique, lo que provoca que muchas personas sean sentenciadas sin una verdadera investigación por parte de Fiscalía. Por este motivo es necesario prever en el Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a la prisión preventiva, no sea suficiente para asegurar la

presencia del procesado, existiendo otras medidas sustitutivas a la prisión preventivas.

Las modificaciones se hacen con el propósito de fomentar el desarrollo social y familiar en un ambiente de respeto a las personas privadas de libertad como lo determina nuestra constitución en el Art. 51, pues la vulneración al debido proceso principalmente lo que hace referencia a la presunción de inocencia, es una conducta reiterada en múltiples jueces y fiscales, cuyas víctimas son las personas vulneradas por este derecho que les asiste y que está mencionado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

#### **6.4. Síntesis del Diagnóstico**

En la investigación nos enseña que la pena por su propia naturaleza aflictiva para el ser humano, no debe ser tan grave ni desproporcionada con respecto a cada delito, que pueda rayar en el campo de la compensación social a través de las llamadas penas crueles, prohibidas en forma expresa en nuestra Constitución en el Art. 66 Derechos de Libertad, ni tampoco debe ser tan sumisa como para no causar miedo y recelo por parte de nuestra sociedad. En otro sentido la pena debe significar un justo castigo necesario para el delito que se reprime y un suficiente estímulo para la rehabilitación del reo, esto debe tener la suficiente severidad como para ejercer un efecto disuasivo sobre los otros hombres que pudieren incurrir en conductas delictuosas. Además las penas deben satisfacer también las justas aspiraciones de la víctima. El Art. 77 numeral primero de nuestra Constitución de la República, ante todo debe buscar también la restauración de los bienes jurídicos que se han afectados y los justos intereses del sujeto pasivo; pues poco se

ganaría de meter presos y satisfacer únicamente el afán punitivo del Estado si dejamos afectados (sin posibilidad de restauración) los derechos e intereses de la persona ofendida por el delito.

Al establecer reformas en la mencionada norma jurídica, se aspira actualizarla para que respondan a las circunstancias sociales prevalecientes, a través de una disposición legal que haga frente a un creciente fenómeno social, como es la delincuencia, sicariatos, violaciones, asesinatos, entre otros delitos.

La prisión preventiva deja bien en claro que en algunas circunstancias se viola el precepto constitucional de la presunción de inocencia; sin embargo, existen pros y contras que nacen de la prisión preventiva, por una parte sino se sanciona un delito se deja cabo suelto para que siga aumentando la delincuencia, robos entre otros delitos, y si se aplica la prisión preventiva se estaría protegiendo el bien jurídico protegido, en cambio y si se aplican medidas sustitutivas a la prisión preventiva sólo cuando realmente se haya demostrado con una verdadera indagación que no es necesario la prisión preventiva, porque demuestra su arraigo social, laboral, de personas que testigüe que no es peligrosa para la sociedad, como se deja demostrado en toda la investigación realizada.

## **6.5. Objetivos**

### **6.5.1. General**

Elaborar una propuesta de reforma al Art. 534 numeral 4 en referencia a la Finalidad y Requisitos de la prisión preventiva en el Código Orgánico Integral Penal.

### **6.5.2. Específicos**

- Determinar las causas y consecuencias de la reforma al Art. 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal.
- Establecer que la prisión preventiva es uno de los problemas más relevante que influye la libertad de las personas consagrados constitucionalmente.
- Recomendar a la o el fiscal que se realice una debida investigación exhaustiva de cada delito que se cometan para así precautelar la presunción de inocencia y la libertad de las personas.
- Encomendar a los jueces y juezas del Ecuador, que están investidos de garantías constitucionales y por ende que se respete el debido proceso de las personas investigadas o procesadas.

## **6.6. Descripción de la propuesta**

### **6.6.1. Desarrollo**

#### **ASAMBLEA NACIONAL EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Que**, es la atribución de la Asamblea Nacional impulsar un proceso de reforma al ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efecto de que esté en concordancia con las disposiciones constitucionales, pues se requiere elevar los niveles de eficiencia, agilidad, bienestar social.

**Que**, Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

**Que**, la Constitución prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios de: mediación, celeridad, transparencia etc.

**Que**, es deber del Estado formular políticas que garanticen el acceso sin dilaciones a la Justicia.

#### **ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 51 de la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad el derecho a no ser aisladas, a comunicarse, a recibir visitas, a declarar sobre el trato recibido, a contar con recursos humanos y necesarios para gozar de salud integral, a la atención de sus necesidades

educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, y a recibir atención preferente y especializada en el caso de personas adultas mayores, mujeres embarazadas o en período de lactancia, con capacidades especiales, enfermas o adolescentes.

**Que**, el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal.

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, incorpora la figura de la reparación integral. Para ello se integran algunas instituciones, con el fin de evitar la severidad del derecho penal y procurar que las soluciones sean más eficaces.

**Que**, el artículo 120, núm. 6 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional tiene como atribución: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

**Resuelve:**

## **Prisión Preventiva**

### **Artículo 534 del Código orgánico Integral Penal**

**Artículo 534.- Finalidad y requisitos.-** Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

**Reforma al artículo 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal**  
**Debe decir:**

**Artículo 534 Finalidad y requisitos.-** Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.

**4. QUE SE TRATE DE UNA INFRACCIÓN SANCIONADA CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SEA PARA AQUELLOS DELITOS SANCIONADOS CON PENA SUPERIOR A DOS AÑOS.**

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

## **6.7. Beneficiarios**

Los beneficiarios de la presente reforma serán los operadores de justicia, la Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia y los ciudadanos y ciudadanas, el sistema carcelario, en especial a las personas investigadas o procesadas porque permitirá a que muchas personas no ingresen a los centros de rehabilitación social sin ninguna debida investigación previa por parte de Fiscalía para así esclarecer y encontrar con evidencia si esa persona cometió o no cometió un hecho punible y si el juez acoge el pedido de fiscalía de prisión preventiva o si se le impone medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

## **6.8. Impacto Social**

La reforma planteada por tener carácter general, se considera que tendrá impacto en la sociedad por ser este un fenómeno en crecimiento, ya que determinará que la prisión preventiva atenta a la vulneración de las garantías constitucionales.

La prisión preventiva se da por pedido de Fiscalía, siempre que este pedido prevalezca los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito, previo al análisis de las investigaciones y pruebas esto es analizado por los jueces de garantías penales del Ecuador, así precautelar la presunción de inocencia de cada persona investigada o procesada.

Vale la pena comentar que este pedido de los señores fiscales de prisión preventiva, tiene el deber de recabar, investigar todos los hechos que conlleve a una buena investigación y si los jueces coge este pedido

debería analizar si esta persona investigada es un mal peligro para la sociedad si se debería aplicar esta medida cautelar y si justifica el presunto sospecho de un delito su arraigo social, laboral se le puede dar medidas no privativas de libertad en otras palabras medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

Tal como en la investigación se analizó que se reforme el Art. 534 en su numeral 4 que cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad sea para aquellos delitos sancionados con pena superior a dos años y así no llenar las cárceles por llenar, siempre y cuando esa persona procesada sea culpable de un delito.

## VII.- BIBLIOGRAFÍA

- Albanese, Susana. "Derechos Humanos estudios de casos y opiniones consultivas". Buenos Aires. Editorial de Belgrano. 1997  
<http://www.monografias.com/trabajos/violaddhh/violaddhh.shtml>
- Alfonso x de Castilla (1.221-1.284) Partida VII, Título XXXI, Ley IV  
"Cárcel enime ad contiene dos homines non ad puniedos haberit debit.
- Bustamante Fuentes Colón, Libro Nueva Justicia Constitucional, Neoconstitucionalismo Derechos y Garantías Tomo I 2011
- Cañar Lojano, Luis. Comentario al Código Penal de la República del Ecuador/ Tomo III, Cuenca Ecuador; Editorial Rocafuerte 2005;
- Carbonell Sánchez, Miguel. Serie Doctrina Jurídica N° 158. México D.F. ISBN 970-32-1580-7. 2004  
[http://es.wikipedia.org/wiki/seguridad\\_jur%c3%addica](http://es.wikipedia.org/wiki/seguridad_jur%c3%addica)
- Castillo Alberto; "La Privación de la Libertad es derivada de un auto emitido dentro de la tramitación de un juicio, como una medida de seguridad". Jurista Quito–Ecuador 1999.  
<http://www.buenastareas.com/ensayos/conceptos-de-prisi%c3%b3n-preventiva/4253372.html>
- Colautti, Carlos E. "Derechos Humanos". Buenos Aires. Editorial universidad. 1995

[http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/2011-11-08primera\\_parte\\_conceptos\\_generales](http://www.ccee.edu.uy/ensenian/catderpu/material/2011-11-08primera_parte_conceptos_generales)

- Cunduri Morocho "Políticas de reinserción social en los centros de rehabilitación"/; tesis universidad central del ecuador, Quito, 2008
- Diario El Comercio en la siguiente dirección:  
[http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/justicia-excarcelacion-impunidad-presos-inocentes-libertad\\_0\\_1073892650.html](http://www.elcomercio.com.ec/seguridad/justicia-excarcelacion-impunidad-presos-inocentes-libertad_0_1073892650.html). 27/01/2014
- Donoso Castellon, Arturo. Citado Tesis de Cunduri Morocho Quito– Ecuador. (2008)  
<http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/927/1/t-utc-0660.pdf>
- Emir Olivares, Alonso, Periódico La Jornada. Cárceles, Espacio Fértil para Violaciones a los Derechos Humanos. Miércoles 27 de julio de 2011, México.  
<http://www.jornada.unam.mx/2011/07/27/politica/011n1pol>
- [Es.answer.yahoo.com/quation/index](http://Es.answer.yahoo.com/quation/index)
- Estudio sobre la gestión del sistema de cárceles. Política presupuestaria y gestión de recursos económicos del sistema penitenciario ecuatoriano. Publicado por FLACSO – Sede Ecuador (2008) [ccalero@flacso.org.ec](mailto:ccalero@flacso.org.ec)
- Ferrari Yaunner, Majela. "Revista Jurídica No. 3", Universidad Técnica Estatal de Quevedo – Facultad de Derecho. Quevedo – Ecuador. Editorial jurídica del ecuador noviembre 2013.

- Fix-Zamudio, Los Derechos Humanos y su Protección Internacional, Grijley Chiclayo, Primera Edición, 2009
  
- Foucault, Michel, Vigilar y Castigar, OP CIT. Norma Y Principio en el "Jus Commune", Revista De Estudios Histórico-Jurídicos XXVII, 2005.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/principios\\_generales\\_del\\_derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/principios_generales_del_derecho)
  
- Gambier, Beltrán, "Índice para la Seguridad Jurídica", Artículo Publicado en la revista fórum de la fundación Euro américa, Nº 15, Madrid, julio del 2008  
[http://es.wikipedia.org/wiki/seguridad\\_jur%c3%addica](http://es.wikipedia.org/wiki/seguridad_jur%c3%addica)
  
- García Falconi José. Citado por la defensoría del pueblo. Los derechos y deberes de los detenidos del año 2005 la prisión preventiva en el nuevo código de procedimiento penal y las obras medidas cautelares. Quito– Ecuador.  
<http://dspace.unl.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/84/1/tesis.pdf>
  
- García Ramírez, Que la prisión preventiva es una restricción a la libertad del imputado para poder conseguir los fines del proceso. Conferencia dictada en la Universidad Central del Ecuador 2012,
  
- Garrido Guzmán, Luis, Cita a Von Henting. Manual de Ciencia Penitenciaria, Madrid, 1983.  
<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/estudio0.pdf>

- Giménez Salinas Colomer, Esther. Autonomía del Derecho Penitenciario. Principios informadores de la logp. Cuadernos de Derecho Judicial Núm. XXXIII. Derecho Penitenciario Madrid 1995.

<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/estudio0.pdf>

- Gonzales Moreno Jorge. Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española: 1999.

- Granados Pérez, Carlos, “Alternativas a la prisión”, actualidad penal, revista jurídica la ley, Nº 8, Madrid, 1990.

<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/estudio0.pdf>

- Grijalva Jiménez Agustín, Constitucionalismo en el Ecuador, Imprenta Rispergrafica, Quito, Septiembre 2012.

- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas (ILANUD) para la prevención del delito y tratamiento del delincuente. “Sobrepoblación Penitenciaria en América Latina y el Caribe: su situación y respuestas posibles”, Carranza, Elías, en JUSTICIA Penal y Sobrepoblación Penitenciaria. 2001.

- James Haines: Consultor Inglés e Investigador del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de las Naciones Unidas volumen 7. Impreso por la Sección de Reproducción de las Naciones Unidas.

- Legaz y Lacambra Luis, Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Quinta Edición, Barcelona, 1979.
- López Díaz, Elvira. Iniciación al Derecho. Madrid: Delta publicaciones (2006)  
[http://es.wikipedia.org/wiki/derecho\\_de\\_las\\_personas](http://es.wikipedia.org/wiki/derecho_de_las_personas)
- Mabel Goldstein; Diccionario Jurídico Consultor “Magno” Buenos Aires – Argentina e Impreso en Colombia por Panamericana Formas e Impresos S.A. Edición 2008.
- Martín Baró, Ignacio, Impacto Psicosocial de las Violaciones en el Ecuador. Trauma y Terapia, UCA, San Salvador, 1990.
- Moliné, José, “El Sistema de Penas desde una Perspectiva Reduccionista: Alternativas a la Pena de Prisión”, Cuadernos de Derecho Judicial Núm. IV, 1999.
- Palomo Vélez Diego I. Revista Ius Et Praxis, 11, Profesor Instructor de Derecho Procesal en la Universidad de Talca. Magíster © y doctorando en la universidad complutense de Madrid. 2005
- Rafael de Pina; “La Privación de la Libertad Corporal Destinada a Mantener a los Procesados en Seguridad Durante la Tramitación del Sumario” Jurista Español España – 2005  
<http://es.scribd.com/doc/77574536/la-prision-preventiva>

- Reinserción Social del Ministerio de Justicia de Chile. Ministerio del Trabajo Agosto 2011 <http://www.reinsercionsocial.cl>
  
- Riego, Cristian; Libro Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina y su Impacto en el Uso de la Prisión Preventiva – Barcelona – España 2007
  
- Rodríguez Rodríguez Jesús; La Prisión Preventiva Presenta Propósitos y Fines Según su Óptica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad de Costa Rica – Tesis de Grado para Obtener el Título de Licenciado en Derecho 2013  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/705/4.pdf>
  
- Román Cañizares, Edwin. Magistrado de la tercera sala penal de la corte provincial de justicia de pichincha. 2007  
<http://issuu.com/edicioneslegales/docs/nj-77>
  
- Silva Portero, Carolina Libro Ejecución Penal y Derechos Humanos “Una mirada crítica a la privación de la libertad”. Quito – Ecuador primera edición 2008.  
<http://www.alfonsozambrano.com/minjusticia/ejecucionpenal.pdf>
  
- Sánchez Silvia. Conferencia Universidad de Holguín Oscar Lucero Moya. Costa Rica 2000  
<http://www.monografias.com/trabajos37/derecho-penal-minimo/derecho-penal-minimo.shtml>

- Tavolari Raúl, El Habeas Corpus, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1995, p27 Citado por Luis Ávila Linzan en el habeas corpus en un estado constitucional de derechos y justicia publicado en apuntes de derecho procesal constitucional, corte constitucional para el periodo de transición, Quito, 2012, Tomo II.
- Von Hentig, Hans, La Pena, Volumen II, Madrid, 1969.
- Zabala Baquerizo Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I Guayaquil – Ecuador 2011  
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/649/1/t-utmach-fcs-470.pdf>

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL:**

- Constitución Política del Ecuador. Aprobada el 5 de junio (1998) por la Asamblea Nacional Constituyente.  
<http://pdba.georgetown.edu/constitutions/ecuador/ecuador98.html>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449 noviembre de 2008.
- Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.
- Código Orgánico de la Función Judicial; Registro Oficial Suplemento No. 544 9 de marzo de 2009
- Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N°. 180 Lunes 10 de febrero Quito – Ecuador. 2014

- Código Procesal Penal de la República de Argentina. Promulgada el 4 de septiembre 1991
- Código Procesal Penal de la República de Colombia. Promulgada el 24 de Julio 2000.
- Legislación Interamericana de Derechos Humanos. (Pacto de San José) Costa Rica 22 de noviembre de 1969
- Corte Nacional de Justicia. Segunda Sala de lo Penal. Juicio No. 110-2013
- Declaración de los Derechos Humanos. Proclamada el 10 de diciembre Paris – Francia 1948

#### **LINKOGRAFÍA:**

- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2769/9.pdf>
- [Melizamogollonnatoche.blogspot.com](http://melizamogollonnatoche.blogspot.com)
- <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2961/1/td4414.pdf>
- <http://dspace.unl.edu.ec/tesisromerobiblioteca%29.pdf>
- <http://es.scribd.com/doc/32465376/prision-preventiva-y-reforma-procesal-penal-en-america-latina>
- <http://es.scribd.com/doc/71728218/prisiones>

- [http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/41kees\\_1.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2011/10/41kees_1.pdf)
- [http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/procesos01\\_1.pdf](http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/02/procesos01_1.pdf)
- <http://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/120809/1056/1/politica%20sancionatoria.pdf>
- <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/927/1/t-utc-0660.pdf>
- [http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf)
- [http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/equador/cv\\_equador\\_5\\_319\\_524.pdf](http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/equador/cv_equador_5_319_524.pdf)
- <http://www.google.com.ec/sociedadcriminologica/flos-primitivos-centros-penitenciarios>.
- <http://www.monografias.com/trabajos/dhumanos/dhumanos.shtml>
- [Ccalero@Flacso.Org.Ec](mailto:Ccalero@Flacso.Org.Ec)

# ANEXOS

## Nº. 1

**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Encuesta aplicada a la ciudadanía del cantón La Maná**

**1. ¿Conoce usted qué es la prisión preventiva?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


**2. ¿Sabe usted quienes dictan las prisiones preventivas?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


**3. ¿Cree Ud. qué con la prisión preventiva, se estaría cumpliendo con los objetivos preventivos y represivos de lo que se persiguen?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


**4. ¿Considera usted qué la prisión preventiva se estaría cometiendo la destrucción de la personalidad del reo?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


5. **¿Piensa usted qué con la prisión preventiva se acabaría ciertos delitos?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


6. **¿Piensa usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando a su hogar, trabajo, vivir en familia, las amistades, y su derecho al buen nombre consagrados en la Constitución?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


7. **¿Considera usted qué los centros penitenciarios constituyen la mejor escuela de la delincuencia de los reos?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


8. **¿Ha sufrido usted o un familiar en algún momento prisión preventiva?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


9. **¿Considera usted qué la aplicación de la prisión preventiva, ocasionaría problemas psicológicos del procesado?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


**10. ¿Piensa usted que con la aplicación de la prisión, se acabaría la delincuencia en el Ecuador?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Encuesta dirigida a profesionales del Derecho del cantón La Maná.**

1. **¿Cree usted qué la prisión preventiva, se la debe aplicar como medida cautelar de última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


2. **¿Considera usted qué la prisión preventiva, es solicitada por los Señores Fiscales, siempre y cuando exista una indagación?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


3. **¿Cree usted qué con la prisión preventiva, se estaría vulnerando la presunción de inocencia consagrada constitucionalmente?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


4. **¿Piensa usted que la prisión preventiva está poniendo en peligro la libertad de las personas consagrada en la constitución y en los tratados y convenios de los derechos humanos?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


5. **¿Cree usted que la excesiva medida cautelar de prisión preventiva estaría perjudicando el bien jurídico protegido?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


6. **¿Considera usted que se debería reformar el Art. 534 Numeral 4 del COIP en lo referente a la Finalidad y Requisitos de la Prisión Preventiva?**

**RESPUESTA**

SI  
NO


**UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Entrevista dirigida a las autoridades judiciales del cantón La Maná**

- 1. ¿Cree usted que es necesario que se aplique en ciertos delitos medidas cautelares de acuerdo al Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal y que la prisión preventiva sea la última instancia para asegurar la presencia de la persona procesada?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- 2. ¿Qué opinión tiene usted al respecto de la prisión preventiva en el Nuevo Código Orgánico Integral Penal y qué medidas se deberían de tomar para dictar esta medida?**

-----  
-----  
-----  
-----

**3. ¿Cree usted que se ha logrado una buena rehabilitación social de los reos en el Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**4. ¿Considera usted que se debería reformarse el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la prisión preventiva artículo 534 numeral 4 en las penas privativa de libertad superior a un año?**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

# ANEXOS

## Nº: 2



**ENTREVISTA AL DR. PEDRO ZAMORA CUSME  
JUEZ CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE LA MANÁ**



**ENCUESTAS REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL  
CANTÓN LA MANÁ**



**ENTREVISTA AL AB. BOLÍVAR PUNGUIL  
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE GARANTÍAS PENALES LA  
MANÁ**



**ENCUESTAS REALIZADA A LA CIUDADANÍA DEL  
CANTÓN LA MANÁ**



**ENTREVISTA A LA ABOGADA. MERCY DUCHE  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO COTOPAXI – LA MANÁ**

**EGRESADO. BOLÍVAR SALTOS  
AUTOR DE LA TESIS**

